CONTRALORÍA GENERAL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
NIT: 890103037-4

INFORME FINAL DE AUDITORÍA MODALIDAD REGULAR

ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA - ATLANTICO

VIGENCIA 2017 y 2018

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
CONTRALORÍA AUXILIAR DE EDUCACIÓN

Memorando No 10 del 01 de febrero de 2019

Contralor Departamental del Atlántico: Carlos Rodríguez Navarro

Contralor Auxiliar Educación: Yamil Castro Fábregas

Equipo de Auditoria:

Reynaldo Dávila M. (coordinador)
Mavis Olivo Torrenegra (Auditor).
Diógenes Romero (Auditor)
Luisa Pedrozo C (Auditor)
Jorge Mendoza (Auditor)

Tabla de contenido

1.**DICTAMEN INTEGRAL 5**
1.1 Concepto sobre fenecimiento**..... 5**
1.1.1. Control de Gestión. 5
1.1.2 Control de resultados. 6
1.1.3 Control Financiero. 6
1.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables. 6
1.1.3.2. Plan de Mejoramiento..... 7
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**..... 8**
*2.1. Control De Gestión.***..... 8**
2.1.1. Factores Evaluados. 8
2.1.1.1. Gestión Contractual..... 8
2.1.1.2 Control Fiscal Interno 52
*2.*1.1.3. Rendición y revisión de la cuenta..... 67
2.1.1.4. Legalidad..... 68
2.1.1.5 Planes programas y proyectos. 68
2.2 Control Financiero**..... 84**
2.2.1. Estados Contables. 84
2.2.1.1 Actividades mínimas a desarrollar en los estados contables de la entidad. 85
2.2.2. Análisis a los estados financieros 85
2.2.2.1 Activos..... 85
2.2.2.2 Pasivos..... 93
2.2.1.4 Gestión Presupuestal de Ingresos y Gastos. 94
2.2.2 Gestión Financiera. 102
2.2.3 Concepto sobre la calidad y confiabilidad del sistema de control interno contable..... 103
3. RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO 104
4. OTRAS ACTUACIONES. 105
4.1 Atención de denuncias**..... 105**
5. CUADRO TIPIFICACION DE OBSERVACIONES 105

Barranquilla,

Señor:
FÉLIX ALBERTO FONTALVO ÁVILA
Representante Legal
Palmar de Varela (Atlántico)

Asunto: Dictamen Definitivo de Auditoría Regular vigencia 2017 - 2018

La Contraloría General del Departamento del Atlántico con fundamento en las facultades otorgadas por los Artículos 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Modalidad Regular al ente que usted representa, a través de la evaluación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que se administraron los recursos puestos a disposición y los resultados de la gestión, el examen del Balance General y el Estado de Actividad Financiera, Económica y Social a 31 de diciembre de 2017 y 2018, la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la Administración el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Contraloría General del departamento del Atlántico, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga el concepto sobre la gestión adelantada por la Administración Municipal de la Alcaldía de Palmar de Varela, que incluya pronunciamientos sobre el acatamiento a las disposiciones legales, y la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Contables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría General del departamento del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe integral. El control incluyó examen sobre la base de pruebas selectivas, evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, las cifras y presentación de los Estados Contables y el cumplimiento de las disposiciones legales.

- **DICTAMEN INTEGRAL**

1.1 Concepto sobre fenecimiento

Con base en la calificación total de 80,1 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Fiscal, componentes control de gestión y control financiero, la Contraloría General del Departamento Atlántico **FENECE** la cuenta de la Entidad por la vigencia fiscal correspondiente a las vigencias 2017 y 2018.

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA VIGENCIA AUDITADA 2017 - 2018			
	Calificación Parcial	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Control de Gestión	84,1	0,5	42,0
2. Control de Resultados	78,3	0,3	23,5
3. Control Financiero	73,0	0,2	14,6
Calificación total		1,00	**80,1**
Fenecimiento	**FENECE**		
Concepto de la Gestión Fiscal	**FAVORABLE**		

Los fundamentos de este pronunciamiento se presentan a continuación**:**

1.1.1. Control de Gestión.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el concepto del Control de Gestión, es favorable, como consecuencia de la calificación de 84,1 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

EVALUACIÓN FACTORES			
TABLA 1 CONTROL DE GESTIÓN ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA VIGENCIA 2017 AL 2018			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	86,6	0,68	58,9
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	94,1	0,02	1,9
3. Legalidad	62,1	0,05	3,1
4. Gestión Ambiental	66,0	0,05	3,3
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	0,0	0,00	0,0
6. Plan de Mejoramiento	95,0	0,10	9,5
7. Control Fiscal Interno	73,5	0,10	7,4
Calificación total		1,00	**84,1**
Concepto de Gestión a emitir	**Favorable**		

1.1.2 Control de resultados.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico, conceptúa que el concepto del Control de resultados, es desfavorable, como consecuencia de la calificación de 78,3 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 2 CONTROL DE RESULTADOS ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA VIGENCIA 2017-2018			
Factores mínimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Cumplimiento Planes Programas y Proyectos	78,3	1,00	78,3
Calificación total		1,00	**78,3**
Concepto de Gestión de Resultados	**Desfavorable**		
RANGOS DE CALIFICACIÓN PARA EL CONCEPTO DE RESULTADOS			
Rango	**Concepto**		
80 o más puntos	**Favorable**		
Menos de 80 puntos	**Desfavorable**		

1.1.3 Control Financiero.

La Contraloría General del Departamento del Atlántico como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que el Control Financiero, es desfavorable, como consecuencia de la calificación de 73,0 puntos, resultante de ponderar los factores que se relacionan a continuación:

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA VIGENCIA 2017-2018			
Factores mínimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	90.0	0.70	63.0
2. Gestión presupuestal	33.3	0.10	3.3
3. Gestión financiera	33.3	0.20	6.7
Calificación total		1.00	**73.0**
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	**desfavorable**		

1.1.3.1. Opinión sobre los Estados Contables*.*

Dictamen con salvedades

En nuestra opinión, por lo expresado en los párrafos precedentes, los estados financieros del auditado Alcaldía Municipal de Palmar de Varela, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la entidad a 31 de diciembre de 2017 y 2018 y los resultados de sus operaciones por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios y normas prescritos por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General. Excepto por que el saldo del efectivo y cuentas por cobrar que revelan en las respectivas vigencias algunas diferencias.

Como producto de este informe de auditoría se generaron (21) observaciones de carácter administrativo y cinco (05) observaciones con presuntas connotaciones disciplinarias.

1.1.3.2 Plan de Mejoramiento

Como producto de los anteriores Hallazgos la entidad Alcaldía Municipal de Palmar de Varela – Atlántico deberá elaborar un plan de mejoramiento que contenga todas y cada una de las acciones de mejora por los hallazgos formulados en la presente auditoria dentro de los 15 días siguientes a la comunicación del presente informe.

Atentamente,

CARLOS ADOLFO RODRIGUEZ NAVARRO
Contralor General del Departamento del Atlántico
Proyecto: Equipo Auditor
Reviso: Yamil Castro
Reviso: Roció Fontalvo

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA
2.1. Control De Gestión.

CONTROL DE GESTIÓN			
ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA			
VIGENCIA 2017-2018			
Factores	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Gestión Contractual	83,3	0,20	16,7
2. Rendición y Revisión de la Cuenta	50,0	0,30	15,0
3. Legalidad	100,0	0,40	40,0
4. Gestión Ambiental	66,7	0,10	6,7
5. Tecnologías de la comunica. y la inform. (TICS)	83,3	0,20	16,7
6. Plan de Mejoramiento	50,0	0,30	15,0
7. Control Fiscal Interno	100,0	0,40	40,0
Calificación total		1,00	**78,3**
Concepto de Gestión a emitir	**desfavorable**		

Como resultado de la auditoría adelantada, el concepto sobre el Control de Gestión es desfavorable, como consecuencia de la evaluación de los siguientes factores:

2.1.1. Factores Evaluados.

2.1.1.1. Gestión Contractual.

Contratos Celebrados En La Vigencia 2017 Y 2018

Como resultado de la auditoría practicada la Gestión contractual obtuvo un puntaje de 86,6 como fundamento en la evaluación y análisis de los elementos constitutivos de la actividad contractual y la calificación resultante de valorar las variables y aspectos que se relacionan a continuación, por lo que la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es eficiente.

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA VIGENCIA 2017-2018											
VARIABLES A EVALUAR	**CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES**								**Promedio**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	18	50	0	89	0	100	2	100,00	0,50	50,0
Cumplimiento deducciones de ley	100	18	100	4	100	14	100	2	100,00	0,05	5,0
Cumplimiento del objeto contractual	94	18	100	4	89	14	100	2	93,42	0,20	18,7
Labores de Interventoría y seguimiento	50	18	50	4	50	14	100	2	52,63	0,20	10,5
Liquidación de los contratos	50	18	50	4	50	14	25	2	48,68	0,05	2,4
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1,00	**86,6**

El municipio de Palmar de Varela auditor por el Municipio de Palmar - Atlántico de acuerdo a la información reportada al grupo de las vigencias fiscales 2017 - 2018 suscribió los siguientes contratos:

VIGENCIA 2017

CLASE	CANTIDAD	% CANTIDAD	VALOR	% VALOR

CONCURSO DE MERITOS	2	0.60	118,569,835.00	1.05
SELECCIÓN ABREVIADA	5	1.50	505,050,116.52	4.45
LICITACION PUBLICA	3	0.90	1,255,256,785.00	11.07
MINIMA CUANTIA	63	18.80	847,479,370.00	7.47
CONTRATACION DIRECTA	262	78.20	8,617,639,645.00	75.96
TOTAL	335	100	11.343.995.751,52	100

En la cantidad de contratos suscritos en la vigencia 2017 se evidencia en la gráfica

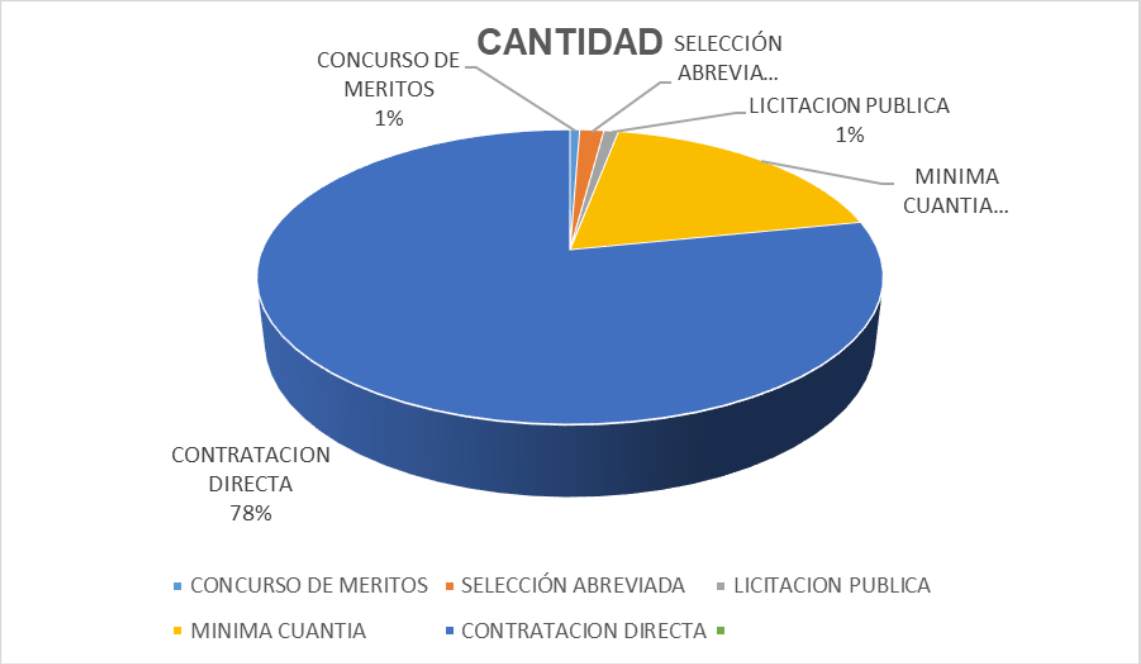

como la Contratación directa se posiciona en el primer lugar con 262 contratos suscritos, seguidos de lejos por los de Mínima Cuantía con 63 contratos y en tercer lugar la selección abreviada con cinco (5), con tres (3) tenemos los de Licitación Pública y con dos (2) Concurso de Méritos.

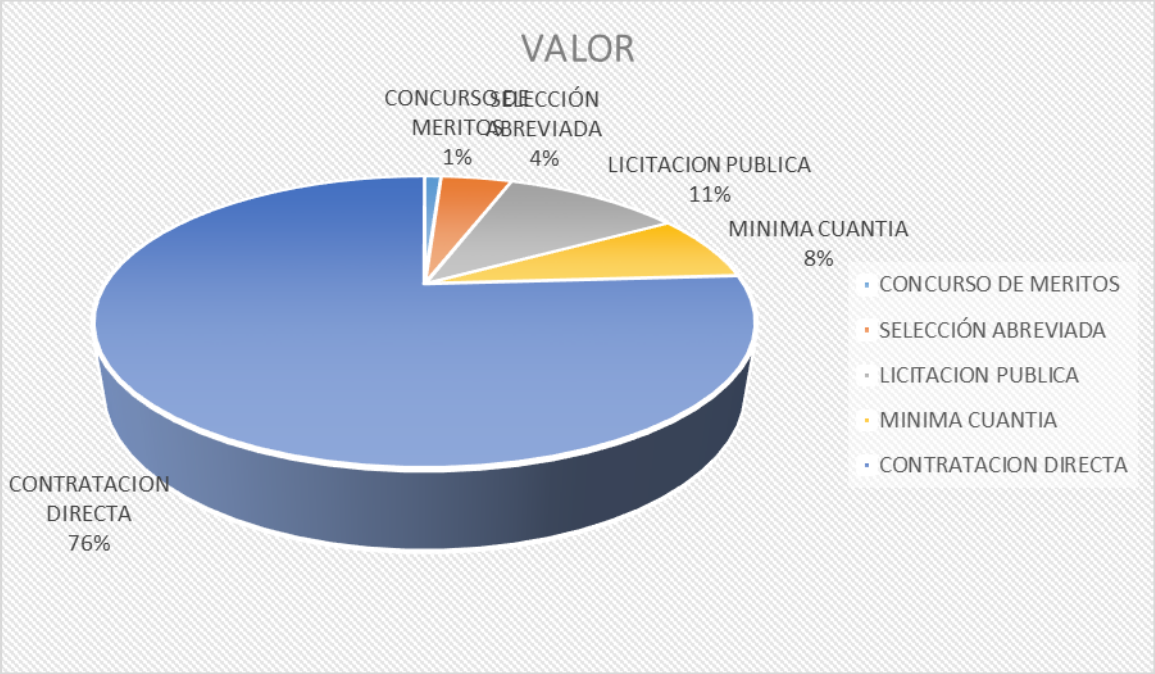

En valores contratados la Prestación de Servicios obtiene un 75,96% con un valor de $8,617,639,645 del total de la contratación de la entidad, seguido de lejos por las licitaciones públicas con el 11,07% y un valor de $1,255,256,785, mínima cuantía con un porcentaje de 7,47% y un valor de $847,479,370.00, selección abreviada con un 4,45% y un valor de $505,050,116.52 y por último Concurso de Méritos con 1,05% y un valor de $118,569,835.

VIGENCIA 2018

CLASE	CANTIDAD	% CANTIDAD	VALOR	% VALOR
MINIMA CUANTIA	45	14,56	21,017,909.70	0,20
LICITACION PUBLICA	7	2,27	8,011,940,687.81	77,66
CONCURSO DE MERITOS	4	1.29	177,040,320.00	1,72
SELECION ABREVIADA	4	1.29	441,346,722.00	4,28
CONTRATACION DIRECTA	249	80,58	1.665.517.793,00	16,14
TOTAL	309	100	10,316,863,432.51	100

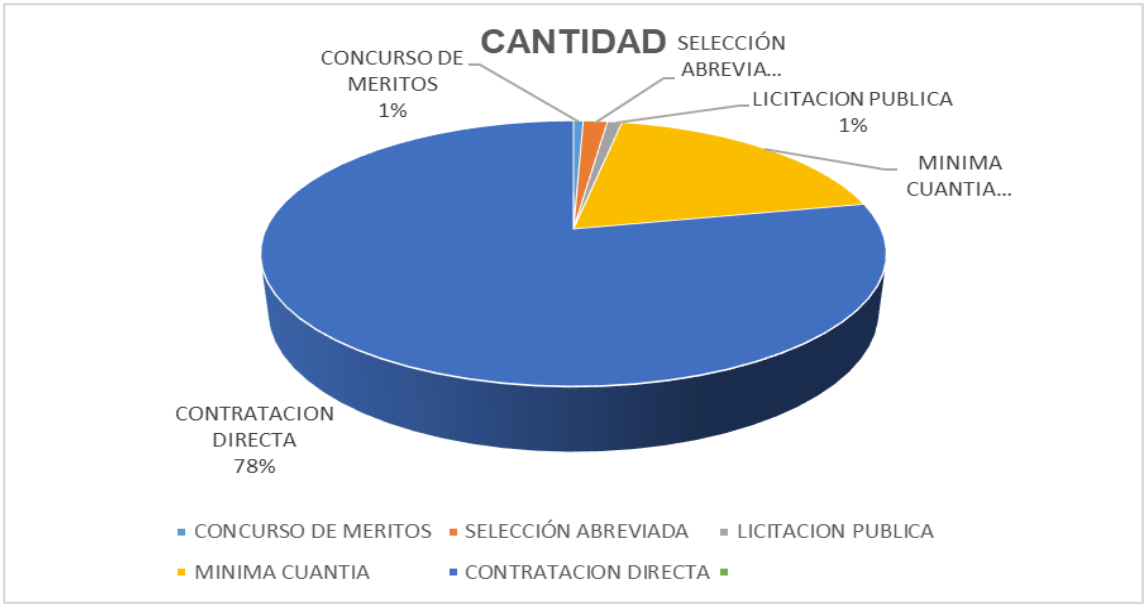

En los contratos suscritos en la vigencia 2018 se evidencia en la gráfica que la Contratación directa se posiciona nuevamente como en la anterior vigencia en el primer lugar con 249 contratos suscritos, seguidos de lejos por los de Mínima Cuantía con 45 contratos y en tercer lugar tenemos en esta vigencia las Licitaciones Públicas con 7, con cuatro (4), cuatro (4), tenemos los de Concurso de Méritos y Selección Abreviada, respectivamente.

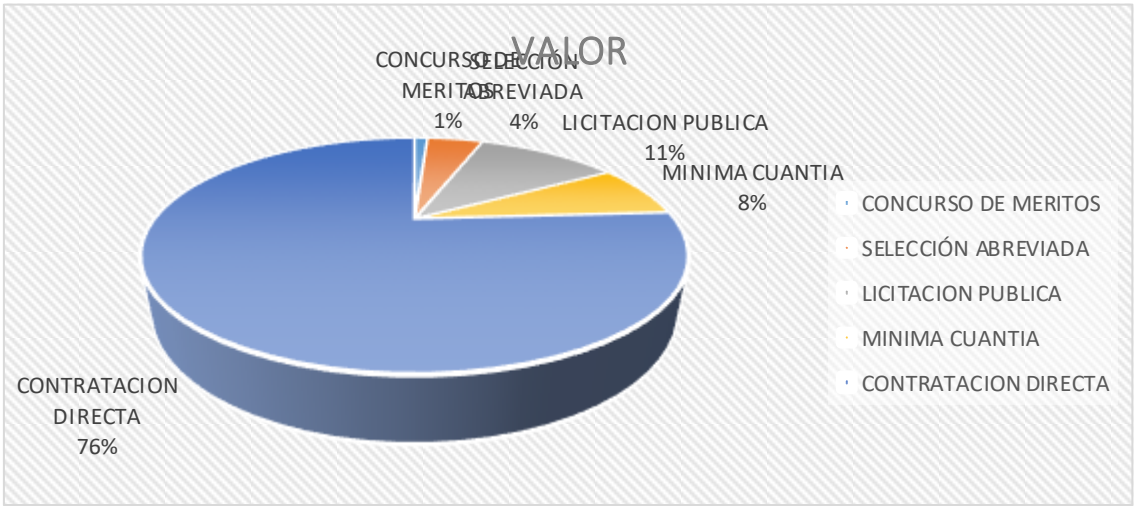

En valores contratados las Licitaciones Públicas obtienen un 77,66% con un valor de $8.011.940.687,81, del total de la contratación de la entidad, seguido de lejos por la contratación directa con un 16,14%, por un valor de $1.665.517.793 y en tercer lugar la Selección Abreviada con el 4,28% por un valor de $441.346.722,00;

seguidos con un 1,72%; 1,44%; 0,23% y 0,20% por Concurso de Mérito y Mínima Cuantía respectivamente.

Análisis del proceso contractual:

Se puede evidenciar en las tablas y graficas presentadas que el proceso contractual del municipio de Palmar de Varela, en las vigencias 2017 y 2018, la disminución significativa en el valor de las prestaciones de servicios entre las dos (2) vigencias mientras en la vigencia 2017 la entidad contrato en prestaciones de servicios un valor de $6.980.349.793, en la vigencia 2018 contrato un valor de $1.493.245.781, a pesar de que en cantidad la diferencia es de un (1) contrato. Igualmente destacamos el aumento de las Licitaciones Públicas comparadas con la anterior vigencia, en el 2017 las Licitaciones alcanzaron un valor de $1.255.256.785 y en el 2018 alcanzaron un valor de $8.011.940.687,81. Se evidencia la diferencia en la suscripción de convenios entre las vigencias; el gobierno con el objetivo de reglamentar la forma como el gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contratan con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar sus actividades y programas de interés público de acuerdo con el plan nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la constitución política expidió el decreto 092 del 23 de enero de 2017.

GESTION CONTRACTUAL

La contratación por mandato constitucional exige el cumplimiento de una serie de requisitos que deben ser observados por la administración municipal en el proceso de adquisición de bienes y servicios para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el estatuto de contratación, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; se debe convertir en una constante de aplicabilidad de la normatividad en los entes del estado.

Esta comisión constato que en el proceso de planeación de la actividad contractual en el municipio de PALMAR DE VARELA se soslaya la importancia del eje: programa de gobierno- plan de desarrollo –plan de acción – presupuesto anual- banco de proyectos viabilizados - plan de compras- contrato vital, proceso articulados en lo contractual, que evitan improvisación en la ejecución contractual.

Es por ello que en el legajo contentivo de cada proceso contractual debe incluirse el certificado de inclusión y viabilidad del proyecto, en el banco de proyecto del municipio así mismo los estudios previos deben incluir tal circunstancia. Tal omisión evidencia absoluta falta de planeación en la contratación estatal que conlleva a la inexistencia de proyectos viabilizados como paso previo a la suscripción de la contratación estatal.

Así mismo, denotan ausencia de elementos vitales en la contratación estatal como los análisis del sector y del mercado por ello, se evidencia que los valores asignados a los bienes y servicios contratados no tienen trazabilidad de origen o método de tasación, antojándose en caprichosos, más aún cuando en la mayoría de los contratos no se evidencia la existencia de ofertas ni se individualiza los valores unitarios de cada bien o servicio contratado, para ello bien pueden usarse las guías que para el efecto ha establecido el Gobierno Nacional.

De otra parte, se evidencia desidia por parte de los supervisores de los contratos en hacer un seguimiento técnico y financiero a los contratos en los que son parte, así pues, no se evidencia en las carpetas contractuales los informes que deben rendir con ocasión de la ejecución del contrato los supervisores asignados, así como la relación de actividades o bienes y servicios recibidos, limitándose su labor a expedir un simple recibido a satisfacción, en el que se limitan a señalar que se ha cumplido a cabalidad el objeto del contrato. Tal actitud vulnera las obligaciones legales que les son imputables y especialmente las contenidas en los artículos 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 es de señalar que los actos contractuales no son discrecionales cada uno debe ser motivado incluso los recibidos a satisfacción expedidos por los supervisores.
Con el objeto de evaluar la gestión contractual realizada por la Alcaldía de Palmar de Varela, para la ejecución de los planes, programas y proyectos en la vigencias auditadas, se procedió a seleccionar una muestra representativa de contratos y convenios suscritos por la Entidad, y de esta manera estudiar y analizar en la etapa previa de la celebración del contrato, si el objeto a contratar estaba de acuerdo con las políticas, planes y programas de modo que le permitieran a la Alcaldía, cumplir con los fines institucionales y determinar si dicha gestión contractual adelantada se realizó conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad consagrados en la Ley 80 de 1993, y sus Decretos reglamentarios.

Se analizaron las diferentes etapas de los contratos desde la precontractual hasta la post contractual, de una muestra representativa seleccionada del listado suministrado por la Entidad**,** de los años 2017 y 2018.

Para el desarrollo de la presente auditoria la Comisión se fundamentó en el informe bimensual de control a la contratación, la información suministrada por el

Municipio de Palmar de Varela, en la rendición de cuentas en físico y en línea y la información entregada por la entidad territorial a la comisión auditora dentro de la fase de ejecución de la relación contractual en medio físico. Efectuada la revisión de las carpetas que contienen los documentos requeridos en la etapa precontractual, contractual y pos contractual de cada uno de los contratos seleccionados en la muestra a auditar, se verifico por parte de los auditores que los documentos soportes de cada uno de los contratos no se encuentran archivados en forma cronológica, no están foliados, archivan copias con los originales, en algunos contratos no aparecen las hojas de vida de los contratistas adjuntas a los contratos. Lo anterior se configura como un Hallazgo administrativo.

Así mismo se evidenció en la revisión de los contratos que la función del supervisor se limita a certificar el cumplimiento de obligaciones del contrato, no se generan informes completos, concretos, cronológicos y técnicos, que determinen la idoneidad de la ejecución del objeto contractual y el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista. Los informes no contienen los componentes técnicos y administrativos de las actividades realizadas y la efectividad de la misma. Incumpliendo con lo establecido en la ley 1474 de 2011 en el artículo 83 determina “Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados”

La comisión procedió a tomar una muestra de auditoría basado en los contratos que representaran valores significativos y representativos, para los años auditados, observando los contratos; que con base en la técnica de muestreo de la selección incidental, se obtuviera la muestra sin recurrir a una técnica estructurada. Aunque no se utilice una técnica estructurada, la comisión evitará, no obstante, cualquier previsibilidad (por ejemplo, evitar seleccionar registros con elementos de difícil localización, o seleccionar o evitar siempre los primeros o últimos registros de contratos puestos a consideración) y, en consecuencia, intentó asegurarse de que todos los elementos de la población tengan posibilidad de ser seleccionados, hasta llegar a un número representativo de cada una de las vigencias.

En el desarrollo de la auditoría, de acuerdo a la información reportada por la entidad esta suscribió durante las vigencias 2017 – 2018 un total de seiscientos cuarenta y cuatro (644) contratos por un valor de $21.660.859.184,07 de los

cuales se revisaron un total de treinta siete (37) por un valor de $1.131.720.741, que corresponden al 5,22% del valor de la totalidad de la contratación.

Manual De Contratación:

A la comisión auditora nos fue entregada por parte del funcionario de Enlace, quien funge como Secretario de Hacienda CESLEE ODETH LOPEZ RADA, un Manual de contratación de fecha 29 de marzo de 2016, en los manuales de Contratación, se contemplan los procedimientos y actividades de planeación y ejecución de los procesos contractuales

La Certificación de la mínima y menor cuantía para contratar para la vigencia fiscal 2017 y 2018, del municipio de Palmar de Varela y teniendo en cuenta el valor del presupuesto General de Ingresos, gastos e inversión aprobado para el 2017 y 2018.

VIGENCIA	SALARIO MINIMO	MENOR CUANTIA	MINIMA CUANTIA
2017	737.717	206.560.760	20.656.076
2018	781.242	218.747.760	21.874.776

Publicación en el SECOP.

Se realiza la verificación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, en la cual se evidencia que no publicaron la totalidad de documentos del proceso por lo que se evidencia el incumplimiento de las leyes1150 de 2007, decreto1510 de 2013, el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y 019 de 2012 y Circular 001 del 21 de junio de 2013. Lo anterior se configura como un Hallazgo administrativo

OBSERVACIÓN N° 1: Administrativa y disciplinaria (A-D)
Condición: La Alcaldía de Palmar de Varela, no publicó la totalidad de documentos del proceso y algunos actos administrativos del proceso de contratación no se publicaron dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, por lo que se evidencia el incumplimiento de las leyes1150 de 2007, decreto1510 de 2013, el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y 019 de 2012 y Circular 001 del 21 de junio de anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales
Criterio, C.N. Art 209 Principios de transparencia y publicidad; Ley 1474 Art 74; Ley 734 de 2002.
Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas
Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales, que podrían desembocar en Detrimento al erario del ente. **Por lo que se genera una observación administrativa, con posibles connotaciones disciplinaria. (A-D).**
DESCARGOS DE LA ENTIDAD.

Se anexa el pantallazo tomado del aplicativo SECOP, donde se evidencia la publicación de los contratos en la página WWW.contratos.gov.co con lo cual se dio cumplimiento a la publicación.

Evidenciado el cargue de los contratos suscritos en la vigencia 2018, en cumplimiento a lo establecido en las leyes 1150 de 2007, decreto 1510 de 2013, el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y 019 de 2012 y Circular 001 del 21 de junio de 2013, una vez subsanado el hallazgo, se desestima la posible connotación disciplinaria y en adelante, a través del Plan de Mejoramiento, la entidad se compromete a cumplir con oportunidad, en el cargue de los contratos en el aplicativo SECOP.
Ver anexo No. 1 Certificación del cargue de contratos en el aplicativo SECOP

EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS
Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor considera que los anexos (Pantallazos del SECOP) presentados por el ente vigencia 2018, se desvirtúa la observación de manera parcial dejando en firme la observación administrativa y la Alcaldía Municipal deberá elevar plan de mejoramiento, convirtiéndose en el **Hallazgo N°1 (A)**

HALLAZGO N° 1: Administrativo (A)
Condición: La Alcaldía de Palmar de Varela, no publicó la totalidad de documentos del proceso y algunos actos administrativos del proceso de contratación no se publicaron dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, por lo que se evidencia el incumplimiento de las leyes1150 de 2007, decreto1510 de 2013, el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 y 019 de 2012 y Circular 001 del 21 de junio de anuales de adquisiciones de todas las entidades estatales
Criterio, C.N. Art 209 Principios de transparencia y publicidad; Ley 1474 Art 74; Ley 734 de 2002.
Causa: inobservancia de las normas que regulan las funciones públicas
Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales, que podrían desembocar en Detrimento al erario del ente. **Por lo que se genera un Hallazgo administrativo. (A).**

CONTRATO N° 20170717- 028 de 2017 suscrito el 17 de julio de 2017 con Juan Carlos Mercado Badillo de objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría y asistencia técnica y administrativa a la Secretaria de Salud Municipal en sus diferentes procesos, por un valor de $16.800.000.

Análisis: el contrato se ejecutó sin haberse realizado el pago de la Estampilla Departamental, que fue extemporáneo, ya que el contrato se firmó en julio 17 y la Estampilla se canceló en el mes de diciembre, dentro de la minuta contractual.

CONTRATO N° SMC- 002-2017 suscrito el 8 de febrero de 2017 con Edgar Enrique de la Hoz Morales de objeto: Prestación de servicios de transporte escolar para la comunidad estudiantil a fin de garantizar el acceso y la permanencia en los diferentes establecimientos educativos del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, por un valor de $20.000.000.

Análisis: No se observa el Certificado de No existencia de personal en planta, no tiene acta de inicio, los informes de supervisión y ejecución, la Certificación de terminación del contrato, ni acta de liquidación, no tiene la hoja de vida de la función Pública y el formato de Declaración Bienes y Rentas SIGEP.

CONTRATO N° SMC-034-2017 suscrito el trece (13) de junio de 2017 con Linda Lilibeth Aguirre Alvarado**,** de objeto: Prestación de servicios de Mantenimiento de equipos de cómputos y aires acondicionados en la Biblioteca pública Municipal, Josefa María Valberde del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, por un valor de $9.330.000.

Análisis: en la carpeta contractual no se observan la hoja de vida del Formato de la función pública, el acta de liquidación, la Certificación Bancaria del contratista, no aportan la solicitud de disponibilidad presupuestal el Certificado de Idoneidad del contratista.

OBSERVACION N°2: Administrativa - Disciplinaria. (A-D)
Condición: Los Contratos N° 20170717-028 - 2017, Contratista: Juan Carlos Mercado, SMC N° 002-2017 Contratista: Edgar de la Hoz Morales, SMC N° 034 Contratista: Linda Aguirre Alvarado no cumplen con lo establecido en la minuta contractual y en la ley, presentan falta de documentos del proceso contractual, lo que denota una falla en la supervisión del proceso.
Causa: Inobservancia de la ley
Criterio: Cláusulas contractuales, Ley 1474 de 2011, articulo 83, Supervisión. Ley 734 de 2002, numeral 34- Articulo 48, Artículo 8° numeral 1 de la Ley 80 de 1993. Ley 610 art 6.
Efecto: Riesgos y posibilidad de no cumplimiento en la ejecución contractual. **Se configura una observación administrativa, con posible incidencia disciplinaria (A, D).**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD.

De acuerdo con las apreciaciones descritas y las evidencias soportadas en cada una de las observaciones del Ente auditor, consideramos subsanadas las deficiencias detectadas en los contratos Nos. 20170717-028 - 2017, Contratista: Juan Carlos Mercado, SMC N° 002-2017 Contratista: Edgar de la Hoz Morales, SMC N° 034 Contratista: Linda Aguirre Alvarado. Sobre el particular, cabe indicar que al momento de entregar las carpetas contractuales , en la entidad adelantábamos la implementación, unificación y mejoramiento del sistema de archivo del área de contratación, encontrándose la documentación enumerada por el ente auditor en poder de los supervisores de los contratos, por lo que anexamos la documentación descrita en el informe preliminar como faltante; desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria.

Respuesta: El contrato No. 20170717- 028 de 2017**,** suscrito con Juan Carlos Mercado Badillo para la Asesoría y Asistencia Técnica en la Secretaria de Salud Municipal, al revisar la carpeta contractual, fue suscrito el 17 de julio de 2017 con acta de inicio para la misma fecha, sin embargo, el contratista presento su informe de actividades con sus anexos de pagos de estampillas departamentales y municipales y de seguridad social al final del periodo como requisito para el pago. El pago se realizó el 28 de diciembre de 2017, una vez el contratista acredito la cancelación de las estampillas y seguridad social, en el caso de la estampilla departamental la cual fue cancelada el 6 de diciembre de 2017, la Tesorería Departamental le liquido intereses de mora por la suma de $61,305.oo para un total de pago de estampilla departamental por la suma de $733.305.oo como consta en el recibo de liquidación No. 2255377 del 6 de diciembre de 2017. Para este caso en particular la Tesorería del Municipio se abstuvo de pagarle al contratista hasta la presentación efectiva del pago de los impuestos y seguridad social.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. 20170717-028, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria. **(Ver anexo No. 2 estampilla departamental).**

Respuesta: El CONTRATO N° SMC- 002-2017 suscrito el 8 de febrero de 2017 con Edgar Enrique de la Hoz Morales de objeto: Prestación de servicios de transporte escolar para la comunidad estudiantil, el certificado de No Existencia de personal no aplica para el procedimiento de mínima cuantía el certificado de insuficiencia ni la hoja de vida de la función pública por mandato expreso del Decreto 2209 de 1998 Art. 1º. Y Ley 190 de 1995m art. 1º respectivamente.

Por otro lado, De conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y

judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **N° SMC-002-2017**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria.

Respuesta: El CONTRATO N° SMC-034-2017 suscrito el trece (13) de junio de 2017 con Linda Lilibeth Aguirre Alvarado**,** de objeto: Prestación de servicios de Mantenimiento de equipos de cómputos y aires acondicionados en la Biblioteca pública Municipal, Josefa María Valverde, no aplica para el procedimiento de mínima cuantía el certificado de insuficiencia ni la hoja de vida de la función pública por mandato expreso del Decreto 2209 de 1998 Art. 1º. Y Ley 190 de 1995m art. 1º respectivamente.

Por otro lado, De conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva.

Se anexan el informe del contratista, el certificado de disponibilidad presupuestal No. 401 del 3 de mayo de 2017 y el certificado de idoneidad del contratista no aplica porque respecto al acto administrativo de justificación de la contratación igualmente de conformidad en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.1 señalado taxativamente para la contratación directa. La certificación bancaria no es requisito esencial por cuanto el pago le fue realizado en cheque.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **N° El CONTRATO N° SMC-034-2017**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria.
Ver anexo No. 3 CDP

EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS

Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor advierte que los documentos relacionados en la observación no se encontraban en las carpetas respectivas en el momento de realizar el proceso auditor por lo que se mantiene la observación administrativa, por falta organización por parte de los responsables del archivo y supervisión de los mismos. Por lo que se convierte en el **Hallazgo N°2 (A)**.

HALLAZGO N°2: Administrativa. (A)
Condición: Los Contratos N° 20170717-028 - 2017, Contratista: Juan Carlos Mercado, SMC N° 002-2017 Contratista: Edgar de la Hoz Morales, SMC N° 034 Contratista: Linda Aguirre Alvarado no cumplen con lo establecido en la minuta contractual y en la ley, presentan falta de documentos del proceso contractual, lo que denota una falla en la supervisión del proceso.
Causa: Inobservancia de la ley
Criterio: Cláusulas contractuales, Ley 1474 de 2011, articulo 83, Supervisión. Ley 734 de 2002, numeral 34- Articulo 48, Artículo 8° numeral 1 de la Ley 80 de 1993. Ley 610 art 6.
Efecto: Riesgos y posibilidad de no cumplimiento en la ejecución contractual. **Se configura una Hallazgo administrativo. (A).**

CONTRATO N° 20170704-009 suscrito el 4 de julio de 2017 con Julibeth de León Cueto de objeto: Prestación de servicios Profesionales como Asesora jurídica para el fortalecimiento Institucional de la Administración municipal en los procesos de contratación pública bajo la modalidad de. Del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $12.000.000.
.
Análisis: en la carpeta contractual no se observa el acta de inicio y final del contrato, los informes de supervisión, el acta de liquidación, ni la Certificación de terminación del contrato, acta de liquidación, este contrato tiene un adicional por valor de $4.500.000 de fecha 3 de noviembre de 2017, quedando un valor total del contrato de $16.500.000, el plazo adicional del contrato es de un mes y quince días, el pago adicional de la Estampilla se realizó el 13 de abril de 2018, su pago fue extemporáneo.

CONTRATO N° 20171002-010 suscrito el 02 de octubre de 2017 con Cecilia margarita Domínguez Cantillo de objeto: Prestación de servicios de apoyo a la mujer, a la Secretaria de la mujer, en el acompañamiento de las actividades realizadas en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $6.000.000.

Análisis: en la carpeta contractual no se observan las evidencias de las actividades descritas en el informe de Gestión. No tiene acta final del contrato, el acta de liquidación, ni la Certificación de terminación del contrato, el pago de la Estampilla es extemporáneo.

CONTRATO N° 20170717-003 suscrito el 17 de julio de 2017 con Leslie Yanina Vargas Orozco de objeto: Prestación de servicios Profesionales de apoyo a la Gestión a la Secretaria de Desarrollo comunitario y Gestión Social, para

desarrollar las acciones como asesor jurídico, de la Oficina de la mujer y equidad de Género municipal, por un valor de $8.400.000.

Análisis: en la carpeta contractual no hay evidencias de las actividades desarrolladas por la contratista, no anexan a la carpeta los comprobantes de egresos.

CONTRATO N° 20170717-026, suscrito el 17 de julio de 2017 con Judith María Charris Escorcia de objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Coordinación del Programa de discapacidad en el Municipio de Palmar de Varela – Atlántico, por un valor de $7.500.00.

Análisis: en la carpeta contractual no aparecen los Certificados de la Experiencia del contratista para realizar este tipo de contrato, la Certificación bancaria, no aportan los informes de supervisión, el acta de liquidación, ni la Certificación de terminación del contrato.

CONTRATO N° 20170705-001 suscrito el 5 de julio de 2017 con Helena Guette Pertuz de objeto: Prestación de servicios Profesionales de apoyo a la gestión del área financiera de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía municipal, de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $9.330.000.

Análisis: en la carpeta contractual no se observan los informes del contratista, los informes de supervisión, el acta de liquidación, ni la Certificación Bancaria del contrato, acta de liquidación.

CONTRATO N°20170201- 015 de 2017 suscrito el 1 de febrero de 2017 con Juan Carlos Mercado Badillo de objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría y asistencia técnica y administrativa a la Secretaria de Salud Municipal en sus diferentes procesos por un valor de $7.200.000.

Análisis: no hay evidencias de la ejecución del contrato y de los informes de supervisión

OBSERVACION N°3 Administrativa, Disciplinaria, Fiscal (A-D-F)
Condición: En los Contratos N° 20170704-009, 20171002-01020170717-003, 20170717-026, 20170705-001 y 20170201-015, los supervisores violan el principio de Responsabilidad, al no realizar informes de vigilancia y seguimiento a los contratos. No se encuentran informes de ejecución por parte del contratista
Criterio: Ley 80 de 1993, art, 6, 26, 51, 53, 56. Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, Ley 1150 de 2007. Art 17. Ley 610 art 6.
Causa: Inobservancia de la ley, Falta de Control y Supervisión del mismo

Efecto: Riesgos y posibilidad de no cumplimiento en la ejecución contractual. **Se configura una observación administrativa con posible incidencia disciplinaria y fiscal por un valor de $54.930.000. (A, D y F).**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD.
De acuerdo con las apreciaciones descritas y las evidencias soportadas en cada una de las observaciones del Ente auditor, consideramos subsanadas las deficiencias detectadas en los contratos Nos. **20170704-009, 20171002-01020170717-003, 20170717-026, 20170705-001 y 20170201-015,** Contratista: Julibeth De León Cueto, Cecilia Domínguez Cantillo – Leslie Vargas Orozco – Judith María Charris Escorcia – Elena Guette Pertuz y Juan Carlos Mercado Badillo. Sobre el particular, cabe indicar que al momento de entregar las carpetas contractuales , en la entidad adelantábamos la implementación, unificación y mejoramiento del sistema de archivo del área de contratación, encontrándose la documentación enumerada por el ente auditor, en poder de los supervisores de los contratos, por lo que anexamos la documentación descrita en el informe preliminar como faltante y a la vez nuestros argumentos jurídicos sobre la liquidación del contrato; desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria y fiscal-.

Respuesta: El CONTRATO N° 20170704-009 suscrito el 4 de julio de 2017 con Julibeth De León Cueto de objeto: Prestación de servicios Profesionales como Asesora jurídica para el fortalecimiento Institucional de la Administración municipal en los procesos de contratación pública, se le anexa el acta de inicio y los informes de supervisión.

Por otro lado, De conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva

La estampilla departamental correspondiente a este contrato adicional fue pagada por la contratista el 13 de abril de 2018 y en la liquidación se observa el pago de interés de mora por la suma de $18.241.00 previo al pago del contrato adicional en septiembre 10 de 2018 cuando presento la legalización de su cuenta de cobro.

Se desestima, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria y fiscal.
Ver anexo No. 4 Actas de Inicio y Final y Estampilla Departamental

Respuesta: El CONTRATO N° 20171002-010 suscrito el 02 de octubre de 2017 con Cecilia Margarita Domínguez Cantillo de objeto: Prestación de servicios de apoyo a la mujer, se anexan los informes de las actividades descritas en sus informes de gestión, se anexa acta final del contrato y por otro lado, de conformidad con el Articulo 217 del Decreto 0019 de 2012 que modifico el art. 32 de la ley 1150 de 2007, donde se señala "Art- 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación…la liquidación a que se refiere el presente artículo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios, profesionales y de apoyo a la gestión" Por lo anterior no es obligatoria la liquidación del presente contrato.

La estampilla departamental correspondiente a este contrato fue pagada por la contratista el 13 de diciembre de 2017 y en la liquidación se observa el pago de interés de mora por la suma de $9.827.00 previo al primer pago del contrato en diciembre 28 de 2017.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato **N° 20171002-010**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria y fiscal.
Ver anexo No. 5 Informes de Actividad y acta final.

Respuesta: El CONTRATO N° 20170717-003 suscrito el 17 de julio de 2017 con Leslie Yanina Vargas Orozco de objeto: Prestación de servicios Profesionales de apoyo a la Gestión a la Secretaria de Desarrollo comunitario y Gestión Social, se le anexan las evidencias de las actividades desarrolladas por la contratista y de igual manera se anexan los egresos de los respectivos pagos. A partir de las observaciones de la visita se reciben las sugerencias del equipo auditor en el sentido de que cada supervisor de contrato exija el informe de gestión con sus anexos de actividades desarrolladas, por ejemplo, evidencias fotográficas etc.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **20170717-003**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria y fiscal.
Ver anexo No. 6 Informes de Actividad y acta final y comprobantes de egresos.

Respuesta: El CONTRATO N° 20170717-026, suscrito el 17 de julio de 2017 con Judith María Charris Escorcia de objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Coordinación del Programa de discapacidad**, se anexan los** los Certificados de la Experiencia del contratista, contratos de la vigencia 2016, y los informes de supervisión. La certificación bancaria en este caso no fue requerida por cuanto los pagos de este contrato, se hicieron por la modalidad de cheque,

Es preciso indicar que de conformidad con el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto No. 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la **idoneidad o experiencia** requerida y relacionada con el área de que se trata. En este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas,

Por otro lado, el acta de liquidación, De conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **20170717-026**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria y fiscal.
Ver anexo No. 7 Informes de Actividad y terminación del contrato.

Respuesta: El CONTRATO N° 20170705-001 suscrito el 5 de julio de 2017 con Helena Guette Pertuz de objeto: Prestación de servicios Profesionales de apoyo a la gestión del área financiera de la Secretaria de Hacienda, se anexan los informes de la contratista, la certificación bancaria no es requisito esencial por cuanto el pago le fue efectuado a través de cheque y en cuanto al acta de liquidación De conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **20170705-001**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria y fiscal.
Ver anexo No. 8 Informes de Actividad.

Respuesta: CONTRATO N°20170201- 015 de 2017 suscrito el 1 de febrero de 2017 con Juan Carlos Mercado Badillo de objeto: Prestación de servicios profesionales de asesoría y asistencia técnica y administrativa a la Secretaria de Salud Municipal, se anexan las evidencias de la ejecución del contrato y los informes de supervisión.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **20170201-015 de 2017**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria y fiscal.
Ver anexo No. 9 Informes de Actividad.

EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS
Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor considera que en el momento de realizar el proceso auditor en las carpetas contractuales no se encontraban las evidencias del cumplimiento del contrato, anexadas por el ente municipal, por todo lo anterior se desvirtúa la parte disciplinaria y fiscal, dejando en firme la parte administrativa de la misma, convirtiéndose en el **Hallazgo N° 3 (A).**

HALLAZGO N°3 Administrativa (A)
Condición: En los Contratos N° 20170704-009, 20171002-01020170717-003, 20170717-026, 20170705-001 y 20170201-015, los supervisores violan el principio de Responsabilidad, al no realizar informes de vigilancia y seguimiento a los contratos. No se encuentran informes de ejecución por parte del contratista
Criterio: Ley 80 de 1993, art, 6, 26, 51, 53, 56. Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84, Ley 1150 de 2007. Art 17. Ley 610 art 6.
Causa: Inobservancia de la ley, Falta de Control y Supervisión del mismo
Efecto: Riesgos y posibilidad de no cumplimiento en la ejecución contractual. **Se configura un Hallazgo administrativo. (A).**

CONTRATO N° SMC 013-2018 suscrito el 01 de marzo de 2018 con Olga Amalia Cepeda Palacio de objeto: Adquisición de elementos de Papelería y útiles de oficina, para el funcionamiento de las distintas dependencias de la alcaldía del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $15.000.000.

Análisis: Dentro de la carpeta contractual podemos observar que el pago de la Estampilla Departamental es extemporáneo, las actas de inicio y final no se hallan en el contrato, omitiendo este deber legal que permite determinar por parte del Supervisor o Interventor si el contrato contiene todos los requisitos que se necesitan para su suscripción y ejecución.

CONTRATO N° SMC 013-2018 suscrito el 26 de marzo de 2018 con Olga Amalia Cepeda Palacios de objeto: Suministro de tóner del grupo 2, Impresoras de las diferentes dependencias del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, por un valor de $4.000.000.

CONTRATO N° 026 DE 2018 suscrito el 20 de junio de 2018 con Olga Amalia Cepeda Palacios de objeto: Adquisición de elementos e insumos de aseo y

cafetería para las diferentes dependencias del edificio de la alcaldía del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $7.994.301.

Análisis: en los contratos SMC 013 Y O26 de 2018, no se evidencia el acta de liquidación, ni la Certificación Bancaria del contratista, acta de liquidación, los pagos de la estampilla Departamental, son extemporáneos.

OBSERVACION N 4: Administrativa.
Condición: En los contratos de Mínima Cuantía N° SMC 013 de fecha 1° de marzo, SMC 013 de fecha 26 de marzo y SMC 026 del 20 de junio de 2018, Contratista: Olga Amalia Cepeda Palacio el pago de los contratos se realizó sin que los contratistas hubiesen cancelado las Estampillas Departamentales, lo cual ocurrió de manera extemporánea.
Criterio: CN art 209, Manual de contratación de la entidad, Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, articulo 136, 137-1.
Causa: falta de procedimientos que permitan efectuar controles, en los registros de ejecución de los contratos, Incumplimiento de las normas que regulan la función administrativa pública**.**
Efecto: riesgo de posible detrimento del patrimonio de la Gobernación del Atlántico por ausencia de pago oportuno de impuestos departamentales
Configura una conducta administrativa deficiente. Observación con presunta incidencia administrativa **(A)**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD
De acuerdo con las apreciaciones descritas y las evidencias soportadas en cada una de las observaciones del Ente auditor, consideramos subsanadas las deficiencias detectadas en los contratos Nos. **Mínima Cuantía N° SMC 013 de fecha 1° de marzo, SMC 013 de fecha 26 de marzo y SMC 026 del 20 de junio de 2018**, Contratista: Olga Amalia Cepeda Palacio**.** Sobre el particular, cabe indicar que al momento de entregar las carpetas contractuales, en la entidad adelantábamos la implementación, unificación y mejoramiento del sistema de archivo del área de contratación, encontrándose la documentación enumerada por el ente auditor, en poder de los supervisores de los contratos. Para este caso en particular, la contratista, previo al pago de los contratos cancelo lo correspondiente a estampilla departamental.

Teniendo en cuenta lo anterior, se desestiman, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria.

Respuesta: EL CONTRATO N° SMC 013-2018 suscrito el 01 de marzo de 2018 con Olga Amalia Cepeda Palacio de objeto: Adquisición de elementos de Papelería y útiles de oficina, se le anexan acta de inicio y final, las cuales se encontraban debidamente archivadas en la carpeta contractual.

La estampilla departamental fue cancelada por la contratista el 18 de abril de 2018 con intereses moratorios por la suma de $2.787 pesos produciéndose el pago del contrato el 3 de septiembre de 2018.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **SMC 013-2018**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia administrativa. Es importante anotar que en Plan de Mejoramiento, la entidad, asume la responsabilidad de subsanar esta práctica por parte de sus contratistas.
Ver anexo No. 10 Actas de inicio y final – estampilla departamental.

Respuesta: Los Contratos N° SMC 013-2018 y N° 026 DE 2018, el acta de liquidación de liquidación, De conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva. La certificación bancaria no es requisito esencial por efectuarse el pago a través del giro de un cheque y el pago de estampillas se produjo con anterioridad al pago de los adicionales de los contratos.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **SMC 013-2018 y N° 026 DE 2018**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia administrativa. Es importante anotar que, en Plan de Mejoramiento, la entidad, asume la responsabilidad de subsanar esta práctica por parte de sus contratistas.
Ver anexo No. 11 – estampilla departamental.

EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS
Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela y estudiados todos los anexos presentados el equipo auditor concluye desvirtuar la observación administrativa, teniendo en cuenta que los pagos efectuados se cancelaron con sus respectivos intereses de mora.

CONTRATO N° 054-2017 suscrito el 02 de noviembre de 2017 con KTP Construcciones S.A.S. R. Legal Karen Teherán Pinto de objeto Adecuación, mejoramiento, mantenimiento y conservación del sistema de Acueducto Rural del corregimiento de BURRUSCO del municipio de Palmar de Varela – Atlántico, por un valor de $18.960.240 y un plazo de treinta (30) días.

Análisis: en la carpeta contractual, no se observa certificados de estudio del contratista, Acta de liquidación, no se observa la hoja de vida actualizada en el formato SIGEP como tampoco el Formato Declaración de Bienes y Rentas SIGEP.

CONTRATO N° SMC 008-2017 suscrito el 03 de marzo de 2017 con Hernando Enrique Sandoval de objeto: Construcción de fachada en la Institución Educativa Técnica Comercial sede María Auxiliadora en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $13.100.000.

Análisis: en la carpeta contractual no se observa la hoja de vida actualizada en el formato SIGEP como tampoco el Formato Declaración de Bienes y Rentas SIGEP.

CONTRATO N° SMC 035-2018 suscrito el 28 de agosto de 2018 con la Cooperativa De Transportadores De Oriente Atlántico (COOTRANSORIENTE) de objeto: Suministro de combustible (gasolina corriente y ACPM) para los vehículos de la fuerza pública del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $20.000.000.
Análisis: en la carpeta contractual el CDP se encuentra sin la firma del Secretario de Hacienda, no aportan la Póliza de garantía de cumplimiento del contrato, ni la Resolución de aprobación de la misma, no se observa el pago de las Estampillas Departamentales y Municipales, el acta de liquidación, ni la Certificación Bancaria del contrato.

OBSERVACION N 5: Administrativa.
Condición: En el contrato de Mínima Cuantía N° SMC 035 de fecha 28 de agosto de 2018, celebrado con la Cooperativa de Transportadores de Oriente Atlántico, no se evidencian documentos como la Certificación de Cumplimiento del objeto contractual, la Póliza de garantía de cumplimiento, ni la Resolución de aprobación de la misma
Criterio: CN art 209, manual de contratación de la entidad.
Causa: Inobservancia de la Ley, falta de control y Supervisión del mismo
Efecto: Posible incumplimiento Contractual, Riesgo por falta de garantías, posible detrimento al Erario Público. Configura una conducta administrativa deficiente. Observación con presunta incidencia administrativa (A).

DESCARGOS DE LA ENTIDAD
De acuerdo con las apreciaciones descritas y las evidencias soportadas en cada una de las observaciones del Ente auditor, consideramos subsanadas las deficiencias detectadas en el contrato No. **Mínima Cuantía** N° SMC 035 de fecha 28 de agosto de 2018, celebrado con la Cooperativa de Transportadores de Oriente Atlántico, Sobre el particular, cabe indicar que al momento de entregar las carpetas contractuales, en la entidad adelantábamos la implementación, unificación y mejoramiento del sistema de archivo del área de contratación,

encontrándose la documentación enumerada por el ente auditor, en poder de los supervisores de los contratos. Para este caso en particular, el CDP, las pólizas de garantía, los informes contractuales y el pago de estampillas de Ley fueron allegados a la carpeta contractual al encontrarse archivados en los pagos y en la carpeta del supervisor del contrato de la Secretaria del Interior y de Asuntos Administrativos.

Respuesta: Revisada la carpeta de CDP expedidos por la Secretaria de Hacienda, se encontró debidamente firmado el CDP No. 2018.01.000537 del 13 de agosto de 2018 el cual se anexa, se aportan de igual forma la póliza de garantía y su resolución de aprobación, también las estampillas departamentales y municipales las cuales se encontraban archivadas en el egreso y orden de pago. y en cuanto al acta de liquidación, De conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva.

La certificación bancaria no es requisito esencial, por cuanto el pago se realizó a través de cheque.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **SMC 035-2018**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia administrativa. Es importante anotar que, en Plan de Mejoramiento, la entidad, asume la responsabilidad de subsanar esta práctica por parte de sus contratistas.
Ver anexo No. 12 CDP firmado, certificación de cumplimiento, póliza de garantía y acto administrativo de aprobación de garantía– estampilla departamental.

Respuesta: El certificado de estudio del contratista se encontró archivado en la carpeta del supervisor, en cuanto al acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva. La hoja de vida actualizada en el formato SIGEP y el Formato Declaración de Bienes y Rentas SIGEP fueron solicitados al supervisor y en tal sentido se anexaron a la carpeta contractual.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **SMC 054-2017**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia administrativa. Es importante anotar que, en Plan de Mejoramiento, la entidad, asume la responsabilidad de subsanar esta práctica por parte de sus contratistas.
Ver anexo No. 13 certificados de estudio del contratista, hoja de vida actualizada en el formato SIGEP, Formato Declaración de Bienes y Rentas SIGEP.

Respuesta: Para el Contrato No. SMC-008 de 2017, se anexan la hoja de vida y el formato de declaración de bienes y rentas SIGEP, encontradas en poder del supervisor del contrato, teniendo en cuenta una reciente revisión a los contratos de obras. En consecuencia, Consideramos subsanada la deficiencia detectada en el contrato No. **SMC 008-2017**, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia administrativa.
Es importante anotar que, en Plan de Mejoramiento, la entidad, asume la responsabilidad de subsanar esta práctica por parte de sus contratistas, conminando al área de contratación y supervisores a la observancia de la normatividad contractual vigente.
Ver anexo No. 14 hoja de vida actualizada en el formato SIGEP, Formato Declaración de Bienes y Rentas SIGEP.

EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS

Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor considera que se mantiene la observación administrativa, la entidad no aporto la totalidad de los documentos de la observación como lo es la relacionada con el Contrato de Mínima Cuantía N° SMC 035 de fecha 28 de agosto de 2018, celebrado con la Cooperativa de Transportadores de Oriente Atlántico por lo que se convierte en el **Hallazgo N° 4. (A).**
HALLAZGO N 4: Administrativo.
Condición: En el contrato de Mínima Cuantía N° SMC 035 de fecha 28 de agosto de 2018, celebrado con la Cooperativa de Transportadores de Oriente Atlántico, no se evidencian documentos como la Certificación de Cumplimiento del objeto contractual, la Póliza de garantía de cumplimiento, ni la Resolución de aprobación de la misma
Criterio: CN art 209, manual de contratación de la entidad.
Causa: Inobservancia de la Ley, falta de control y Supervisión del mismo
Efecto: Posible incumplimiento Contractual, Riesgo por falta de garantías, posible detrimento al Erario Público. Configura una conducta administrativa deficiente. **Hallazgo administrativo (A).**

CONTRATO N° SMC 028-2018 suscrito el 09 de julio de 2018 con Humberto Monsalvo Carpintero de objeto: Mantenimiento y suministro e instalación de aires acondicionados tipo MINISPLIT en las distintas dependencias donde funciona el palacio municipal de Palmar de Varela - Atlántico. Por un valor de $12.854.000.

CONTRATO N° 20170717-005 suscrito el 17 de julio de 2017 con Luis Fernando Escobar Arana de Objeto: Prestación de servicios de un profesor de música que apoye a la gestión en procesos formativos musicales del Municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $9.350.000.

Análisis: en las carpetas contractuales no se observa el acta de inicio y final del contrato, el acta de liquidación, ni la Certificación de terminación del contrato.

CONTRATO N° MC-049-2017 Suscrito con General SUPPLIES y CIA Ltda. de objeto: Construcción de cuneta en terreno natural en la urbanización la primavera paralela a la vía Oriental en el Municipio de Palmar de Varela, por un valor de $15.400.000 y un plazo de treinta (30) días

Análisis: en la carpeta contractual, no se encontraron certificados de estudio del contratista, Acta de liquidación, no se observa la hoja de vida actualizada en el formato SIGEP como tampoco el Formato Declaración de Bienes y Rentas SIGEP.

CONTRATO N° 20180104-010 suscrito el 04 de enero de 2018 con Einar Antonio Pertuz Salas de objeto: Prestar servicios de apoyo a la gestión en el proceso de custodia y cuidado de los bienes que existen en el CDI Villa Josefa, Mis Primeros Pasos, del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $8.100.000.

Análisis: en la carpeta contractual no se observan la hoja de vida del Formato de la función pública, el acta de liquidación, ni la Certificación Bancaria del contratista, no aportan la solicitud de disponibilidad presupuestal el Certificado de Idoneidad del contratista.

CONTRATO N° 20180104-024 suscrito 04 de enero de 2018 con José Jaraba Rúa de Objeto: Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión en el Control Estadístico y de datos en el recaudo de recursos a causa de Licencias de Construcción y delineamiento del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $7.200.000.

Análisis: en la carpeta contractual no se observan la hoja de vida del Formato de la función pública, no existe evidencia del cumplimiento del contrato, el acta de liquidación, ni la Certificación Bancaria del contratista, no aportan la solicitud de disponibilidad presupuestal el Certificado de Idoneidad del contratista.

OBSERVACION N°6: Administrativa.
CONDICIÓN: Los contratos números SMC 028 de 9 de julio/17, celebrado con Humberto Monsalvo Carpintero, SMC N° 049 del 2017, contratista General SUPPLES y Cía., 20170717- 005, del 17 de Julio, Contratista: Luis Escobar Arana, 2018104-010 del 4 de enero, Contratista: Enuar Pertuz Salas, 2018104-024 del 4 de enero, Contratista: José Jaraba Rúa, no se han liquidado de acuerdo a lo establecido en el mismo contrato y la ley, toda vez que no existe evidencia o acta de liquidación en las carpetas donde se archivan los soportes.
CRITERIO: CN art 209, manual de contratación de la entidad, Cláusula "liquidación" de los contratos. Ley 80 de 1993, articulo 60, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.
CAUSA: Desconocimiento de la normatividad contractual sobre este aspecto.
EFECTO: Se crea una situación de riesgo indefinido cuya carga la asume la entidad contratante. Observación de Carácter Administrativo (A).

DESCARGOS DE LA ENTIDAD
De acuerdo con las apreciaciones descritas y las evidencias soportadas en cada una de las observaciones del Ente auditor, consideramos subsanadas las deficiencias detectadas en el contratos SMC 028 de 9 de julio/17, celebrado con Humberto Monsalvo Carpintero, SMC N° 049 del 2017, contratista General SUPPLES y Cía., 20170717- 005, del 17 de Julio, Contratista: Luis Escobar Arana, 2018104-010 del 4 de enero, Contratista: Einar Pertuz Salas, 2018104-024 del 4 de enero, Contratista: José Jaraba Rúa, Sobre el particular, en cuanto al acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva.

Respuesta: Para los contratos **SMC 028-2018 y N° 20170717-005** se anexan las actas de inicio y final y los respectivos informes de supervisión, los cuales se encontraban en poder del supervisor del contrato. En cuanto al acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva.

Consideramos subsanada la deficiencia detectada en los contratos No. SMC 028-2018 y N° 20170717-005, desestimando a la vez, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia administrativa. Es importante anotar que, en Plan

de Mejoramiento, la entidad, asume la responsabilidad de subsanar esta práctica por parte de sus contratistas.
Ver anexo No. 15 Acta de inicio y acta final e informes de supervisor.

Respuesta: El CONTRATO N° MC-049-2017 Suscrito con General SUPPLIES y CIA Ltda. de objeto: Construcción de cuneta en terreno natural en la urbanización la primavera paralela a la vía Oriental, le fue allegado a la carpeta contractual el informe de supervisión en poder del supervisor del contrato y encontrado como anexo al pago, se anexa también la hoja de vida en formato SIGEP y declaración de bienes y rentas, permitiendo subsanar la deficiencia encontrada por el equipo auditor y tomada como compromiso en el plan de mejoramiento para subsanar en adelante este tipo de inconsistencias.
Ver anexo No. 16 certificados de estudio-informe de supervisión-hoja de vida actualizada y formato declaración de bienes y rentas.

Respuesta: Se incorporan en la carpeta contractual la hoja de vida, el cdp y solicitud de disponibilidad e idoneidad del contratista, los cuales se evidenciaron en poder del supervisor del contrato. La certificación bancaria no fue requisito esencial por cuanto el pago fue realizado mediante cheque. En cuanto al acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva

Teniendo en cuenta lo anterior, se desestima la observación del ente de control, sin embargo en la suscripción del plan de mejoramiento, se asume el compromiso de evitar la práctica.
Ver anexo No. 17 hoja de vida del Formato de la función pública, cumplimiento del contrato, el informe del contratista, disponibilidad presupuestal el Certificado de Idoneidad del contratista.

Respuesta: Se incorporan en la carpeta contractual **N° 20180104-024,** la hoja de vida, el CDP y solicitud de disponibilidad e idoneidad del contratista, los cuales se evidenciaron en poder del supervisor del contrato. La certificación bancaria no fue requisito esencial por cuanto el pago fue realizado mediante cheque. En cuanto al acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva

Teniendo en cuenta lo anterior, se desestima la observación del ente de control, sin embargo en la suscripción del plan de mejoramiento, se asume el compromiso de evitar la práctica.
Ver anexo No. 18, la hoja de vida, el cdp y solicitud de disponibilidad e idoneidad del contratista.

EVALUACIÓN A LOS DESCARGOS
Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor considera necesario aclarar que es de conocimiento lo estipulado en los art. 60 y 61 de la ley 80 de 1993, también es cierto lo estipulado en las minuta contractual y que se hace necesario cumplir con lo establecido en cada uno los clausulas e igualmente la administración del ente debe propender trabajar con eficiencia en la culminación y liquidación de los procesos contractuales, razón por la cual se mantendrá la observación en su connotación administrativa y se deberá elevar plan de mejoramiento respecto a este punto. Convirtiéndose en el **Hallazgo N° 5. (A)**

HALLAZGO N°5: Administrativo.
CONDICIÓN: Los contratos números SMC 028 de 9 de julio/17, celebrado con Humberto Monsalvo Carpintero, SMC N° 049 del 2017, contratista General SUPPLES y Cía., 20170717- 005, del 17 de Julio, Contratista: Luis Escobar Arana, 2018104-010 del 4 de enero, Contratista: Enuar Pertuz Salas, 2018104-024 del 4 de enero, Contratista: José Jaraba Rúa, no se han liquidado de acuerdo a lo establecido en el mismo contrato y la ley, toda vez que no existe evidencia o acta de liquidación en las carpetas donde se archivan los soportes.
CRITERIO: CN art 209, manual de contratación de la entidad, Cláusula "liquidación" de los contratos. Ley 80 de 1993, articulo 60, modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012.
CAUSA: Desconocimiento de la normatividad contractual sobre este aspecto.
EFECTO: Se crea una situación de riesgo indefinido cuya carga la asume la entidad contratante. **Hallazgo de Carácter Administrativo (A)**.

CONTRATO N° 20180104-032 suscrito el 04 de enero de 2018 con Jhan Sanjuanelo Morales de objeto: Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión para el fortalecimiento de la Secretaria de Planeación y Obras públicas en lo concerniente a la publicación de los procesos contractuales que se efectúan en la administración municipal de Palmar de Varela – Atlántico atreves de la plataforma SECOP por un valor de $9.000.000.

Análisis: en la carpeta contractual los Certificados de Disponibilidad presupuestal están sin la firma del Secretario de Hacienda, no aportan la Estampilla Departamental, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la

Procuraduría General de la Republica ni el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Republica. el acta de liquidación, ni la Certificación Bancaria del contrato, no Aportan la solicitud de disponibilidad.

CONTRATO N°20180703-011 suscrito el 05 de julio de 2018 con José Ramírez Charris de objeto: Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión a la Secretaria de Desarrollo comunitario y Gestión social, para desarrollar las acciones como enlace de victimas municipal para la coordinación institucional, prevención, atención, asistencia y Reparación integral a las víctimas del conflicto armado del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por $10.200.000.
Análisis: en la carpeta contractual no se observan la hoja de vida del Formato de la función pública, no existe evidencia del cumplimiento del contrato, el informe del contratista, el acta de liquidación, ni la Certificación Bancaria del contrato, no aportan la solicitud de disponibilidad presupuestal el Certificado de Idoneidad del contratista. el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Republica ni el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Republica

CONTRATO N° 20180705-019 suscrito el 05 de julio de 2018 con José Luis Fontalvo Bolaño de objeto: Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión en las actividades de digitación del Programa SISBÉN del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $8.400.000.

Análisis: en la carpeta contractual no se observan la hoja de vida del Formato de la función pública, no existe evidencia del cumplimiento del contrato, el informe del contratista, el acta de liquidación, ni la Certificación Bancaria del contrato, no aportan la solicitud de disponibilidad presupuestal el Certificado de Idoneidad del contratista.

CONTRATO 20180716-004 suscrito el 16 de julio de 2018 con Maribel Sarmiento Camargo de Objeto: Prestación de servicios de Apoyo en los procesos culturales del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $6.000.000.

Análisis: en la carpeta contractual no se observan la hoja de vida del Formato de la función pública, no existe evidencia del cumplimiento del contrato, no reporta el informe del contratista, el acta de liquidación, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Republica, el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Republica, la Certificación Bancaria del contrato, Certificado de disponibilidad presupuestal el Certificado de Idoneidad del contratista.

CONTRATO N° SMC 030- 2018 suscrito el 18 de julio de 2018 con Hernando Enrique Sandoval Ruiz de Objeto: Limpieza, mantenimiento y conservación de

cuneta en terreno paralelo a la vía oriental, calle 11 entre Carreras 14A y 13A, del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $ 17.800.000.
Análisis: en la carpeta contractual no se observan el pago de Estampilla Departamental, la Designación del supervisor, la constancia de pago de la seguridad social, hoja de vida del Formato de la función pública, el certificado de idoneidad del contratista.

OBSERVACION N°7: Administrativa
Condición: Los contratos SMC-030 del 18 de Julio de 2018, Contratista: Hernando Sandoval Ruiz, 20180716-004 del 16 de julio, Contratista: Maribel Sarmiento Camargo,20180705-019 del 5 de julio Contratista: José Fontalvo Bolaño, 20180703-011 del 5 de julio, Contratista: José Ramírez Charris, y 2018104-032 del 2018, Contratista: Jhan Sanjuanelo Morales, no presentan como requisito para firmar el contrato, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Republica ni el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Republica.
Criterio: Ley 610 de 2000, articulo 60, Ley 190 de 1995, art. 1º, parágrafo, 6, Decreto 2150 de 1995 articulo 141.
Causa: Falta de conocimiento o de verificación de los requisitos que se deben exigir para la suscripción y legalización del contrato. **Observación administrativa. (A).**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD
De acuerdo con las apreciaciones descritas y las evidencias soportadas en cada una de las observaciones del Ente auditor, consideramos subsanadas las deficiencias detectadas en el contratos SMC-030 del 18 de Julio de 2018, Contratista: Hernando Sandoval Ruiz, 20180716-004 del 16 de julio, Contratista: Maribel Sarmiento Camargo,20180705-019 del 5 de julio Contratista: José Fontalvo Bolaño, 20180703-011 del 5 de julio, Contratista: José Ramírez Charris, y 2018104-032 del 2018, Contratista: Jhan Sanjuanelo Morales, Sobre el particular, en la carpeta de consulta de antecedentes que se maneja en el Área de Contratación se observaron y de igual forma se adjuntan, los certificados de antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal.

Por lo anterior, consideramos superada la observación del ente de control, plasmando el compromiso dentro del plan de mejoramiento sobre la observancia de la norma en cuanto al debido archivo de requisitos contractuales.

Respuesta: Para el contrato No. 20180104-032 suscrito el 04 de enero de 2018 con Jhan Sanjuanelo Morales de objeto: Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión para el fortalecimiento de la Secretaria de Planeación y Obras públicas, para normalizar la observación del ente de control, fue requerido el supervisor del contrato y en respuesta se anexo a la carpeta contractual el CDP firmado y la

solicitud de disponibilidad, el certificado de antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal, la certificación bancaria no es requisito esencial por cuanto el pago al contratista le fue realizado mediante cheque y con respecto a la liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva

Se adjuntan los soportes que normalizan la observación, desestimando la posible incidencia administrativa y disciplinaria, la cual en plan de mejoramiento se asume como compromiso por parte del ente territorial**. Ver anexo No. 19, Certificados de Disponibilidad presupuestal firmado, Estampilla Departamental, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Boletín de Responsables Fiscales.**

Respuesta: En observancia a la recomendación del ente de control, se anexan la hoja de vida y las evidencias del cumplimiento del contrato, las respectivas consultas de antecedentes disciplinarios y fiscal encontrados en poder del supervisor y con respecto al acta de liquidación de conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva

Se adjuntan los soportes que normalizan la observación, desestimando la posible incidencia administrativa y disciplinaria, la cual en plan de mejoramiento se asume como compromiso por parte del ente territorial**.**
Ver anexo No. 20, hoja de vida del Formato de la función pública, cumplimiento del contrato, el informe del contratista, solicitud de disponibilidad presupuestal - el Certificado de Idoneidad Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Boletín de Responsables Fiscales.
Respuesta: Para el **CONTRATO N° 20180705-019** suscrito el 05 de julio de 2018 con José Luis Fontalvo Bolaño de objeto: Prestación de servicios de Apoyo a la Gestión en las actividades de digitación del Programa SISBÉN, se anexan a la carpeta contractual los documentos evidenciados en poder del supervisor, entre estos, la hoja de vida, las evidencias de cumplimiento del contrato encontradas como anexos en la orden de pago y egreso, la solicitud de disponibilidad presupuestal y en cuanto al acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la

ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva
Al normalizarse la observación del ente de control, se desestima la posible incidencia administrativa que en efecto dentro del plan de mejoramiento suscrito, la administración asume el compromiso de evitar que en el futuro se siga inobservado la normatividad contractual.

Ver anexo No. 21, hoja de vida del Formato de la función pública, cumplimiento del contrato, el informe del contratista, solicitud de disponibilidad presupuestal - el Certificado de Idoneidad.

Respuesta: Conminado el supervisor del contrato, se determinó que en su poder se encontró la información que se anexa en la carpeta contractual de la contratista Maribel Sarmiento Camargo, entre estos, la hoja de vida del Formato de la función pública, los anexos del cumplimiento del contrato, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Republica, el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Republica, el Certificado de disponibilidad presupuestal y para el caso de la certificación bancaria no aplica como requisito esencial por cuanto el pago le fue realizado mediante la expedición de cheque el Certificado de Idoneidad del contratista. En lo que respecta a la carencia del acta de liquidación, e conformidad con la Ley 80 de 1993 Titulo VI de la liquidación de los contratos Art. 60 y 61 y la jurisprudencia, la ocurrencia de la liquidación de los contratos presenta tres límites temporales para la misma cuatro (4) meses después del vencimiento en forma bilateral, hasta 2 años de manera unilateral y judicial en todo tiempo. Para el caso particular, el municipio, se encuentra en proceso de llevar a cabo la liquidación respectiva
Se anexa la información descrita y con ello se desestima la incidencia de la observación emitida por el ente de control. **Ver anexo No. 22, hoja de vida del Formato de la función pública, cumplimiento del contrato, el informe del contratista, solicitud de disponibilidad presupuestal - el Certificado de Idoneidad. Certificado de Antecedentes Disciplinarios Boletín de Responsables Fiscales.**

Respuesta: Se anexan a la carpeta contractual los soportes estimados como faltantes, entre estos, la estampilla departamental, el pago de la seguridad social, la hoja de vida en formato de la función pública y la certificación de idoneidad del contratista así como la designación del supervisor.

Por lo anterior, con todo respeto, la incidencia de la observación del ente de control es conveniente desestimarla.

Ver anexo No. 23, estampilla departamental, pago de la seguridad social, hoja de vida en formato de la función pública - certificación de idoneidad del contratista-designación del supervisor.

VALORACIÓN A LOS DESCARGOS

Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor observa que los argumentos Anexos son prueba suficiente para desvirtuar la observación, recalcando la no existencia de ellos en la carpeta contractual al momento de la realización de la auditoria demostrando con ello una falta de archivo y responsabilidad por parte de los encargados del manejo de las carpetas contractuales, dejando en firma la observación. Convirtiéndose en el **Hallazgo N° 6.**

HALLAZGO N°6: Administrativo. (A)

Condición: Los contratos SMC-030 del 18 de Julio de 2018, Contratista: Hernando Sandoval Ruiz, 20180716-004 del 16 de julio, Contratista: Maribel Sarmiento Camargo,20180705-019 del 5 de julio Contratista: José Fontalvo Bolaño, 20180703-011 del 5 de julio, Contratista: José Ramírez Charris, y 2018104-032 del 2018, Contratista: Jhan Sanjuanelo Morales, no presentan como requisito para firmar el contrato, el Certificado de Antecedentes Disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Republica ni el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la Republica.

Criterio: Ley 610 de 2000, articulo 60, Ley 190 de 1995, art. 1º, parágrafo, 6, Decreto 2150 de 1995 articulo 141.

Causa: Falta de conocimiento o de verificación de los requisitos que se deben exigir para la suscripción y legalización del contrato. **Hallazgo administrativo. (A).**

CONTRATO N° SMC 024 2018 suscrito el 15 de julio de 2018 con Contacto Empresarial de Objeto: Evacuación, Remoción de lodos y sellamientos de tapas de 7 pozas sépticas en las Instituciones Educativas técnicas e industrial sede José María Córdoba, Institución Técnica Agropecuaria Sede Divino niño, Instituciones Educativas técnicas Colegio Agropecuario y CDI Mis primeros pasos del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $12.800.000.

Análisis: en la carpeta contractual no se observan el pago de Estampilla Departamental, la Designación del supervisor, la constancia de pago de la seguridad social, hoja de vida del Formato de la función pública, el certificado de idoneidad del contratista

CONTRATO N° SMC 046- 2018 suscrito el 29 de octubre de 2018 con Ramón Enrique Hoyos Caro de Objeto: Mantenimiento, mejoramiento y conservación del

Cementerio nuevo del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $18.880.000.

Análisis: en la carpeta contractual no se observan el pago de Estampilla Departamental, la Designación del supervisor, la constancia de pago de la seguridad social, hoja de vida del Formato de la función pública, el certificado de idoneidad del contratista

CONTRATO N° SMC 038 2018 suscrito el 12 de septiembre de 2018 con Roger Alberto Pertuz de objeto: Adecuación y mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa técnica del municipio de Palmar de Varela - Atlántico. Por un valor de $20.911.200.

Análisis: en la carpeta contractual no se observan el pago de Estampilla Departamental, la Designación del supervisor, la constancia de pago de la seguridad social, hoja de vida del Formato de la función pública, el certificado de idoneidad del contratista

OBSERVACIÓN N°8 (Administrativa y Disciplinaria)
Condición: La entidad auditada canceló los contratos de Mínima Cuantía N° SMC 024 de fecha 15 de junio, Contratista: Contacto Empresarial, SMC N° 046 de fecha 29 de octubre, Contratista: Ramón Hoyos Caro y SMC N° 038 de fecha 12 de septiembre de 2018, sin que se hubiese realizado el pago de la Estampilla Departamental posterior a la suscripción del contrato.
Criterio: Decreto Ordenanzal 000823 de 2003, articulo 136, 137-1.
Causa: falta de procedimientos que permitan efectuar controles, en los registros de ejecución de los contratos, Incumplimiento de las normas que regulan la función administrativa pública**.**
Efecto: riesgo de posible detrimento del patrimonio de la Gobernación del Atlántico por ausencia de pago oportuno de impuestos departamentales
Configura una conducta.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD
Se anexan en constancia de cumplimiento de requisitos contractuales, el pago de las estampillas departamentales de los contratos de Mínima Cuantía N° SMC 024 de fecha 15 de junio, Contratista: Contacto Empresarial, SMC N° 046 de fecha 29 de octubre, Contratista: Ramón Hoyos Caro y SMC N° 038 de fecha 12 de septiembre de 2018, los cuales se encontraban archivados como soportes de la orden de pago y del egreso.

Observados los pagos de las respectivas estampillas departamentales, es conveniente desestimar la incidencia administrativa y disciplinaria observada por el ente de control. (Ver Anexos)

Respuesta: Para el contrato No. SMC 024 2018 suscrito el 15 de julio de 2018 con Contacto Empresarial de Objeto: Evacuación, Remoción de lodos y sellamientos de tapas de 7 pozas sépticas en las Instituciones Educativas técnicas e industrial sede José María Córdoba, Institución Técnica Agropecuaria Sede Divino niño, Instituciones Educativas técnicas Colegio Agropecuario y CDI Mis primeros pasos del municipio, se anexan el pago de la estampilla departamental, la seguridad social. La hoja de vida en formato de la función pública y la designación del supervisor.

En consecuencia, al normalizar la observación, se desestima la incidencia administrativa y disciplinaria determinada por el ente de control.
Ver anexo No. 24, estampilla departamental - Designación del supervisor, **pago de la seguridad social, hoja de vida del Formato de la función pública, el certificado de idoneidad del contratista**

Respuesta: Para el CONTRATO N° SMC 046- 2018 suscrito el 29 de octubre de 2018 con Ramón Enrique Hoyos Caro de Objeto: Mantenimiento, mejoramiento y conservación del Cementerio nuevo del municipio de Palmar de Varela, se adjuntan a la carpeta contractual, el pago de Estampilla Departamental, la Designación del supervisor, la constancia de pago de la seguridad social, la hoja de vida del Formato de la función pública.
Ver anexo No. 25, estampilla departamental - Designación del supervisor, **pago de la seguridad social, hoja de vida del Formato de la función pública.**

Respuesta: Para el CONTRATO N° SMC 038 2018 suscrito el 12 de septiembre de 2018 con Roger Alberto Pertuz de objeto: Adecuación y mejoramiento de la infraestructura física de la Institución Educativa técnica del municipio de Palmar de Varela, se anexan a la carpeta contractual, el pago de Estampilla Departamental, la Designación del supervisor, la constancia de pago de la seguridad social y la hoja de vida del Formato de la función pública, los cuales fueron extraídos de la carpeta de control a cargo del supervisor del contrato.

Observados los soportes que anexamos, se desestima la incidencia administrativa y disciplinaria determinada por el ente de control.
Ver anexo No. 26, estampilla departamental - Designación del supervisor, **pago de la seguridad social, hoja de vida del Formato de la función pública. Idoneidad.**

VALORACIÓN A LOS DESCARGOS
Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela donde anexan los comprobantes de pago

de las estampillas con sus respectivos intereses y demás anexos **se desvirtúa** la presente observación al ente de control.

CONTRATO 20170818-001- 2017 suscrito 18 agosto de 2017 con Fundación Social Unidos Por Los Municipios de objeto: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la capacitación a docentes y estudiantes del grado undécimo de las instituciones educativas oficiales del municipio de Palmar de Varela – Atlántico a fin de fortalecer competencia para la presentación de las pruebas ICFES Saber 11° a realizarse en el año 2017 con un valor $10.000.000.

Análisis: en la carpeta contractual entregada a la comisión, podemos observar que el objeto del contrato es el de brindar capacitación a los estudiantes y docentes del grado 11° de todas las instituciones educativas oficiales del municipio, y en el listado que anexan al contrato solo aparece una asistencia a la capacitación de 27 personas, nos especifican si son profesores y estudiantes, además se puede observar que el listado es llenado a mano, con la misma fecha de iniciación del contrato, el resto de personas a capacitar no se evidencia que se les haya dado la capacitación, no hay fotos que demuestren esto.

CONTRATO N°13 20170906 de septiembre 06 de 2017 suscrito con la Corporación Educativa ABC Children “ABC CHILDREN “de objeto: “Prestación de Servicios profesionales de apoyo a la gestión para el desarrollo del proyecto de fortalecimiento psicosocial y productivo del adulto mayor para el cumplimiento de la política pública del Municipio de Palmar de Varela, de acuerdo a las normas vigentes, por un valor de $130.000.000 y un plazo de tres (3) meses y veintidós (22) días.
En los documentos entregados a la comisión auditora no se evidencia una secuencia cronológica en el archivo del contrato y la foliación de estos, violando lo establecido en la ley de archivo.
No se observó a la póliza de garantía solicitada en la cláusula contractual N°16 y su aprobación requisito para su ejecución. Dejando desamparado el contrato y el anticipo entregado al contratista.

OBSERVACION N°9: Administrativa.
Condición: En los Contratos **N° 20170818-001 y el N°13 20170906**
No se evidencia una secuencia cronológica en el archivo del contrato y Garantías violándose de esta manera las cláusulas contractuales.
Criterio: Constitución nacional Art 209, manual de contratación, Ley 80 de 1993, art, 6, 26, 51, 53, 56.
Causa: Inobservancia de la ley, Falta de Control y Supervisión del mismo
Efecto: Riesgos y posibilidad de no cumplimiento en la ejecución contractual. **Se configura una observación administrativa (A).**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD

De acuerdo con las apreciaciones descritas y las evidencias soportadas en cada una de las observaciones del Ente auditor, cabe iindicar, que al momento de entregar las carpetas contractuales, en la entidad adelantábamos la implementación, unificación y mejoramiento del sistema de archivo del área de contratación, encontrándose la documentación enumerada por el ente auditor, en poder de los supervisores de los contratos como también, algunas carpetas contractuales que eran objeto de revisión precisamente en el orden de archivo de documentos. Para este caso en particular, las carpetas de los contratos **N° 20170818-001 y el N°13 20170906** eran objeto de revisión.

Teniendo en cuenta lo anterior, se desestiman, las posibles observaciones que pudieran tener una incidencia disciplinaria.

Por lo anterior, consideramos superada la observación del ente de control, plasmando el compromiso dentro del plan de mejoramiento sobre la observancia de la norma en cuanto al debido archivo de requisitos contractuales.

Respuesta: Se anexan a la carpeta contractual y como evidencias en el presente informe al ente de control, las actividades específicas del objeto contractual incluyendo evidencias fotográficas de las mismas.

Por lo anterior, consideramos superada la observación del ente de control, plasmando el compromiso dentro del plan de mejoramiento sobre la observancia de la norma en cuanto al cumplimiento de requisitos contractuales.

Respuesta: Como una acción inmediata de corrección, se anexa a la carpeta contractual la respectiva póliza de garantía y su acto administrativo de aprobación, así como la evidencia de que los documentos que forman parte del contrato se encuentran archivados de manera cronológica y en observancia a la ley de archivo. **Ver anexo No. 27: póliza de garantía y su acto administrativo de aprobación**

VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS

Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor considera que el ente municipal debe propender por el mejoramiento de su gestión archivística de los procesos contractuales suscritos, razón por la cual se mantendrá esta observación en su connotación administrativa, a fin de que se emprendan acciones de mejora al momento de elaborar los estudios previos por parte de la administración municipal. Por lo que se convierte en el **Hallazgo N° 7 (A).**

HALLAZGO N°7: Administrativo.

Condición: En los Contratos **N° 20170818-001 y el N°13 20170906**
No se evidencia una secuencia cronológica en el archivo del contrato y Garantías violándose de esta manera las cláusulas contractuales.
Criterio: Constitución nacional Art 209, manual de contratación, Ley 80 de 1993, art, 6, 26, 51, 53, 56.
Causa: Inobservancia de la ley, Falta de Control y Supervisión del mismo
Efecto: Riesgos y posibilidad de no cumplimiento en la ejecución contractual. **Se configura un Hallazgo administrativo (A).**

CONTRATO 20170801-001- 2017 suscrito el 01 de agosto de 2017 con la fundación para el desarrollo social y cultural **(FUNDESOCIAL)** de objeto**:** Prestación de servicios Profesionales para la organización y desarrollo de una jornada lúdica, recreativa y de fomento dirigida a la población Discapacitada del municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $11.000.000.
Análisis: en la carpeta contractual entregada a la comisión, podemos observar que no aportaron las hojas de vida de los profesionales de la salud, señalados para cumplir con la actividad lúdica para los Discapacitados, señalados en el objeto contractual, el CDP no se observa dentro del contrato.

CONTRATO N° SMC 008-2017 suscrito el 03 de marzo de 2017 con Hernando Enrique Sandoval de objeto: Construcción de fachada en la Institución Educativa Técnica Comercial sede María Auxiliadora en el municipio de Palmar de Varela – Atlántico por un valor de $13.100.000.

Análisis: en la carpeta contractual el CDP tiene un valor inicial de $18.473.260, diferente al valor del contrato y tiene fecha del 1° de enero de 2017, no se observan los informes del contratista, los informes de supervisión, el acta de liquidación, ni la Certificación Bancaria del contrato, acta de liquidación,

OBSERVACION: N°10 Administrativa
Condición: En los contratos relacionados a continuación, **SMC- 008** del 3 de marzo, Contratista Ruiz, y 20170801-001-2017, Contratista: FUNDESOCIAL. Una vez revisada las respectivas carpetas que contienen la documentación del contrato se pudo verificar que estas no contienen el acta de inicio para la ejecución del contrato, las actas de inicio y final de los mismos, los CDP
Criterio: Ley 80 de 1993, articulo 4 numeral 1.
Causa: Falta de conocimiento de los requisitos, por parte del Supervisor del contrato.
Efecto: Se origina un vacío administrativo ya que se dificulta determinar la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado para exigir al contratista el cumplimiento del plazo del mismo. Además, existen requisitos particulares comunes a todo contrato que son necesarios cumplir antes de realizar su

ejecución, como verificar la expedición del respectivo registro presupuestal y la disponibilidad presupuestal, expedición y aprobación de garantías, los cuales no son verificados por parte del supervisor al no suscribir el acta de inicio**.** Se configura una observación administrativa**. (A)**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD
De acuerdo con las apreciaciones descritas y las evidencias soportadas en cada una de las observaciones del Ente auditor, cabe indicar, que al momento de entregar las carpetas contractuales, en la entidad adelantábamos la implementación, unificación y mejoramiento del sistema de archivo del área de contratación, encontrándose la documentación enumerada por el ente auditor, en poder de los supervisores. Se subsana la observación del ente de control, al incluir en el archivo cronológico de cada carpeta contractual los documentos correspondientes a Actas de Inicio y Final y los respectivos CDP.

Por lo anterior, consideramos superada la observación del ente de control, plasmando el compromiso dentro del plan de mejoramiento sobre la observancia de la norma en cuanto al debido archivo de requisitos contractuales.

Respuesta: Se aportan en la carpeta del contratista FUNDESOCIAL, la hoja de vida de los profesionales de la salud y el CDP respectivamente. **(Ver Anexo No. 28 Hoja de vida profesionales de la salud).**

Respuesta: Efectivamente en los estudios previos y de análisis de conveniencia y oportunidad para la contratación por la modalidad de Mínima Cuantía, para realizar la Construcción de fachada en la Institución Educativa Técnica Comercial María Auxiliadora, en el desarrollo del objeto contractual se debían realizar actividades que luego de haberse estimado la asignación de recursos por la suma de $18.473.260.00 en el acta de cierre suscrita de la invitación publica se postularon 3 proponentes, uno de ellos oferto económicamente la suma de $13.100.000, resultando escogido. De acuerdo al procedimiento presupuestal, la diferencia presentada entre la estimación de recursos del CDP y la oferta escogida, la Secretaria de Hacienda procedió a la liberación del excedente no comprometido.

Se aportan los informes del acta de entrega final de obra, el acta de liquidación se encuentra en proceso y la certificación bancaria no es un requisito esencial, por cuanto el pago le fue realizado al contratista mediante la expedición de un cheque.

Por lo anterior, consideramos superada la observación del ente de control, plasmando el compromiso dentro del plan de mejoramiento sobre la observancia de la norma en cuanto al debido archivo de requisitos contractuales.
(Ver Anexo No. 29 Informe del contratista).

VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS

Vistos y evaluados los anexos presentados como descargos por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor considera que en el momento de entregar las carpetas los documentos anexados por el auditado no se encontraban en las carpetas contractuales, por lo que se mantendrá en firme el carácter administrativo de la misma. Convirtiéndose en el **Hallazgo N° 8 (A).**

Condición: En los contratos relacionados a continuación, **SMC- 008** del 3 de marzo, Contratista Ruiz, y 20170801-001-2017, Contratista: FUNDESOCIAL. Una vez revisada las respectivas carpetas que contienen la documentación del contrato se pudo verificar que estas no contienen el acta de inicio para la ejecución del contrato, las actas de inicio y final de los mismos, los CDP
Criterio: Ley 80 de 1993, articulo 4 numeral 1.
Causa: Falta de conocimiento de los requisitos, por parte del Supervisor del contrato.
Efecto: Se origina un vacío administrativo ya que se dificulta determinar la ejecución oportuna e idónea del objeto contratado para exigir al contratista el cumplimiento del plazo del mismo. Además, existen requisitos particulares comunes a todo contrato que son necesarios cumplir antes de realizar su ejecución, como verificar la expedición del respectivo registro presupuestal y la disponibilidad presupuestal, expedición y aprobación de garantías, los cuales no son verificados por parte del supervisor al no suscribir el acta de inicio**.** Se configura un hallazgo administrativo**. (A)**

CONVENIO DE ASOCIACION N°005-2017 suscrito el 01 de marzo de 2017 con la fundación para el desarrollo integral de la infancia y la juventud nueva generación de objeto: desarrollo de estrategias ludicorecreativas orientadas a la promoción del envejecimiento saludable y desarrollo psicosocial del adulto mayor del municipio de palmar de Valera – atlántico por un valor de $147.620.000, de los cuales el municipio aportara la suma de $134.200.000 y la entidad sin ánimo de lucro debe acreditar y aportar la suma de $13.420.000 y un plazo de seis (6) meses.

No se evidencia actas de suspensiones y reinicios.
Cuenta con acta de inicio del 18 de abril de 2017 y la fundación presenta el informe final en diciembre de 2017, violando lo establecido en la clausula contractual N°5 que establece el plazo del contrato lo cual apunta a una falta de responsabilidad, seguimiento y supervisión.
Las estampillas departamentales se cancelaron el 19 de diciembre de 2017.
En los documentos entregados a la comisión no se evidencia las garantías con su respectiva aprobación e informes de supervisión.

Se establece de esta manera un presunto detrimento fiscal por el 70% del valor del contrato.

OBSERVACION N°11 (Administrativa – Disciplinaria)
Condición: En el **CONVENIO DE ASOCIACION N°005-2017** No se evidencian las garantías exigidas y los informes de supervisión.
Criterio: Titulo 3 Capitulo 1 art 118-125 del decreto 1510 de 2013, Cláusulas contractuales, art 7 de la ley 1150 de 2007, decreto nacional 4828 de 2008 art 7, decreto 2493 de 2009 art 7, decreto nacional 1430 de 2010, decreto 734 de 2012. Artículos 34 #2 48 #31 del código único disciplinario, Art 83, 84 EA, art 26 numerales 1 y 2, Art 51 # 51 y 52 de la ley 80.
Causa: Falta de capacitación, Falta de conocimiento de requisitos, debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo
Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales; por lo que se genera una **observación administrativa con posible incidencia disciplinaria (A-D).**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD
De acuerdo con las apreciaciones descritas y las evidencias soportadas en cada una de las observaciones del Ente auditor, cabe indicar, que al momento de entregar las carpetas contractuales, en la entidad adelantábamos la implementación, unificación y mejoramiento del sistema de archivo del área de contratación, encontrándose la documentación enumerada por el ente auditor, en poder de los supervisores. Se subsana la observación del ente de control, al incluir en el archivo cronológico de cada carpeta contractual los documentos correspondientes a garantías y actas de inicio y de recibo final de actividades de los contratos que a continuación presentan observaciones por parte del ente de control.

Por lo anterior, consideramos superada la observación del ente de control, plasmando el compromiso dentro del plan de mejoramiento sobre la observancia de la norma en cuanto al debido archivo de requisitos contractuales.

Respuesta: El convenio No. 005-2017 fue suscrito el 1 de marzo de 2017 por un valor total de $147.620.000 de los cuales el Municipio aporto mediante CDP No. 000145 la suma de $134.200.000 y el plazo de ejecución en seis meses.

De acuerdo a la revisión efectuada en la carpeta contractual, se evidencia la Poliza No. 2789881expedida por la compañía Liberty Seguros, amparando dicho convenio y de igual manera se observa el acto administrativo de aprobación de la misma mediante Resolución No. 001-180417 del 18 de abril de 2017 fecha a partir de la cual se inicia la ejecución de las actividades. Por otro lado, se observa el pago por parte del contratista de la estampilla departamental No. 2258439 del 19

de diciembre de 2017 por la suma de $7.088.210 entre el cual se observa el cobro de intereses moratorios por $1.183.410.

El convenio no fue objeto de suspensión y se ejecutó dentro del plazo establecido, cancelándole hasta diciembre 26 de 2017 la suma de $93.100.000 anexando los informes de ejecución del convenio.

Por lo anterior, consideramos superada la observación del ente de control, plasmando el compromiso dentro del plan de mejoramiento sobre la observancia de la norma en cuanto al debido archivo de requisitos contractuales. **(Ver Anexo No. 30 Póliza de cumplimiento).**

VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS
Vistos y evaluados los anexos de descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor advierte que en el momento de realizar el proceso auditor los documentos aportados por el ente auditado no se encontraban en la carpeta contractual tal cual como lo advierte la entidad, dejando en firme la observación administrativa y descartando la disciplinaria, convirtiéndose en el **Hallazgo N° 9. (A).**

HALLAZGO ADMINISTRATIVO 9

Condición: En el **CONVENIO DE ASOCIACION N°005-2017** No se evidencian las garantías exigidas y los informes de supervisión.
Criterio: Titulo 3 Capitulo 1 art 118-125 del decreto 1510 de 2013, Cláusulas contractuales, art 7 de la ley 1150 de 2007, decreto nacional 4828 de 2008 art 7, decreto 2493 de 2009 art 7, decreto nacional 1430 de 2010, decreto 734 de 2012. Artículos 34 #2 48 #31 del código único disciplinario, Art 83, 84 EA, art 26 numerales 1 y 2, Art 51 # 51 y 52 de la ley 80.
Causa: Falta de capacitación, Falta de conocimiento de requisitos, debilidades de control que no permiten advertir oportunamente el problema, Falta de mecanismos de seguimiento y monitoreo
Efecto: Incumplimiento de disposiciones generales; por lo que se genera un **Hallazgo administrativo**

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 010 suscrito el 31 de mayo de 2017 con la Corporación Educativa ABC Children ABC Children" de objeto: Convenio de asociación para aunar esfuerzos en el programa de movilidad sostenible para la adaptación y mitigación del cambio climático – Palmar de Varela Ecológica pa rato." por un valor de $198.040.000, de los cuales el municipio aportara la suma de $180.000.000 y la fundación $18.040.000 con un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir del acta de inicio.

No se evidencia las garantías solicitadas en las cláusulas contractuales evidenciándose una falta de responsabilidad en la supervisión del contrato.
Cuenta con acta de recibo satisfactorio final y orden de pago del 02 de octubre de 2017; por un valor de $54.000.000.

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 003-2017 suscrito el 20 de febrero de 2017, con la fundación de desarrollo social contigo Atlántico de objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo del proyecto de exposiciones de convivencias culturales y cinematográficas para disminuir el consumo de sustancias psicoactiva – SPA y alucinógenas, por un valor de $277.951.000, de los cuales el municipio aporta la suma de $242.951.000 y la entidad sin ánimo de lucro debe acreditar y aportar la suma de $35.000.000 y un plazo de ejecución de dos (2) meses y quince (15) días.
No se evidencian las garantías solicitadas notándose una falta de responsabilidad en la supervisión del contrato.

OBSERVACIÓN N°12 Administrativa y Disciplinaria (A). (D)
Condición: En la carpeta contentiva del **convenio de asociación n° 010 y convenio de asociación N° 003-2017** se evidenció la ausencia de las garantías solicitadas en las cláusulas contractuales.
Criterio: Artículo 209 de la CN; Ley 80 de 1993, Art 4° Numerales 1,3,4 y 5 Art 53 de la misma norma; Artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, y cláusulas contractuales.
Causa; Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa**.**
Efecto: Posibles faltas de incumplimiento contractual y riesgos en la ejecución. **Por lo que se genera una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria (A-D).**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD
De acuerdo con las apreciaciones descritas y las evidencias soportadas en cada una de las observaciones del Ente auditor, cabe indicar, que al momento de entregar las carpetas contractuales, en la entidad adelantábamos la implementación, unificación y mejoramiento del sistema de archivo del área de contratación, encontrándose la documentación enumerada por el ente auditor, en poder de los supervisores. Se subsana la observación del ente de control, al incluir en el archivo cronológico de cada carpeta contractual los documentos correspondientes a garantías (Pólizas y Resoluciones de Aprobación de los convenios Nos. 010 y 003 de 2017), desvirtuando la posible incidencia disciplinaria de la observación emitida por el ente de control).

Por lo anterior, consideramos superada la observación del ente de control, plasmando el compromiso dentro del plan de mejoramiento sobre la observancia de la norma en cuanto al debido archivo de requisitos contractuales.

Respuesta: Se anexa la póliza de garantía No. 400-47-994000050750 expedida por la compañía de seguros Solidaria el 31 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo estipulado dentro de la cláusula decima primera del convenio, de igual forma se anexa la Resolución No. 004-310517 del 31 de mayo de 2017, acto administrativo de aprobación de la citada garantía.
Por lo anterior, consideramos con el soporte de la garantía, superada la observación del ente de control, plasmando el compromiso dentro del plan de mejoramiento sobre la observancia de la norma en cuanto al debido archivo de requisitos contractuales. **(Ver Anexo No. 31 Póliza de cumplimiento y acto administrativo de aprobación).**

Respuesta: Se anexa la póliza de garantía No. 85-44-101081929 expedida por la compañía de seguros Seguros del Estado el 22 de febrero de 2017, en cumplimiento a lo estipulado dentro del convenio, de igual forma se anexa el acto administrativo de aprobación de la citada garantía.

Por lo anterior, consideramos con el soporte de la garantía, superada la observación del ente de control, plasmando el compromiso dentro del plan de mejoramiento sobre la observancia de la norma en cuanto al debido archivo de requisitos contractuales.
(Ver Anexo No. 32 Póliza de cumplimiento y acto administrativo de aprobación).

VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS

Vistos y evaluados los anexos de descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor advierte que en el momento de realizar el proceso auditor los documentos aportados por el ente auditado no se encontraban en la carpeta contractual tal cual como lo advierte la entidad, dejando en firme la observación administrativa y descartando la disciplinaria, convirtiéndose en el **Hallazgo N° 10. (A).**

HALLAZGO ADMINISTRATIVO 10 (A)

Condición: En la carpeta contentiva del **convenio de asociación n° 010 y convenio de asociación N° 003-2017** se evidenció la ausencia de las garantías solicitadas en las cláusulas contractuales.
Criterio: Artículo 209 de la CN; Ley 80 de 1993, Art 4° Numerales 1,3,4 y 5 Art 53 de la misma norma; Artículo 2 de la Ley 1882 de 2018, y cláusulas contractuales.
Causa; Inobservancia de las normas que regulan la función administrativa**.**
Efecto: Posibles faltas de incumplimiento contractual y riesgos en la ejecución.
Por lo que se genera un Hallazgo administrativo (A).

INFORME TÉCNICO DE CONTRATOS.

CONTRATO N° SMC-049-2017, suscrito el 21 de septiembre de 2017 con General SUPPLIES y CIA LTDA de objeto: construcción de cunetas en terreno natural en la urbanización la primavera paralela a la vía oriental en el municipio de palmar de Varela /atlántico, por un valor de $$15.400.000 y un plazo de 30 Días.

Cuenta con acta de inicio del 21 de septiembre de 2017 y acta de recibo final del 09 de octubre de 2017.

Las obras de este contrato se desarrollaron en inmediaciones de la urbanización La Primavera, paralelo a la vía Oriental del Municipio de Palmar de Varela, las cuales este grupo auditor realizo inspección fiscal en compañía del secretario de Planeación Municipal Dair Lugo Villanueva el día 13 de marzo del 2019.
En la visita se pudo observar que las obras consistieron en movimientos de tierra exactamente en la excavación en material común y la conformación de cuneta, con el propósito de evacuar las aguas lluvias que drenan de la urbanización para conducirlas atreves de esta cuneta hacia el Caño Florencio y así evacuarlas rápidamente.
La visita se practicó en época de sequía, pero la cuneta presentaba escorrentía producto de aguas servidas, en ella se pudo observar el crecimiento de vegetación, la cual debe ser retirada para que cuan se inicie la temporadas de lluvias las aguas puedan fluir adecuadamente.

CONTRATO N° SMC-008-2017 Suscrito el 3 de marzo de 2017 con Hernando Sandoval Ruiz de objeto: Construcción de fachada en la institución educativa técnica comercial sede María auxiliadora en el municipio de palmar de Varela – atlántico por un valor de $13.100.000 y un plazo de 30 días.
Cuenta con acta de inicio del 15 de septiembre de 2017 y acta de recibo final del 18 de octubre de 2017.

Las obras de este contrato se desarrollaron en la Institución Educativa Técnica Comercial sede María Auxiliadora del Municipio de Palmar de Varela –Atlántico, las cuales este grupo auditor realizo inspección fiscal en compañía del secretario de de Planeación Municipal Dair Lugo Villanueva el día 13 de marzo del 2019.
En esta Institución se Intervino La Fachada realizando actividades de demolición, excavaciones cimientos y sobre-cimientos, columnas y vigas, placa, pérgolas y alfajías, levantes en bloque vibrado de cemento, pañete, cubierta y pintura. Al momento de la visita esta obra se encontraba en buen estado prestando el servicio para la cual fue ejecutada.

CONTRATO N° SMC-046-2018 suscrito el 29 de octubre de 2018 con Ramón Enrique Hoyos Caro de objeto: Mantenimiento, mejoramiento y conservación del

cementerio nuevo municipal, en el municipio de palmar de Varela por un valor de $18.888.000 y un plazo de 15 días.
Cuenta de acta de inicio del 29 de octubre de 2018 y acta de recibo final del 02 de noviembre de 2018.

Las actividades de este contrato se desarrollaron en el Cementerio Nuevo del Municipio de Palmar de Varela –Atlántico, de las cuales este grupo auditor realizo inspección fiscal en compañía del secretario de Planeación Municipal Dair Lugo Villanueva el día 13 de marzo del 2019.

En el Cementerio Nuevo se desarrollaron actividades de limpieza, desmonte y rocería de maleza, interior y exterior, en donde se incluyó fumigación con herbicida y retiro de maleza, también se rellenó con arena las calles y carreras del cementerio.

2.1.1.2 Control Fiscal Interno

Como resultado de la auditoria adelantada, el Control Fiscal interno obtuvo un puntaje dé 73,5 con deficiencias, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1-7
CONTROL FISCAL INTERNO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	76,7	0,30	23,0
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	72,2	0,70	50,5
TOTAL		1,00	**73,5**

EVALUACION AL SISTEMA DE CONTROL INTERNO
CONTROL INTERNO

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas políticas y procedimientos de auditoría prescritos por la Contraloría Departamental del Atlántico, compatibles con las de general aceptación; por lo tanto, el trabajo requirió de planeación y ejecución, de tal manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar conceptos y opiniones expresadas en el contexto de la Evaluación al Modelo Estándar de Control Interno.

En La Alcaldía de Palmar de Varela, existe una oficina de Control Interno y hay una persona nombrada en el cargo. El sistema y la oficina de control interno refleja la encuesta de control interno un resultado desfavorable para la entidad, (vigencias 2017 y 2018), las observaciones y planes de mejoramiento no conducen al mejoramiento continuo de las actividades desarrolladas para el

cumplimiento del objeto social de la entidad por la falta de concientización y compromiso de los funcionarios y la alta dirección.

En la Ley 909 de 2004, artículo 39. Obligación de evaluar: "El Jefe de Control Interno o quien haga sus veces en las entidades u organismos a los cuales se les aplica la presente ley, tendrá la obligación de remitir las evaluaciones de gestión de cada una de las dependencias, con el fin de que sean tomadas como criterio para la evaluación de los empleados, aspecto sobre el cual hará seguimiento para verificar su estricto cumplimiento". En el marco de la Auditoria se evidencia que la Oficina no propende por el cumplimiento de las actividades antes relacionadas.

Se hace necesario promover en los funcionarios públicos el desarrollo de una cultura del Autocontrol, dado que este es considerado como uno de los fundamentos dimensionales del Modelo Integral de Planeación y Gestión MIPG.

Verificación de la calidad y eficiencia del control interno aplicación informes de ley en materia de control interno.

Es preciso definir qué Control Interno es un Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad con el fin de procurar de que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes, dentro de la políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Mapas de Riesgos: El mapa de riesgo que está definido por unidad funcional y levantada con todos los líderes de procesos y coherente con el mapa de procesos no fue evidenciado, así como, seguimientos a los mismos y de riesgos al interior de la entidad. No se evidenciaron socializaciones al interior de cada uno de los procesos. No se evidenciaron acciones de monitoreo al mapa de riesgos, no se evidencia plan de acción para la mitigación del riesgo. Todo lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 87 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno, en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones. (Modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011). Artículo 2 Objetivos del control interno: literal a). Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afectan. Literal f). Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de los objetivos.

OBSERVACIÓN N°13 (Administrativa)
Condición: En la Alcaldía de Palmar de Varela, no se evidenciaron los mapas y seguimientos y/o monitoreo a los mapas de riesgos de la entidad, correspondiente a las vigencias (2017 y 2018), En la entidad no existen indicadores aplicados a los modelos de los procesos y subprocesos.
Criterio: Ley 87 de noviembre 29 de 1993, Decreto 1826 de agosto 3 de 1994, Decreto 2145 de noviembre 4 de 1999, Decreto 2539 de 2000, Decreto 1499 de 2017 y Ley 1474 de 2011, decreto 943 de mayo 23 de 2014.
Causa: No se implementó la metodología de la Administración de los riesgos. Falta de control y seguimiento por parte de los responsables de los procesos encargados de implementar los controles y verificar su efectividad. Carencia de medición de avances por parte del grupo interno de trabajo de control interno y acompañamiento de Planeación.
Efecto: Conlleva a la falta de mitigación de los riesgos que puedan afectar a la entidad en su funcionamiento y afectación en el fortalecimiento al Sistema de Control Interno. **Observación administrativa. (A)**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD
Para esta administración, el riesgo inherente siempre será minimizado con los procesos institucionales articulados, en este sentido, los indicadores aplicados a los modelos de los procesos y subprocesos son asumidos desde cada Secretaria de Despacho bajo la supervisión del Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno, por consiguiente, dentro del Plan de Mejoramiento se obliga a cada uno de los responsables a cumplir con lo normado en la Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011 y decreto 943 de 2014 por el cual se actualiza el MECI.

Se adjuntan los mapas de riesgo de la alcaldía municipal. **(Ver anexo No. 33)**

VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS
Vistos y evaluados los anexos presentados y dejando salvedad que estos documentos en el momento de solicitarlo no fueron entregados al grupo auditor se deja en firme y se convierte en el **Hallazgo N° 11.**

HALLAZGO N°11 (Administrativo)
Condición: En la Alcaldía de Palmar de Varela, no se evidenciaron los mapas y seguimientos y/o monitoreo a los mapas de riesgos de la entidad, correspondiente a las vigencias (2017 y 2018), En la entidad no existen indicadores aplicados a los modelos de los procesos y subprocesos.
Criterio: Ley 87 de noviembre 29 de 1993, Decreto 1826 de agosto 3 de 1994, Decreto 2145 de noviembre 4 de 1999, Decreto 2539 de 2000, Decreto 1499 de 2017 y Ley 1474 de 2011, decreto 943 de mayo 23 de 2014.
Causa: No se implementó la metodología de la Administración de los riesgos. Falta de control y seguimiento por parte de los responsables de los procesos encargados de implementar los controles y verificar su efectividad. Carencia de

medición de avances por parte del grupo interno de trabajo de control interno y acompañamiento de Planeación.
Efecto: Conlleva a la falta de mitigación de los riesgos que puedan afectar a la entidad en su funcionamiento y afectación en el fortalecimiento al Sistema de Control Interno. **Hallazgo administrativo. (A)**

OBSERVACIÓN N°14 (Administrativa)
Condición: El Comité de Control Interno, fue creado, pero no hay evidencias de reuniones de dicho Comité, es inoperante, no se evidencia realización de capacitaciones en el rol de las oficinas de control interno a los funcionarios de la administración,
Criterio: Ley 87 de 1993.
Causa: Negligencia de la administración para realizar los procesos con calidad.
Efecto: Procesos realizados sin calidad y eficiencia. Observación administrativa.

DESCARGOS DE LA ENTIDAD
En la Alcaldía Municipal de Palmar de Varela, de acuerdo a la Resolución No. 049 de abril de 2016, se designó al Secretario de Planeación como representante de la alta dirección y en ese mismo sentido se conforma el equipo MECI y de ahí se desprendieron el resto de actividades propias de implementación del modelo del cual es garante de cumplimiento el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno. La implementación del modelo como código de ética y buen gobierno es responsabilidad de cada uno de los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficinas. El comité coordinador de Control Interno fue creado a través del decreto No. 035 de marzo de 2016 y durante su vigencia si se han realizado reuniones que posteriormente son socializadas en los Consejos de Gobierno al cual también asiste el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno.

Se asume el compromiso dentro de la suscripción del plan de mejoramiento, las acciones que permitan dinamizar el Comité y de los resultados en corto, mediano y largo plazo que permitan normalizar las debilidades detectadas por el equipo auditor de la Contraloría Departamental.

VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS

Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela y confirmando el auditado, lo evidenciado por el equipo auditor se deja en firme la observación administrativa y se convierte en el **Hallazgo N° 12**

HALLAZGO N°12 (Administrativo)
Condición: El Comité de Control Interno, fue creado, pero no hay evidencias de reuniones de dicho Comité, es inoperante, no se evidencia realización de

capacitaciones en el rol de las oficinas de control interno a los funcionarios de la administración,
Criterio: Ley 87 de 1993.
Causa: Negligencia de la administración para realizar los procesos con calidad.
Efecto: Procesos realizados sin calidad y eficiencia. **Hallazgo administrativo. (A)**.

El plan anticorrupción y atención al ciudadano, se encuentra publicado en la Pagina de la Alcaldía, y le realiza seguimiento el encargado de Control interno.

En consecuencia, con lo anterior, es pertinente que la Entidad motivo de nuestra Auditoria se ajuste a las nuevas normas del Estado e implemente el nuevo MODELO INTEGRADO DE GESTIÓN Y PLANEACIÓN. (Decreto 1499 de 2017)

Todas las entidades públicas deben tener implementado los Sistemas de Gestión y Control Interno, nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG.

El Decreto 1499 de 2017, actualizó el Modelo para el orden nacional e hizo extensiva su implementación diferencial a las entidades territoriales. El nuevo Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG articula el nuevo Sistema de Gestión, que integra los anteriores Sistemas de Gestión de Calidad y de Desarrollo Administrativo, con el Sistema de Control Interno. El objetivo principal de esta actualización es consolidar, en un solo lugar, todos los elementos que se requieren para que una organización pública funcione de manera eficiente y transparente.

El "Título 23 del Decreto 1499 de 2017, “ARTICULACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN CON LOS SISTEMAS DE CONTROL INTERNO”, dice en su ARTICULO 2.2.23.1 Articulación del Sistema de Gestión con los Sistemas de Control Interno. El Sistema de Control Interno previsto en la Ley 87 de 1993 y en la Ley 489 de 1998, se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión 'Y desempeño de las entidades Y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno - MECI.

El Articulo 2.2.23.2 del Decreto 1499 de 2017, “Actualización del Modelo Estándar de Control Interno”. La actualización del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano - MECI, se efectuará a través del Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación Y Gestión MIPG, el cual será de obligatorio cumplimiento Y aplicación para las entidades Y organismos a que hace referencia el artículo 5° de la Ley 87 de 1993.

El Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG., es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio, según dispone el Decreto1499 de 2017.

El Control Interno es la clave para asegurar razonablemente que las demás dimensiones del Modelo Integrado de Planeación y Gestión- MIPG cumplan su propósito.

La entidad que auditamos de acuerdo a la revisión debe asegurar un ambiente de control que le permita disponer de las condiciones mínimas para el ejercicio del control interno. Esto se logra con el compromiso, liderazgo y los lineamientos de la alta dirección y del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno.

La Alcaldía de Palmar de Varela, mediante el Decreto N° 002-160118 del 16 de abril de 2018, adopto el Modelo Integral de Planeación y Control (MIPG), que para dar consecución al Decreto 1499 de 2107, nace la necesidad de crear el Comité Institucional de Gestión y Desempeño encargado de orientar la implementación y operación del Modelo Integrado de Planeación y gestión, mediante el Decreto 001-160418 de 16 de abril de 2018, de igual forma la Conformación de ese comité, y estará conformado por el Secretario del interior y servicios administrativos, quien actúa como Presidente, Secretario de Planeación quien actúa como secretario, Secretario de Hacienda, Secretario de Salud, Secretario de Gestión Social y el encargado de talento humano. Después de la Creación del comité no se evidencias que se hayan reunido posteriormente, no hay actas de reuniones.

El señor **Virgilio Barrios Marín**, encargado de la Oficina de Control Interno, hace entrega del Plan anual de Auditorias Vigencia 2018, en donde aparecen señalados las fechas para realizar las Auditorias a las distintas Secretarias de la Alcaldía. De dos Acta de dos reuniones del Comité Coordinador de Control Interno de fecha febrero 22 de 2017, en donde el secretario del comité, presenta el Plan de Acción y Auditorias vigencia 2017, y el acta 002, de agosto 25 de 2017, en donde se manifiesta la necesidad de actualizar los productos que componen el MECI.

Mediante Acta de Visita Fiscal, de fecha 14 de marzo de 2018, el encargado de control interno, manifiesta que la puesta en marcha del (MIPG) como tal fue nula, que fue poco el control que pudo ejercer sobre las diferentes dependencias de la Institución debido a que no me fue entregada la información y documentación requerida para la realización de las mismas, prueba de ello son los oficios enviados a las dependencias, los cuales aporto, y nunca fueron allegados a

control interno, razón por la cual obstaculizo mis funciones. Las Auditorias programadas de acuerdo al Plan de Auditorias programadas para la vigencia auditada (2017 y 2018), no se pudieron realizar debido a que no fue posible tener acceso a la información y documentación financiera, contable, contractual, requeridas, las cuales son el insumo para la realización del proceso auditor.

(Constancia de fecha 13 de marzo de 2019) las cuales anexa. Nos fue entregado el Decreto 002-160418, de fecha 16 de abril, por medio del cual se Crea el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Municipio de Palmar de Varela y el Decreto 002-280818, de fecha 28 de agosto, por medio del cual se adopta el Plan de Mejoramiento a suscribir con el Archivo General de la Nación.

OBSERVACIÓN N° 15 (Administrativa y Disciplinaria)
Condición: La Alcaldía de Palmar de Varela no realizó evaluaciones de gestión de cada una de las dependencias, referente a los procedimientos y el Control Fiscal Interno, debido a que obstaculizaron sus funciones por la no entrega de la documentación requerida.
Criterio: Ley 909 de 2004, artículo 39. Obligación de evaluar, Ley 1474 de 2011, articulo 83, Supervisión. Ley 734 de 2002,
Causa: No se responsabilizan a todos los funcionarios para que cumplan el logro de los objetivos del control interno.
Efecto: Información deficiente, procesos sin los debidos controles. **Observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria. (A - D)**

DESCARGOS DE LA ENTIDAD:
En la suscripción del Plan de Mejoramiento, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno deberá indicar al ente de control los alcances de su gestión en cada área.

VALORACIÓN DE LOS DESCARGOS.
Teniendo en cuenta los descargos presentados por el ente municipal, y basados en los documentos entregados por el jefe de control interno sobre la obstaculización a sus funciones el grupo auditor deja en firme la observación en todas sus connotaciones; convirtiéndose en el **Hallazgo N°13 (A-D)**.

HALLAZGO N° 13 (Administrativo y Disciplinario)
Condición: La Alcaldía de Palmar de Varela no realizó evaluaciones de gestión de cada una de las dependencias, referente a los procedimientos y el Control Fiscal Interno, debido a que obstaculizaron sus funciones por la no entrega de la documentación requerida.
Criterio: Ley 909 de 2004, artículo 39. Obligación de evaluar, Ley 1474 de 2011, articulo 83, Supervisión. Ley 734 de 2002.
Causa: No se responsabilizan a todos los funcionarios para que cumplan el logro de los objetivos del control interno.

Efecto: Información deficiente, procesos sin los debidos controles. **Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. (A-D)**

Proceso de Gestión del Talento Humano y Evaluación del Desempeño.

El Talento Humano, es el recurso más importante de toda Institución, por tanto, esta área debe ser permanentemente evaluada, mediante la aplicación de la Auditoría de Gestión, para determinar el cumplimiento de las funciones, el grado de capacitación, perfeccionamiento, idoneidad, moral y ética que disponen el Recurso Humano de la entidad.
En la Secretaria del Interior y Asuntos Administrativos, liderada por el Secretario del Interior Señor Félix Camargo Caballero, se encuentra el Área de Talento Humano, que está bajo su supervisión y durante la vigencia auditada estuvo a cargo de la Dra., Silvana Charris Rúa (Técnico Administrativo Recursos Humanos) quien atendió y facilitó al Equipo Auditor todo lo requerido, se mostró atento y diligente a todas las solicitudes y recomendaciones que se hicieron.
La metodología utilizada para la presente Auditoría fue: La solicitud de información detallada de cada proceso y la verificación de la misma.
Hay que señalar que las hojas de Vida que nos fueron entregadas para su revisión, estaban almacenadas y archivadas en carpetas individuales en sus respectivos archivos, donde reposa toda la información del trabajador, cabe señalar que estas hojas de vida de los funcionarios de la Administración Municipal son custodiadas por esta Dependencia.

HOJAS DE VIDA: Se realiza una Revisión aleatoria de las hojas de vida del personal activo dentro de la Administración Municipal de Palmar de Varela durante la vigencia auditada. El equipo auditor a fin de constatar el cumplimiento de la ley para la vinculación de los funcionarios, se revisa una muestra correspondiente a 11 hojas de vida de funcionarios. Los cuales están plasmados en el siguiente cuadro y se verifico el cumplimiento de los requisitos básicos para contratar como son:

* Formato único de hoja de vida
* Declaración juramentada de bienes
* Cédula de ciudadanía
* Libreta militar
* Antecedentes disciplinarios
* Antecedentes fiscales
* Antecedentes judiciales
* Afiliación a salud, pensión, cesantías, riesgos profesionales
* Acto administrativo-acta de posesión
* Acto administrativo resolución de nombramiento

Las hojas de vida que se seleccionaron para la respectiva revisión y análisis fueron las siguientes:

N°	Nombre	Formato Unico hoja de vida	Declaración Juramentada de Bienes		Cedula de ciudadanía	Libreta Militar	Ant.Dis. Fisc.Judiciales	Salud y Pensión		Acta de Posesión y Nombramiento
			2017	2018				2017	2018	
1	Hugo Caballero Escalona	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2	Hernando Buzón Buzón	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si
3	Silavana Charris Rua	Si	No	No	Si	NA	Si	Si	Si	Si
4	Edivaldo Charris Fontalvo	Si	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
5	Leonardo Bolaño Charris	No	No	No	Si	No	Si	Si	Si	Si
6	Iralis Baldomino Caballero	No	No	No	No	NA	Si	Si	Si	Si
7	Shirly De La Hoz Maldonado	Si	Si	Si	No	NA	Si	Si	Si	Si
8	Merilda Fontalvo	Si	No	No	Si	NA	Si	Si	Si	Si
9	Olga Reales Pertuz	Si	Si	No	Si	NA	Si	Si	Si	Si
10	Enzo Miguel Caballero	No	No	No	Si	Si	No	Si	Si	Si
11	Carlos Contreras Mendoza	Si	No	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Carlos Contreras: Se observa en esta carpeta, que la hoja de vida está en formato único, pero no es la que se diligencia y descarga del SIGEP.
La declaración de Bienes y Renta juramentada este formato único, pero no es la que se diligencia y descarga del SIGEP. Esta desactualizada, formato incompleto, no se evidencian las vigencias correspondientes a los años 2016 y 2017.

Olga Reales: Se observa en esta carpeta, que la hoja de vida está en formato único, pero no es la que se diligencia y descarga del SIGEP.
La declaración de Bienes y Renta juramentada este formato único, pero no es la que se diligencia y descarga del SIGEP. No se evidencia la vigencia correspondiente al año 2017.
Shirly De La Hoz: Esta funcionaria ya no labora en la entidad.

Merilda Fontalvo: Esta funcionaria ya no labora en la entidad.

FUNCIONARIOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA:

Edibaldo Charris Fontalvo: Cedula de Ciudadanía Nº 8.495.455 funcionario de carrera Administrativa, (Técnico Operativo Oficina de Planeación) no se observa en esta carpeta, la libreta militar.
La hoja de vida está en formato único, pero no es la que se diligencia y descarga del SIGEP.
La declaración de Bienes y Renta juramentada este formato único, pero no es la que se diligencia y descarga del SIGEP. Esta desactualizada, formato incompleto, no se evidencian las vigencias correspondientes a los años 2016 y 2017.

Enzo Miguel Adolfo José Caballero Charris: Cedula de Ciudadanía Nº 8.498.598, Cargo: (Inspector de Policía), funcionario de Carrera administrativa, se observa en esta carpeta, que no tiene declaración de renta juramentada, al igual que la hoja de vida en formato único.

Antecedentes judiciales están desactualizados.

Hernando Buzón Buzón: Cedula de Ciudadanía Nº 3.736.192, cargo: (Técnico Operativo Archivo) funcionario de Carrera Administrativa, se posesiono el 16 de junio del 1992.
Se observa en esta carpeta, que la hoja de vida está en formato único, pero no es la que se diligencia y descarga del SIGEP.
La declaración de Bienes y Renta juramentada este formato único, pero no es la que se diligencia y descarga del SIGEP. Esta desactualizada, no se evidencian las vigencias correspondientes a los años 2016 y 2017

Silvana Charris Rúa: Funcionaria de carrera Administrativa, (Técnico Administrativo Recursos humanos) ingreso a la entidad el 27 de octubre de 1995.
Se observa en esta carpeta, que la hoja de vida no está en el formato único que se diligencia y descarga del SIGEP.
La declaración de Bienes y Renta juramentada no se evidencian las vigencias correspondientes a los años 2016 y 2017

Estos funcionarios mencionados son de carrera administrativa, y no se evidencio dentro de sus carpetas las Evaluaciones de Desempeño correspondientes a los periodos **1 de febrero de 2017 al 31 de enero de 2018** y **1 de febrero de 2018 al 31 de enero de 2019.** Cabe anotar que la evaluación definitiva para el periodo anual u ordinario se realiza dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del periodo de evaluación del desempeño laboral, previa consolidación de las evaluaciones parciales semestrales, como lo señala la norma Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo N° 565 del 25 de enero de 2016.

NOTA: Los funcionarios que vienen en cargos de continuidad la declaración juramentada no se actualizan cada año como establecen los decretos N° 1083 de 2015 y Decreto N° 484 de 2017.

OBSERVACIÓN N°16: Administrativa
CONDICIÓN: La entidad no cuenta con un procedimiento para establecer la trazabilidad de las mismas de las Hojas de vida, pues las mismas no presentan actualización de la declaración de bienes y rentas, a los funcionarios de Carrera Administrativa, no les han realizado las evaluaciones de desempeño, por parte de los Jefes Inmediatos.
CRITERIO: incumpliendo la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo N° 565 del 25 de enero de 2016, en cuanto a lo que se refiere a la evaluación de desempeño. Y los decretos N° 1083 de 2015 y Decreto N° 484 de 2017, en cuanto actualizaciones de las declaraciones de bienes y rentas

CAUSA: Posible negligencia de la administración en el desarrollo de los procesos de historias laborales.
EFECTO: Falta de control en el manejo de personal de la entidad, Observación de carácter administrativo. **(A).**

Respuesta de la Entidad
Las evaluaciones de desempeño se realizan conforme a lo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en los formatos establecidos, los cuales fueron expuestos al equipo auditor y respecto a la organización de las hojas de vida, tal y como lo habíamos expresado en el plan de mejoramiento, se viene adelantando la labor de foliación y organización de hojas de vida así como su inserción en medio magnético.

Respecto a las hojas de vida de los funcionarios **Carlos Contreras**, **Olga Reales, Edibaldo Charris, Enzo Caballero, Hernando Buzón y Silvana Charris** se anexa el cumplimiento de los requisitos básicos detectados como faltantes.

VALORACION DE LOS DESCARGOS

Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, el equipo auditor decide **desvirtuar** esta observación.

De igual forma se expidió el Decreto N° 002-100117 del 2017-01-10, Por medio del cual se establece la planta de personal del Municipio de Palmar de Varela correspondiente al año 2017.

También se expidió la Resolución N° 001-270218 del 2018-02-20, Por medio del cual se establece la planta de personal del Municipio de Palmar de Varela correspondiente al año 2018.
Durante las vigencias 2017 y 2018, la planta global de empleos de esta administración se conformó por veinticinco (25) y veinticuatro (24) Funcionarios públicos, respectivamente.

	2017	2018
Alta Dirección	1	1
Asesor	1	1
Directivo	8	8
Profesional	3	3
Técnicos	9	9
Asistencial	3	2
Personas vinculadas por OPS		

TOTAL	**25**	**24**

En la Administración Municipal en el año 2018 el número de funcionarios fue de 24. Y la Planta de Asignaciones y la Planta Global de empleados disminuyo con respecto al año inmediatamente anterior (2017).

El Área de Talento Humano, depende de la Secretaria del interior y de Asuntos Administrativos se encuentra liderada por un Profesional universitario, quien maneja un sin número de procesos inherentes a esta dependencia, siendo los más importantes: Bienestar laboral, Plan Institucional de Capacitación, COPASST, No se evidencio información del Comité de Convivencia laboral.

SISTEMA DE INFORMACION UTILIZADO POR LA DEPENDENCIA, PROCEDIMIENTOS Y PERSONAS A CARGO DEL PROCESO.

Esta oficina difunde la información a todos los funcionarios adscritos a la Administración Municipal, a través de circulares internas y Resoluciones, este procedimiento se da llevando a cada dependencia una copia de las circulares y resoluciones y están a cargo de los funcionarios adscritos a esta oficina. Igualmente utilizan el Correo Electrónico Institucional en todas las dependencias.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL AVANCE DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO REALIZADO A LOS FUNCIONARIOS:

Cada secretario de despacho, jefe de oficina asesora, profesional universitario a cargo de un funcionario de carrera administrativa, son los responsables de velar y hacer la respectiva aplicación y seguimiento de esta evaluación, el área de Talento Humano debe velar por el cumplimiento y recopilación de dichos documentos ya que la evaluación a los funcionarios de carrera administrativa es una obligación enmarcada dentro de la ley 909 de 2004, para verificar esta información nos fueron entregadas las hojas de vida de los funcionarios de carrera.

La Alcaldía para las vigencias 2017 y 2018, no tienen el Programa de Gestión Documental elaborado ni aplicado al interior de la Entidad, incumpliendo así la Ley 594 del 2000 en su artículo 21 donde menciona "*Las entidades públicas deberán elaborar programas de gestión de documentos...*" *y el* Decreto 2609 de 2012, Artículo 10. *Obligatoriedad del programa de gestión documental*. *Todas las entidades del Estado deben formular un Programa de Gestión Documental (PGD), a corto, mediano y largo plazo, como parte del Plan Estratégico Institucional y del Plan de Acción Anual" y* el Acuerdo 04 de 2013 y Ley 1712 de 2014.

La entidad no cuenta con las Tablas de Retención Documental ni con los Cuadros de Clasificación Documental, incumpliendo el Acuerdo 39 de 2002 "Por el cual se

regula el procedimiento para la elaboración y aplicación de las Tablas de Retención Documental en desarrollo del Artículo 24 de la Ley 594 de 2000", Art. 24 de la Ley 594 de 2000, Acuerdo 04 de 2013 y Ley 1712 de 2014.

En la entidad no se evidenciaron inventarios documentales, incumpliendo con el artículo 26 de la Ley 594 del 2000," *Es obligatorio de las Entidades de la Administración Pública elaborar inventarios de los documentos a cargo".* No se evidenció registros de entrega de documentos por funcionarios al desvincularse de sus funciones en el formato de Inventario Documental, incumpliendo así el Articulo 15 de la Ley 594 del 2000,*" Los servidores públicos al desvincularse de sus funciones, entregaran documentos y archivos a su cargo debidamente inventariado, conforme a las Normas que establezca el Archivo General de la Nación..."*

La entidad no cuenta con un Sistema Integrado de Conservación – SIC, incumpliendo el Acuerdo 006 de 2014 "Por medio del cual se desarrollan los artículos 46, 47 y 48 del Título XI "Conservación de Documentos" de la Ley 594 de 2000, con el cual se establecen los criterios generales para la formulación del plan de conservación documental y el plan de preservación digital a largo plazo, así como la responsabilidad que tienen las entidades sujetas al ámbito de aplicación para su implementación, seguimiento y control.

Deficiencia en la capacitación de los funcionarios responsables del manejo de Archivos, Se evidenció que el funcionario encargado del manejo del Archivo Central, cuenta con capacitación en relación al manejo de documentos de archivo, pero el resto del personal de las dependencias que están a cargo del manejo de los archivos de gestión, no cuentan con capacitación archivística recibida por la institución; por lo tanto se observa que no hay organización de documentos de archivo en las diferentes dependencias, mostrando deficiencias sobre los documentos y los soportes que se llevan y anexos que deben aportar de todas las actividades que adelanta la entidad. Muestra de ello se refleja en la organización de las carpetas contractuales y egresos, no cumpliendo con las normas de calidad. Los documentos no son archivados en orden cronológico, carecen de muchos documentos necesarios para acreditar la veracidad de lo contratado; incumpliendo el acuerdo 042/2002 del AGN incumpliendo así el *Artículo 18 de la Ley 594 del 2000, donde la Entidad tiene la obligación de capacitar y actualizar a los funcionarios encargados de los manejos de archivos.*

CONCLUSIONES DE LA AUDITORIA.

La auditoría se realizó satisfactoriamente sin ningún percance e inconvenientes, no fue aplazada ni suspendida por ningún motivo.

Debe resaltarse la colaboración y puntualidad del personal que labora en la dependencia de Talento Humano, esto es un avance de compromiso para con todas las actividades de organización y actualización que se desarrollan dentro del área.

OBSERVACIÓN N°17 (Administrativa)
Condición: La entidad no cumple con lo establecido a la Ley 594 del 2000 y normas concordantes, existen incumplimientos en la aplicación de las normas reguladoras del archivo.
Criterio: Ley 594 del 2002, Artículos 21, 29, 46, 47, 48 y 18. Ley 734 del 2002, Ley 1474 de 2011 Articulo 74, Decreto 2609 de 2012- Artículo10 y Acuerdos 39 de 2002, 006 de 2014 y 042 de 2002.
Causa: Incumplimiento de la normatividad.
Efecto: Mal manejo y administración de las documentaciones en la entidad e inadecuado archivo de la misma, posible desorden y perdida de la información. **Observación Administrativa y Disciplinaria (A).**

Respuesta de la Entidad
Se adelanta al interior de la Alcaldía Municipal el inventario documental y próximo a la implementación de las tablas de retención en cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito ante el Archivo General de la Nación. El plan de mejoramiento avanza y es un compromiso de esta administración entregar tanto física como en medios magnéticos la información de archivo general de la Alcaldía Municipal.

VALORACIÓN A LOS DESCARGOS
Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, para el equipo auditor son de recibo los argumentos por medio de los cuales se está implementando el proceso de mejoramiento del archivo general, pero deja en firme la observación en su aspecto administrativo, convirtiéndose en el **Hallazgo administrativo N°15.(A)**

HALLAZGO ADMINISTRATIVO (A)

Condición: La entidad no cumple con lo establecido a la Ley 594 del 2000 y normas concordantes, existen incumplimientos en la aplicación de las normas reguladoras del archivo.
Criterio: Ley 594 del 2002, Artículos 21, 29, 46, 47, 48 y 18. Ley 734 del 2002, Ley 1474 de 2011 Articulo 74, Decreto 2609 de 2012- Artículo10 y Acuerdos 39 de 2002, 006 de 2014 y 042 de 2002.
Causa: Incumplimiento de la normatividad.

Efecto: Mal manejo y administración de las documentaciones en la entidad e inadecuado archivo de la misma, posible desorden y perdida de la información. **Hallazgo Administrativo (A).**

ALMACEN

La alcaldía no cuenta con área física donde se ubique la dependencia de Almacén. En la entidad no se refleja en sus procesos de adquisiciones los mecanismos suficientes de control de los bienes, materiales e insumos que deben ingresar para la prestación de los servicios esenciales del estado, no se evidencian registros de entradas de bienes y las salidas de materiales e insumos, lo que refleja la poca eficiencia y eficacia en el desarrollo de sus procesos, para evidenciar transparencia.

Al respecto el Secretario del Interior y asuntos Administrativos certifica que en la Alcaldía del Municipio de Palmar de Varela no dispone de un Almacén donde guardar los implementos que se necesitan para trabajar, mas sin embargo estos son entregados directamente a las distintas dependencias.

Esta situación nos deja ver claramente que hay un alto grado de inseguridad, de poco control y cumplimiento de funciones como es el caso de la compra de bienes y suministros, como también por parte de la oficina de control interno, quienes deben cumplir con sus fines como son la seguridad de los suministros y equipos y el control de los procesos, tener los registros de ingreso, codificación, almacenamiento, entrega y custodia de los equipos de la entidad, debe llevarse un inventario y control desde el inicio de la compra, obtención, donación u otro mecanismo que permita aclarar dudas sobre la adquisición y no hacerlo sobre la marcha cuando ya se presenten faltantes en inventario funciones todas estas inherentes al departamento de almacén.

Observación N°18 (Administrativa)
Condición: La auditada no cuenta con una dependencia de Almacén, igualmente no se llevan registros de entradas y salidas de los bienes que adquiere.
Criterio: Ley 734 de 2002 articulo 34 Numerales 1 y 2**;** Ley 87 de 1993, resolución 354, 356 y 357, ley 872 de 2003.
Causa: Fallas administrativas en la adecuación de un área donde se almacenen los bienes, elementos, materia prima, e insumos necesarios, que garanticen su conservación, preservación y custodia para la prestación del servicio.
Efecto: ineficiencia administrativa. Observación administrativa (**A).**

Descargos de la Entidad
Es cierto que la alcaldía no cuenta con área física donde se ubique la dependencia de Almacén, ni en su planta de personal ni en su organigrama se encuentra

definida ni creada por tanto los procesos de compras y de custodia de bienes, materiales e insumos que deben ingresar para la prestación de los servicios esenciales son administrados directamente por la Secretaria del Interior y de Asuntos Administrativos y direccionados hacia las distintas dependencias conservando el control y la transparencia a pesar de la carencia ya enunciada de un área de Almacén.

La falta de esa dependencia no implica que el control se deje de realizar en cabeza del secretario del interior, teniendo en cuenta que el control se ejerce en base a las políticas de austeridad del gasto.
En plan de mejoramiento, se le indicara al ente de control, las medidas adoptadas para formalizar la operatividad de cada compra de bienes e insumos realizada por la alcaldía Municipal.

Valoración a los descargos
Vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, y observando que el ente municipal admite la carencia de un ente físico para el almacén se deja en firme la observación administrativa, convirtiéndose en el **Hallazgo administrativo N° 16. (A)**

HALLAZGO N°16 (Administrativo)
Condición: La auditada no cuenta con una dependencia de Almacén, igualmente no se llevan registros de entradas y salidas de los bienes que adquiere.
Criterio: Ley 734 de 2002 articulo 34 Numerales 1 y 2**;** Ley 87 de 1993, resolución 354, 356 y 357, ley 872 de 2003.
Causa: Fallas administrativas en la adecuación de un área donde se almacenen los bienes, elementos, materia prima, e insumos necesarios, que garanticen su conservación, preservación y custodia para la prestación del servicio.
Efecto: ineficiencia administrativa. **Hallazgo administrativo (A).**

*2.*1.1.3. Rendición y revisión de la cuenta

Como resultado de la auditoría adelantada, la Rendición y Revisión de la Cuenta obtuvo un puntaje de 94,1 como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación:

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	92,1	0,10	9,2
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	93,4	0,30	28,0
Calidad (veracidad)	94,7	0,60	56,8

SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA	1,00	**94,1**

No se presentaron observaciones en este componente en la auditoria regular de la administración municipal de Alcaldía de PALMAR DE VARELA, vigencia 2017-2018.

2.1.1.4. Legalidad

Como resultado de la auditoría adelantada, la Legalidad obtuvo un puntaje de 62,1 Obedeciendo a la calificación resultante de ponderar las variables que se relacionan a continuación**:**

TABLA 1 - 3			
LEGALIDAD			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Financiera	56,5	0,40	22,6
De Gestión	65,8	0,60	39,5
CUMPLIMIENTO LEGALIDAD		1,00	**62,1**

Las observaciones relacionadas con el componente de legalidad se encuentran referenciadas en cada una de las observaciones del numeral 2.1.1.1. Gestión Contractual y financiera 2.1 del informe de auditoría regular.

2.1.1.5 Planes programas y proyectos.

TABLA 2-1 CONTROL DE RESULTADOS			
FACTORES MINIMOS	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
Eficacia	83,3	0,20	16,7
Eficiencia	50,0	0,30	15,0
Efectividad	100,0	0,40	40,0
coherencia	66,7	0,10	6,7
Cumplimiento Planes Programas y Proyectos		1,00	**78,3**

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

El Plan de Desarrollo Municipal 2016- 2019 “**TODOS POR UN MEJOR VIVIR”**

Mediante la expedición de la Resolución No. 00021 de 2016, ante el cual se radico el proyecto del Plan de Desarrollo el día 29 de febrero del presente año y se renovó el Consejo Territorial de Planeación del Atlántico en un 50% de sus integrantes. Se realizaron dos mesas de trabajo con todos sus miembros, para la expedición del aval respectivo del proyecto del Plan de Desarrollo “TODOS POR UN VIVIR” 2016-2019.

El Plan de Desarrollo “Todos Por Un Mejor Vivir” se divide en tres niveles:

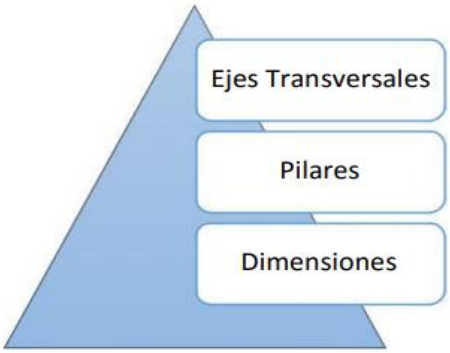

El primer nivel (de abajo hacia arriba): Dimensiones, obedece a la situación actual que vive el Municipio y que enfoca los impactos considerables de este gobierno.

el segundo nivel: Pilares, enmarca todos los programas y proyectos de este gobierno a través de estrategias que articulan los objetivos por alcanzar.
El último nivel: “Ejes Transversales”, hace énfasis en los grandes desafíos y logros de ciudad por obtener

Eje estratégico. Calidad de vida por lo humano social y diverso
Eje estratégico. Calidad de vida con seguridad
Eje estratégico. Calidad de vida con desarrollo económico y sostenible.
Eje estratégico. Calidad de vida con buen gobierno y transparencia.

Articulación del Plan de Desarrollo

Estructura del Plan de Desarrollo

El Plan de Desarrollo Municipal de Palmar se estructura a partir de tres (3) pilares y cuatro (4) ejes transversales coherentes con el programa de Gobierno, para la edificación de los pilares se identifican programas, proyectos, metas e indicadores ejecutados por el gobierno municipal y los entes descentralizados, con la finalidad de ser evaluadas para dar cumplimiento a los objetivos y estrategias trazadas en el Plan De Desarrollo 2016-2019

MARCO LEGAL

Dentro de este marco legal enumeramos el artículo 399 el cual precisa el propósito y el contenido del plan de desarrollo. El artículo 340 establece el Sistema Nacional de Planeación (SNP) conformado por los consejos de planeación –nacional y territoriales- como instancias de participación ciudadana en el proceso de elaboración de los planes de desarrollo. La ley 152 de 1994 Por la cual se establece la Ley Orgánica del plan de desarrollo. Ley 387 de 1997 – Sobre el desplazamiento forzado y la responsabilidad del Estado. Ley 388 de 1997 – Sobre el ordenamiento del territorio de los municipios, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes. Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1122 de 2007 – Artículo 33. Plan Nacional de Salud Pública. Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras. Ley 1257 de 2008 – Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

Diagnostico General

El Plan de Desarrollo Palmar de Varela "Todos por un mejor vivir 2016 – 2019" tiene como finalidad crear transformaciones sociales, culturales, políticas y económicas que con las acciones a realizar por parte de la administración municipal y las comunidades se logrará cerrar las brechas de desigualdad y pobreza extrema, creando conciencia y cultura ciudadana para el cuidado del municipio; y haciendo énfasis en la construcción conjunta de un territorio equitativo, seguro y dinámico.

Análisis de cierre de brechas

El análisis de cierre de brechas da una idea de la situación general del municipio y ayuda a detectar las problemáticas prioritarias que enfrenta el municipio. Esta comparación inicial de varios indicadores frente a la región y el departamento ayuda a establecer metas realistas, que a su vez sean cumplibles y generadoras de cambios visibles.

El mejoramiento en la calidad de vida de una comunidad se ve reflejado en el desarrollo de oportunidades, ampliación de la oferta laboral, cobertura en educación de excelencia y calidad, y en la capacidad de obtener servicios de salud digno. Palmar de Varela es un municipio que cuenta con las oportunidades y fortalezas para que sus habitantes vivan con una calidad humana integral, en donde, la dignidad humana sea el valor distintivo del pueblo.

En lo que respecta a la distribución de las viviendas en la cabecera municipal hay 5.140 viviendas y en el resto 219 viviendas; el número de hogares en la cabecera municipal es de 5.140 hogares y 860 hogares en hacinamiento, según datos de encuesta SISBEN 2015. Por otro lado, existen brechas por cerrar en relación con el desarrollo y crecimiento del territorio rural y urbano. El 88.3% de la población se encuentra ubicada en la zona rural, mientras que el 63.5% está localizado en la zona urbana. La equidad y el aumento en la competitividad, la educación y la salud son derechos fundamentales para cualquier individuo. En cuanto a la educación en el municipio es deficiente, debido a que no está certificado, presenta falencia en su infraestructura, hacinamiento en las escuelas, y falta de transporte y tecnología en las aulas; en cuanto al sistema de salud en Palmar de Varela casi el total de la población se encuentra registrada en el SISBEN, el 53.8% de la población total se encuentra afiliada al régimen subsidiado y el 25.73% está afiliado al régimen contributivo para un total del 79.53% de la población afiliada al SGSSS. Por tanto, esta administración velará por garantizar y ampliar su cobertura educativa aumentando la calidad en la educación básica, primaria y bachillerato, y así mismo, aunará en esfuerzos para garantizar la prestación del servicio de salud favoreciendo a la comunidad.
Por otro lado, el municipio tiene una cobertura del 100% en el acueducto y recolección de basuras, más sin embargo el 23% de la población solo cuenta con alcantarillado, cifra que representa a las 1,104 viviendas beneficiadas por este servicio. El gas natural solo es utilizado por la zona urbana del municipio y un 0,4% tiene acceso a Internet. Por consiguiente, este plan articula una estrategia integral para contrarrestar la problemática de acceso a los servicios públicos del 37,66% que los representa.

Análisis de la Situación Actual del Municipio

DIAGNÓSTICO

Análisis para el Cierre de Brechas

Departamento: ATLANTICO

Municipio: PALMAR DE VARELA

Indicador Cierre de Brechas	Nivel actual			Meta 2018	Esfuerzo	Análisis de la Situación actual del Municipio de Palmar de Varela frente a las líneas bases del indicador del Departamento y la Nación y la meta indicativa 2018 y el esfuerzo que implica
	Municipio	Departamento	Región			
Cobertura neta educación media (%,2014)	53,40%	44,20%	36,90%	53,40%	BAJO	Frente a la tasa de cobertura neta en educación media el Municipio requiere un esfuerzo de cierre de brechas Bajo comparado con la meta 2018 de 53,4%
Pruebas saber 11 matemáticas (2014	50,5	49,4	47,8	50,50%	BAJO	Comparado con la meta 2018 (50,5)%) las pruebas saber 11 Matemáticas requiere un esfuerzo Bajo para el cierre de brechas
Tasa analfabetismo mayores a 15 años (2005)	9,90%	6,70%	15,6%	7,20%	MEDIO BAJO	La tasa de analfabetismo mayores a 15 años requiere de un esfuerzo MEDIOBAJO comparado con la mesa a 2018 de 7,2%

Tasa de mortalidad infantil- Fallecidos por mil nacidos vivos (2011)	93%	16,4	12,9%	16,4	MEDIO BAJO	Frente a la tasa de mortalidad infantil fallecidos por mil nacidos vivos se requiere un esfuerzo de cierre de brechas MEDIO BAJO comparado con la meta 2018 del 16,4
Cobertura vacunación DTP (2014)	86,90%	95,20%	90,30%	100%	BAJO	Comparado con la meta 2018 (100%), la cobertura vacunación DPT requiere un esfuerzo BAJO para el cierre de brecha
Cobertura total acueducto (2005)	92,90%	88,70%	71,00%	100%	MEDIO BAJO	La cobertura total de acuerdo requiere de un esfuerzo MEDIO BAJO para el cierre de brechas al compararla con la meta 2018 (100%)
Déficit cualitativo de vivienda (2005)	7,00%	25,90%	44,50%	20,60%	ALTO	Para el cierre de brecha, el déficit cualitativo de vivienda requiere de un esfuerzo ALTO si compara con la meta de 2018(20,60)
Déficit cuantitativo de vivienda (2005)	0,158	14,10%	16,90%	6,10%	BAJO	Comparado con la meta 2018 (14,90%), el déficit cuantitativo de vivienda requiere un esfuerzo BAJO para el cierre de brechas
FUENTE: DANE, MIN EDUCACION MIN SALUD						
NOTAS:						
1. Los valores correspondientes a los nivel departamental y regionales son el promedio municipal ponderado por la población al 2015						

Dimensiones
Tomaremos en esta las siguientes dimensiones:

Educación: Es la herramienta para la transformar la sociedad y construir un país con paz y equidad. Las entidades territoriales, a través de sus planes y programas educativos, son vitales para alcanzar la visión que se ha propuesto el país: en el 2025, Colombia será el mejor país educado de América Latina, en paz y con mejor equidad.
la Administración Municipal gestionará ante el Ministerio de Educación Nacional y Departamental por proveer los recursos necesarios para una educación de calidad debido a que Palmar de Varela es un municipio no certificado.
Cuenta con dos (2) instituciones educativas de carácter oficial: La IE Técnica Comercial –I.E.T.E.C. I- con seis sedes y la Institución Educativa Técnica Agropecuaria – I.E. TA, con cuatro sedes en el área urbana y una en el corregimiento de Burrusco. También existen 10 centros educativos en el municipio de carácter privado en los niveles de Preescolar y primaria: Centro de Educación El Porvenir, Centro Educativo Sagrado Corazón, Centro Educativo Juan Amos Comenio, Centro de Educación Chiquilladas, Centro Educativo Angellus, Centro de Educación Jean Piaget, Centro Educativo La Enseñanza, Centro Educativo San Agustín, Centro Educativo María Montessori y la Fundación Crecer con Amor
La población estudiantil es de 5.311 estudiantes divididos en 3.213 en la jornada de la mañana con un 60,50% y 2.098 en la jornada de la tarde con un 39,50% de los cuales el 81,50% se encuentran inscritos en instituciones educacionales

oficiales equivalentes a 4.328 estudiantes, mientras que el 18.50% se establecen en el sector privado lo cual equivale a 983 estudiantes.

Saneamiento Básico: Fuente informe Operador TRIPLE AAA DE 2015:
La prestación de los servicios básicos del municipio de Palmar de Varela se realiza mediante el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO con la Empresa Triple AAA, con el objeto de tener servicios, de calidad del agua, continuidad del servicio, cobertura de acueducto, alcantarillado, micromedición; eficiencia en atención.

Descripción del sistema de alcantarillado
El municipio de Palmar de Varela se encuentra dividido por la Vía Oriental, se identifican dos áreas: cuenca 1 y cuenca 2.
Cuenca 1 se encuentra en la margen derecha de la Vía Oriental, en dirección Ponedera – Santo Tomás, presenta un sistema de redes colectoras y secundarias que drenan hacia un punto más bajo donde está localizada la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales del municipio de Palmar de Varela. La Cuenca 2 se encuentra en la margen izquierda de la Vía Oriental, en dirección Ponedera – Santo Tomás, y actualmente no cuenta con el servicio básico de alcantarillado, algunas de sus viviendas poseen pozas sépticas y letrinas.
Mediante acta firmada el 30 de marzo del 2015, se dio inicio a la operación del servicio de alcantarillado en el municipio de Palmar de Varela. Por lo tanto, se contempla ejecutar el saneamiento del Municipio de Palmar de Varela en tres etapas: En la primera etapa se rehabilitó el sistema de alcantarillado existente y se rehabilitó el sistema de bombeo que forma parte del sistema de tratamiento de aguas residuales. La segunda etapa será la ampliación de la cobertura de la red de alcantarillado a toda la población que actualmente carece de este servicio, correspondiente a la cuenca 2. Y la tercera etapa será el tratamiento de las aguas residuales en un punto único para los municipios de Palmar de Varela, Santo Tomás y Sabanagrande con descarga al rio Magdalena. COBERTURA ACUEDUCTO: 100% COBERTURA ALCANTARILLADO: 23%
Usuarios Acueducto: 4.996 Usuarios Alcantarillado: 1.104
Usuarios Medidos: 4.433 Cobertura Micro medición: 92%

Proyecto estratégicos
Sistema De Alcantarillado Cuenca 2 Municipio De Palmar De Varela Departamento Del Atlántico $14.363.157.146 La Cuenca 2 se encuentra en la margen izquierda de la Vía Oriental, en dirección Ponedera – Santo Tomás, y actualmente no cuenta con el servicio básico de alcantarillado, algunas de sus viviendas poseen pozas sépticas y letrinas. En otras viviendas, las aguas servidas provenientes del lavado, la cocina y otras labores son vertidas a los patios y a las vías públicas, lo que ocasiona estancamiento de aguas negras que permiten la

proliferación de vectores de insalubridad pública y además un grave deterioro del espacio público y el medio ambiente.

Rehabilitación Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Del Municipio De Palmar De Varela Departamento Del Atlántico $4.497.017.097
El Municipio de Palmar de Varela actualmente cuenta con dos Plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas construidas en el mismo sitio y con una capacidad de tratamiento de 40 L/s. El terreno donde se encuentra la Planta de Tratamiento es inundable llegando las aguas a 0.7m por encima del nivel de terreno. La planta construida en el año 1997 se encuentra en muy mal estado. La planta de tratamiento construida en el año 2011 interviene el pretratamiento existente (construido en el año 1997). En el desarrollo del presente proyecto se hace una revisión a las estructuras de concreto que conforman la PTAR, se observa que las estructuras construidas en 1997 tienen filtraciones, las tuberías nuevas están mal instaladas y sin ninguna estética, las tuberías existentes desde el año 1997 se encuentran en mal estado, oxidadas y con fugas. La PTAR en general presenta problemas eléctricos y se requiere adquirir equipos para su adecuado funcionamiento. Con el fin de dar solución integral al servicio de alcantarillado del municipio y de mejorar la calidad de vida de la comunidad, se elaboró el presente proyecto mediante el cual se adelantaron los diseños de la rehabilitación del sistema de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Palmar de Varela y se contempla enviar las aguas residuales hacia el Río Magdalena para eliminar el vertimiento de aguas residuales domesticas a la Ciénaga Luisa. Así mismo al realizar el tratamiento a las aguas residuales generadas en el municipio y verterlas al cuerpo receptor, se dará cumplimiento al Decreto 3930/2010 norma actualmente vigente para el vertimiento de aguas residuales domésticas, emitido por la entidad reguladora en materia ambiental, y de la Resolución 258 del 13 de abril de 2011 para los parámetros de DBO, OD, Grasas y Aceites, SST.

Planeación Estratégica

Educación

Programa: Palmar De Varela Más Educado Objetivo 1: Disminuir la tasa de analfabetismo, acogiéndonos a una de las cinco líneas estratégicas de política del sector, dirigiendo la mirada a la población adulta, aportando a la mejora de su calidad de vida para la construcción de un país más equitativo y en paz.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
CONVOCATORIA DE DOCENTES EN CONDICIONES DE ATENDER POBLACIÓN CON NEE-APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUBUTILIZADA Y/O EN JORNADAS NOCTURNAS	% de la población adulta en condición de analfabetismo	9.9%	7.2%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Objetivo 2: Garantizar y fortalecer los procesos en cumplimiento de la Política pública de Primera Infancia, Infancia, adolescencia, para garantizar a nuestra primera infancia una educación inicial de calidad, con la construcción de espacios confortables, adecuados y agradables que garanticen la inclusión de toda la población de primera infancia del municipio, generando así calidad de vida para el primer ciclo vital.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
IMPLEMENTACION DE LA ESTRATEGIA DE "CERO A SIEMPRE" COBERTURA EN EDUCACION INICIAL - ATENCION INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA	No. niños y niñas en edad de 0 a 5 años atendidos en programas integrales del ICBF (cdi y hogares comunitarios)	2038	100%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Objetivo 3: Articular y trabajar en coordinación con el MEN, la Secretaria de Educación departamental, la Universidad del Atlántico, el SENA y los establecimientos educativos para eliminar todas las barreras para el acceso y permanencia a la educación de nuestros niños, niñas y adolescentes, jóvenes.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
PLAN SECTORIAL DE EDUCACIÓN ARTICULADO CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - COBERTURA EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA	Ningún NNA sin educación	83.4%	100%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social
	Cobertura neta en educación media	53.4%	55%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social
PLAN SECTORIAL DE EDUCACIÓN ARTICULADO CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO - INTEGRACIÓN DE LA MEDIA CON EL SENA-ITSA- COBERTURA EN EDUCACIÓN SUPERIOR "SER PILO PAGA"	Lograr que el 30% de los estudiantes matriculados en la educación media acceden al 2019 a algún nivel de ciclos propedéuticos de educación superior	ND	30%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Objetivo 4: Articular con el MEN-Secretaría de Educación departamental, el incremento del tiempo de permanencia de los niños, niñas y adolescentes en la institución educativa, fortaleciendo el trabajo académico en busca de la excelencia y la consolidación de la Paz.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
PLAN SECTORIAL DE EDUCACION ARTICULADO CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - CONSTRUCCION, ADECUACION Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA PARA LA IMPLEMENTACION DE LA JORNADA UNICA	Construcción por APP de una infraestructura educativa tipo 10	0	1	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Objetivo 5: Garantizar que las instituciones educativas escolares cuenten con procesos educativos que observen y tengan en cuenta sus condiciones físicas, emocionales, psicológicas y étnicas de los niños, niñas y jóvenes para que disfruten y aprendan.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
PROGRAMAS DE INCLUSIÓN Y OPORTUNIDADES PARA TODOS	Todos con educación y aplicación de modelos flexibles	ND	100%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Objetivo 6: Implementar estrategias que garanticen no solo el acceso sino también la continuidad de los niños y jóvenes en edad escolar a través de programas de transporte y alimentación de tal modo que se dirija la mirada a satisfacer las necesidades mínimas para mayor disposición al aprendizaje.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
IMPLEMENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS PAE - SUBSIDIOS DE TRANSPORTE A QUIENES ESTÉN DISTANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Todos con educación	ND	100%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Programa: Todos con derecho a la educación - "Palmar de Varela educado para la paz" Objetivo 1: Brindar a los palmarinos y palmarinas una educación con una amplia cobertura y calidad académica con el fin de formar generaciones de Paz y Equidad.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
RESULTADOS PRUEBAS SABER – ICFES – POSICIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	Pruebas saber matemáticas	50.5%	50.5%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Objetivo 2: Articular y trabajar en coordinación con el MEN, la Secretaria de educación departamental para mejorar y mantener la calidad del servicio que se ofrece en los establecimientos educativos.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA - SERVICIOS PUBLICOS - DOTACION - CONECTIVIDAD Y PENETRACION DEL INTERNET	Mantenimiento de la infraestructura educativa- 10 sedes	10%	50%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social
	Dotación - material didáctico y textos educativos	ND	50%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social
	Servicios públicos y conectividad de las IE	ND	100%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Objetivo 3: Construir articulados con el MEN y la Secretaria de educación departamental un modelo de educación integral y formativa que garantice procesos educativos sostenibles en el ámbito subregional, departamental y regional, con una visión al 2030, que consoliden en el municipio de Palmar de Varela La PAZ y La Equidad.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
CONSTRUCCION DEL PLAN DE EDUCACION Y LA VISION TERRITORIAL AL 2030	Acuerdo municipal adoptando el modelo educativo de " Palmar de Varela y la Paz"	ND	1	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Programa: Educación Para La Calidad De Vida Objetivo 1: Brindar una educación para la Sexualidad responsable

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
DISMINUIR EN PALMAR DE VARELA A CERO (0) LOS EMBARAZOS EN ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS	% de mujeres en edad fértil que se encuentran escolarizadas	8.1%	2%	MEN/Gobernación/ despacho del Alcalde/ Gestión Social

Objetivo 2: Generar en articulación con la Secretaria de Educación Departamental, el ICBF, acciones de protección de los derechos de NNA, que promueva la convivencia en las instituciones educativas del municipio y se convierta en un buen referente para la sociedad.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
CONVIVENCIA EDUCATIVA - MODELO PARA LA PAZ	No. acciones/ campañas de convivencia escolar/ manuales de convivencia escolar	ND	8	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Programa: Palmar De Varela Excelencia - Bilingüe- TIC E Innovación Objetivo: Articular y trabajar en coordinación con el MEN, la Secretaria de Educación departamental para mejorar la calidad educativa a partir de Planes de mejoramiento Educativos. Cualificación de los Docentes - Nivel de inglés de los docentes dentro de los niveles del Marco Común Europeo

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
EXCELENCIA EDUCATIVA - FORMACION DOCENTE - CIENCIA Y TECNOLOGIA - INNOVACION Y LAS TIC	Plan de formación docente ejecutado	1	1	MEN/Gobernación/Des. del Alcalde/ Gestión Social

Programa: Tecnificación De La Educación Media Objetivo: Gestionar de la mano con el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Departamental, programas de articulación entre las Instituciones de Educación Superior Profesionales, Técnicas y/o el SENA.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
PLAN SECTORIAL DE EDUCACION ARTICULADO CON EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO - INTEGRACION DE LA MEDIA CON EL SENA- ITSA- COBERTURA EN EDUCACION SUPERIOR "SER PILO PAGA	% de jóvenes con acceso a la educación superior	12%	20%	MEN/Gobernación/Despacho del Alcalde/ Gestión Social

Programa: Buen Manejo De Los Residuos Sólidos Objetivo: Organizar y controlar la recolección de residuos domiciliarios e institucionales, de tal manera que se puedan aprovechar los beneficios de los residuos sólidos y líquidos

PRODUCTOS ASOCIADOS AL PROGRAMA	INDICADOR	LINEA BASE	DESCRIPCION DE LA META	META	SECTOR DE COMPETENCIA
ACCIONES AFIRMATIVAS DEL PGIRS	N° de Acciones del PGIRS en beneficio de la Población		Proyectos y Actividades con Recicladores y la población		Despacho Alcalde , Secretaría de Planeación Obras públicas Gobernación CRA

Programa: Buen Manejo De Los Recursos Naturales Objetivo: Concientizar a la población sobre la preservación y conservación de los recursos naturales.

SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS Programa: Servicios Públicos Eficientes Objetivo 1: Asegurar la prestación eficiente y con calidad de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
SISTEMA DE ACUEDUCTO: PRESTACIÓN - FRECUENCIA Y CALIDAD	Cobertura de acueducto en la zona urbana	100%	100%	Operador Triple AAA
	Cobertura de acueducto en la zona rural	ND	5%	Operador Triple AAA
	No. de usuario con servicio de acueducto zona y urbana	4996	4996	Operador Triple AAA

Objetivo 2: Fomentar los mecanismos administrativos para ejercer el control sobre las empresas prestadoras de servicios públicos, el apoyo al control ciudadano, representantes de la comunidad, gestionaremos la regulación de tarifas, revisión de los subsidios.

INDICADOR	LÍNEA BASE	DESCRIPCION DE LA META	META	SECTOR DE COMPETENCIA
MEJORAR LA COBERTURA DEL ACUEDUCTO EN LA ZONA URBANA	100%	cobertura total de acueducto en la zona urbana	100%	Despacho gobernador-alcalde Operador triple AAA
ÍNDICE DE RIESGO DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO (IRCA) EN LA ZONA URBANA	0,82	N° de Pruebas de Agua para medir el IRCA en la zona urbana	0,82	
COBERTURA DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO EN ZONA URBANA	23%	aumentar la cobertura de alcantarillado de la zona urbana	30%	
N°. DE USUARIO CON SERVICIOS ALCANTARILLADO ZONA URBANA Y RURAL COBERTURA DE SERVICIOS DE ALCANTARILLADO EN ZONA RURAL	1104 0,23	Aumentar el N° de usuarios conectados al servicio de alcantarillado en la zona urbana y rural Lograr incrementar en un 0,17%	1604 0,4%	

Objetivo 2: Coordinar con la CRA el seguimiento los vertimientos a cuerpos de agua del territorio.

PRODUCTOS ASOCIADOS	INDICADOR	LINEA BASE	META	SECTOR DE COMPETENCIA
PLAN DE SANEAMIENTO BASICO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS	Plan SBMV	0	1	Secretaria De Planeación y Obras Publicas

De acuerdo a la información general del Plan de Desarrollo suministrada en el SIEE- Consulta pública y la documentación entregada por el ente, el Municipio de Palmar de Varela en el Departamento del atlántico, establece:

PORCENTAJE DE AVANCE PLAN DE DESARROLLO VIGENCIA 2016-2019													
RESPONSABLES	METAS	NO PROGRAMADA	NO INICIADA	ATRASADA	GESTION NORMAL	CUMPLIDA	TOTALES	NO PROGRAMADAS	NO INICIADA	ATRASADA	GESTION NORMAL	CUMPLIDA	TOTALES AVANCE
INSTI.	214	0	31	23	71	89	214	0,00%	14,49%	10,75%	33,18%	41,59%	85,51%
TOTALES	214	0	31	23	71	89	214	0,00%	14,49%	10,75%	33,18%	41,59%	85,51%
		0,00%	14,49%	10,75	33,18%	41,59%	PROMEDIOS		14,49%	10,75%	33,18%	41,59%	85,51%

PORCENTAJE DE AVANCE PLAN DE DESARROLLO VIGENCIA 2016-2019							
SECTOR	METAS	NO PROGRAMADA	NO INICIADA	ATRASADA	GESTION NORMAL	CUMPLIDA	TOTALES
TOTALES	214	0	31	23	71	89	214
EDUCACION	17	0	2	2	4	9	17
SALUD	58	0	0	1	18	39	58
VIVIENDA	4	0	1	1	0	2	4
JURIDICA	1	0	0	0	1	0	1
SISBEN	1	0	0	0	1	0	1
JUSTICIA Y SEGURIDAD	16	0	4	5	4	3	16
AGROPECUARIO-UMATA	3	0	0	0	3	0	3
POBLACION VULNERABLE	31	0	4	5	14	8	31
PROMOCION DEL DESARROLLO	8	0	1	1	5	1	8
CULTURA	6	0	1	0	4	1	6
DEPORTE Y RECREACION	4	0	2	1	1	0	4
SERVICIOS PUBLICOS	5	0	0	0	2	3	5
DESARROLLO COMUNITARIO	7	0	3	0	2	2	7
PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	8	0	0	1	4	3	8
AMBIENTAL	5	0	1	0	2	2	5

TRANSPORTE	5	0	1	1	2	1	5
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	0	0	0	0	0	0	0
AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	22	0	7	4	3	8	22
EQUIPAMIENTO	5	0	3	0	2	0	5
TOTALES	214	0	31	23	71	89	214
		0.00%	14,49%	10,75%	33,18%	41,59%	PROMEDIOS

Producto	Sector	Valor Esperado 2017	Valor Ejecutado 2017	% Avance 2017	Ejecución Total 2017
Garantizar la utilización de dos infraestructura educativa para jornadas nocturnas de educación para población adulta	A.1. Educación	2	2	100	65114440
Atender el 30% de los estudiantes matriculados en la educación media acceden al 2019 a algún nivel de ciclos propedéuticos de educación superior	A.1. Educación	10	10	100	40000000
Articular el plan sectorial de educación del con la secretaria de educación departamental del atlético	A.1. Educación	1	1	100	20000000
Construir y dotación de una infraestructura educativa por APP tipo 10 para implementación de jornada única.	A.1. Educación	NP	NE	SC	0
Aplicar en un 100% los modelos flexibles en las instituciones educativas del municipio	A.1. Educación	100	100	100	100000000
Atender en un 100% la cobertura educativa de los palmarinos	A.1. Educación	100	100	100	416831251
100% de las Instituciones educativas con el programa PAE implementado(plan de alimentación escolar)	A.1. Educación	100	100	100	157883250
Implementar una estrategia de transporte escolar	A.1. Educación	1	1	100	40000000
Garantizar el 100% de los Servicios públicos y conectividad de las IE	A.1. Educación	100	100	100	231079678
Adecuación y mantenimiento de a infraestructura educativa del municipio de Palmar de Varela(2 instituciones y 10 sedes)	A.1. Educación	4	4	100	49300000
Dotar el 50% de las 2instituciones educativas y 10 sedes con material didáctico y textos educativos	A.1. Educación	12	12	100	265902100
Construcción del plan de educación integral Palmar de Varela y la Paz	A.1. Educación	1	1	100	37894200
Realizar una campaña anual en las Instituciones educativas con campañas de educación para la Sexualidad responsable	A.1. Educación	1	NE	0	0
Realizar 8 campañas de convivencia escolar	A.1. Educación	3	3	100	26250000
Realizar y ejecutar el Plan de formación docente	A.1. Educación	1	1	100	10000000
Docentes 20 formados en inglés	A.1. Educación	NP	NE	SC	0
Ampliar la cobertura un 20% jóvenes con acceso a la educación superior en el progrma ser pilo paga- SENA-ITSA-	A.1. Educación	10	10	100	100000000
Realizar un Proyecto para intervenir corrientes y depósitos de agua	A.3. Agua Potable y Saneamiento Básico	1	1	SC	14000000
Mantener 4996 usuarios en la prestación y frecuencia del servicio en el Sistema de acueducto	A.3. Agua Potable y Saneamiento Básico	4996	4996	100	200000000
Mantener a 1104 usuarios con en la prestación del servicio de alcantarillado y calidad	A.3. Agua Potable y Saneamiento Básico	1104	1104	100	200000000
Incrementar a 500 usuarios nuevos conectados al servicio de alcantarillado en zona urbana y rural	A.3. Agua Potable y Saneamiento Básico	1725	1725	100	200000000
100% de usuarios con a la prestación de servicios de aseo	A.3. Agua Potable y Saneamiento Básico	100	100	100	34241652
Ampliar en un 40 % la disposición final de residuos sólidos en zona urbana y rural	A.3. Agua Potable y Saneamiento Básico	75	75	100	20000000
Realizar 5 acciones afirmativas y proyectos para aprovechamiento de los residuos sólidos -PGIRS -	A.3. Agua Potable y Saneamiento Básico	1	1	100	10000000
Realizar un seguimientos a la cobertura y calidad de los Servicios de telecomunicaciones-TIC	A.6. Servicios Públicos Diferentes a Acueducto Alcantarillado y Aseo	1	1	SC	12000000
Realizar un seguimientos a la cobertura y calidad de los Servicios de energía.	A.6. Servicios Públicos Diferentes a Acueducto Alcantarillado y Aseo	1	1	100	111205195
Realizar un seguimiento a la prestación de servicios de calidad del alumbrado público	A.6. Servicios Públicos Diferentes a Acueducto Alcantarillado y Aseo	1	1	100	43500000
Aumentar al 25,1 % la cobertura de servicios de gas natural en el área rural	A.6. Servicios Públicos Diferentes a Acueducto Alcantarillado y Aseo	71,9	71,9	SC	12000000
Realizar dos revisiones para la , adopción de reglamentación del uso del espacio público para la infraestructura de redes	A.6. Servicios Públicos Diferentes a Acueducto Alcantarillado y Aseo	1	1	SC	12000000
Elaborar un Plan de saneamiento básico y manejo de vertimientos	A.3. Agua Potable y Saneamiento Básico	NP	NE	SC	0

El Plan de Desarrollo del Municipio de Palmar de Varela, contempla una serie de Indicadores con sus respectivas metas para el seguimiento continuo al desempeño de la administración municipal, dado que ello constituye, un deber constitucional, un compromiso con la ciudadanía y una herramienta de gerencia pública para que el alcalde

electo tome las decisiones correctas y el mejoramiento continuo del desempeño para alcanzar los objetivos definidos en el Plan.

El esquema de seguimiento del Plan de Desarrollo, está estructurado en tres niveles: en el primero, se establecen indicadores estratégicos, a través de los cuales el Alcalde monitorea las prioridades del Gobierno y del Plan, en su conjunto; en el segundo nivel indicadores de programa, que permiten monitorear el progreso de los sectores y las entidades en términos de la entrega de bienes y servicios a la sociedad; y en el tercer nivel, indicadores de gestión, a través de los cuales monitorea el desempeño de las secretarías y entidades descentralizadas, su eficiencia administrativa y financiera, y mejoramiento continuo.

2.2 Control Financiero

TABLA 3 CONTROL FINANCIERO Y PRESUPUESTAL ENTIDAD AUDITADA ALCALDIA DE PALMAR DE VARELA VIGENCIA 2017-2018			
Factores mínimos	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Estados Contables	90.0	0.70	63.0
2. Gestión presupuestal	33.3	0.10	3.3
3. Gestión financiera	33.3	0.20	6.7
Calificación total		1.00	**73.0**
Concepto de Gestión Financiero y Pptal	**Favorable**		

La auditoría regular realizada por la Contraloría General del Departamento del Atlántico, a los Estados Contables producidos por la administración municipal de Alcaldía de Palmar de Varela, con fecha de corte a 31 de diciembre de 2017 y 2018, se llevó a cabo con el fin de emitir un informe que contenga un dictamen u opinión sobre la razonabilidad en la presentación y contenido de los mismos.

Constatar la legalidad de los libros principales de contabilidad denominados Diario y Mayor, los cuales son indispensables para la validación de la actividad de contabilización de las operaciones financiera, económica, social y ambiental, se estableció que la entidad cuenta con ellos y fueron mostrados a la comisión.

2.2.1. Estados Contables.

Como resultado de la auditoría adelantada, a los estados contables se obtuvo un puntaje de 90,0 obedeciendo a la calificación resultante del análisis a los estados financieros.

TABLA 3-1 ESTADOS CONTABLES	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Total inconsistencias $ (millones)	$7,669,000,000

Índice de inconsistencias (%)	9.90%
CALIFICACIÒN ESTADOS CONTABLES	**90.0**

2.2.1.1 Actividades mínimas a desarrollar en los estados contables de la entidad.

La Comisión auditora procedió entre otras, a verificar las acciones que deben adelantarse en los estados contables a diciembre 31 de las vigencias 2017 y 2018, que comprenden entre otras, cierre de compras, tesorería y presupuesto; traslados y cierre de gastos; legalización de cajas menores, viáticos y gastos de viaje, anticipos a contratistas y proveedores; recibo a satisfacción de bienes y servicios; reconocimiento de derechos y obligaciones; tomas físicas de inventarios de bienes; conciliaciones bancarias; verificación, conciliación y ajuste de operaciones recíprocas; consolidación de prestaciones sociales y las demás contempladas en la Resolución número 357 de 2008 sobre control interno contable y de la observación de estos y existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos.

Se adelantaron algunas acciones administrativas para determinar que los saldos revelados en los estados contables relacionados con los bienes, derechos y obligaciones son ciertos y cuenten con los documentos soportes idóneos que garanticen la existencia y exigibilidad de los mismos, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.4 y 3.7 de la Resolución número 357 de 2008.

2.2.2. Análisis a los estados financieros

2.2.2.1 Activos

Los activos totales presentan un saldo de $77.491.962.315 en la vigencia de 2018.

MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA
Balance Comparativo a 31 de Dic-2017 a 2018
Miles de Pesos

COD	NOMBRE	SALDOS 2017	SALDOS 2018	DIF. ABSOLUTA	DIF. RELATIVA
1	ACTIVOS	$ 72.320.147.962	$ 77.491.962.315	$ 5.171.814.353	6,67%
1.1	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	$ 5.639.942.405	$ 12.947.699.057	$ 7.307.756.652	56,44%
1.3	CUENTAS POR COBRAR	$ 3.457.548.251	$ 18.874.020.723	$ 15.416.472.472	81,68%
1.6	PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	$ 17.459.535.582	$ 20.778.772.058	$ 3.319.236.476	15,97%
1.7	BIENES DE USO PÚBLICO E HISTÓRICOS Y CULTURALES	$ 12.083.086.141	$ 12.083.086.141	$ 0	0,00%
1.9	OTROS ACTIVOS	$ 12.389.908.769	$ 12.808.384.335	$ 418.475.566	3,27%

La parte correspondiente a los activos es donde se agrupan las cuentas que reflejan bienes y derechos tangibles e intangibles del Municipio de Palmar de

Varela en desarrollo de su función administrativa. Estos bienes y derechos se originan en la ley, en los negocios jurídicos y en los actos o hechos que lo generan. Desde el punto de vista económico, los cuales en la medida que son utilizados podrán constituirse en fuente potencial de beneficios presentes o futuros. Esta cuenta presentó a diciembre 31 de 2017, unos activos totales por valor de $ 72.320.147.962, mientras que para la vigencia 2018, los activos totales fueron por valor de $ 77.491.962.315, presentando un aumento de 6.67%, con respecto al año anterior, y que se debe a las variaciones positivas de algunas cuentas como es el rubro de Efectivo el cual aumentó un 56.44%, y cuentas por cobrar la cual aumentó un 81.68%.

Efectivo en Bancos

PALMAR DE VARELA
EFECTIVO EN BANCOS
a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2018

COD	NOMBRE	SALDOS 2017	SALDOS 2018	DIF. ABSOLUTA	DIF. RELATIVA
1.1	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	$ 5.639.942.405	$ 15.021.758.287	$ 9.381.815.882	62,45%

El efectivo es un elemento del balance y forma parte del activo circulante, y su función es hacer posible las obligaciones a corto plazo para hacer frente a los planes de gastos e inversión social de la entidad.
El saldo de las cuentas de ahorros, corrientes y equivalentes al efectivo suman $ 15.021.758.287 a diciembre 31 es de 2018. Lo cual representa un aumento del efectivo del 62.45% con respecto a la vigencia de 2017.

CUENTAS DEL GRUPO EFECTIVO A LAS CUALES NO SE LES EVIDENCIA CUENTA DE BANCO			
CUENTA	**NATURALEZA**	**NOMBRE**	**SALDO**
1110050136	CTA CONTABLE	ALIANZA FIDUCIARIA PALMAR DE VARELA	$ 9.634,00
1110050142	CTA CONTABLE	ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	$ 6,00
1110050328	CTA CONTABLE	- SEGURIDAD CIUDADANA	$ 11.315.148,06
1110050702	CTA CONTABLE	- PROPOSITO GENERAL SGP MAESTRA	$ 9.634,00
1110050703	CTA CONTABLE	S.G.P. ESCOLAR	$ 11.315.148,06
1110050704	CTA CONTABLE	SGP RIVEREÑA	$ (8.358.601,88)
1110050706	CTA CONTABLE	- PRIMERA INFANCIA SGP	$ (14.478.473,72)
1110050708	CTA CONTABLE	RECURSOS PROPIOS	$ (53.295.664,44)
1110050709	CTA CONTABLE	- RECURSOS PROPIOS	$ 337.751,37
1110052311	CTA CONTABLE	PROYECTOS FONDOS SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	$ (441.405.350,16)
1110052312	CTA CONTABLE	FONPET DESAHORRO FOSYGA S.S.F.	$ (637.181.150,40)
1110060111	CTA CONTABLE	- MUN LEY 1801 CONVIVENCIA CIUDADANA	$ 1.106.970,80
1110060123	CTA CONTABLE	SOBRETASA A LA GASOLINA	$ 9.409.497,00
1110060214	CTA CONTABLE	- SGP ALIMENTACION ESCOLAR	$ 49.380.807,00
1110060215	CTA CONTABLE	- SGP-RIVEREÑOS LA MAGDALENA	$ 61.499.661,05
1110060416	CTA CONTABLE	AJUSTE DE SALDO CHIP Y SANEAMIENTO	$ 2.045.402.889,14
			$ 1.035.067.905,88

CUENTAS DEL GRUPO EFECTIVO SIN SITUACIÓN DE FONDOS			
CUENTA	**NATURALEZA**	**NOMBRE**	**SALDO**
11209001	CTA CONTABLE	REG. SUBSIDIADO S.S.F	$ 6.418.013.512,47
11209003	CTA CONTABLE	- ALIAZA FIDUCIARIA S.S.F.	$ 0,21

11209004	CTA CONTABLE	- ALUMB. PUB. SSF	$	607.202.897,64
11209005	CTA CONTABLE	MIN EDUCACION GRATUIDAD	$	(303.150.001,00)
11209006	CTA CONTABLE	APORTES CAJACOPI S.S.F	$	(198.745.116,85)
11209007	CTA CONTABLE	COLJUEGOS-S.S.F	$	(6.289.337,47)
11209009	CTA CONTABLE	FOSYGA - FONPET	$	(2.105.475.423,00)
			$	**4.411.556.532,00**

Este saldo no es razonable porque en libros se evidenciaron cuentas contables del efectivo a las que no se les asocia con cuentas de bancos, además se evidenciaron cuentas contables de las cuales se espera que al final de cada periodo queden ceros ($0).

Observación No. 19 Administrativa y Disciplinaria (A)(D)
Condición: La entidad presenta el saldo de la cuenta efectivo de manera no razonable ya que en el saldo final fueron incluidos saldos de cuentas contables a las cuales no se les puede asociar a cuentas bancarias.
Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art. 355 de la Ley 1819 de 2016. Art 27, 34, lay 734 de 2002.
Causa: Falta de compromiso de los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la entidad.
Efecto: Incertidumbre en el saldo revelado al estado y a la comunidad.
Descargos de la Entidad

Los saldos de las cuentas corrientes y de ahorros u otras inversiones corresponden a cuentas creadas con un código de banco y para aquellos que aún no se les ha dado de baja porque el saldo no fue migrado a las cuentas ya identificadas como corrientes o de ahorros quedan sometidas al saneamiento contable a realizarse en la entidad.

En el Plan de Mejoramiento, se identifican las actividades individuales a realizarse para que el saldo de efectivo sea razonable.

Valoración a los descargos

Los descargos entregados por la entidad carecen de soportes documentales y no justifican las diferencias evidenciadas por el equipo auditor. Por lo tanto, vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, esta comisión de trabajo decide desvirtuar la observación disciplinaria y eleva ésta a **hallazgo administrativo N° 17 para que estas cuentas sean sometidas a depuración contable**.

HALLAZGO No. 17 Administrativa. (A)
Condición: La entidad presenta el saldo de la cuenta efectivo de manera no razonable ya que en el saldo final fueron incluidos saldos de cuentas contables a las cuales no se les puede asociar a cuentas bancarias.
Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art. 355 de la Ley 1819 de 2016. Art 27, 34, lay 734 de 2002.
Causa: Falta de compromiso de los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la entidad.
Efecto: Incertidumbre en el saldo revelado al estado y a la comunidad. **Hallazgo Administrativo N° 17 (A)**

Observación No. 20 Administrativa y Disciplinaria (A)(D)
Condición: La entidad presenta en el saldo de la cuenta efectivo de manera no razonable porque las cuentas con las que se registra el efectivo sin situación de fondos (S.S.F) al final de cada periodo deben quedar en ceros ($0).
Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art. 355 de la Ley 1819 de 2016. Art 27, 34, lay 734 de 2002.
Causa: Falta de compromiso de los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la entidad.
Efecto: Incertidumbre en el saldo revelado al estado y a la comunidad.

Descargos de la Entidad

Aunque el cuadro anexo donde se relacionan las cuentas corrientes y de ahorros que registran efectivo sin situación de fondos no indica la vigencia, es preciso afirmar que quedan sometidos al saneamiento contable adelantado en la entidad.

El saldo de efectivo de las cuentas sin situación de fondos al final del periodo, será identificado en las actividades individuales dentro del Plan de Mejoramiento a suscribirse como compromiso de nuestra entidad para subsanar las observaciones del ente de control.

Valoración a los descargos

Los descargos entregados por la entidad carecen de soportes documentales y no justifican las diferencias evidenciadas por el equipo auditor. Por lo tanto, vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, se ratifica la observación Administrativa y su

tipificación disciplinarias por la inaplicabilidad e inobservancia de las normas citadas en el criterio.

HALLAZGO No. 18 Administrativo y Disciplinario (A)(D)
Condición: La entidad presenta en el saldo de la cuenta efectivo de manera no razonable porque las cuentas con las que se registra el efectivo sin situación de fondos (S.S.F) al final de cada periodo deben quedar en ceros ($0).
Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art. 355 de la Ley 1819 de 2016. Art 27, 34, lay 734 de 2002.
Causa: Falta de compromiso de los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la entidad.
Efecto: Incertidumbre en el saldo revelado al estado y a la comunidad. **Hallazgo administrativo y Disciplinario N° 18.**

RELACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS QUE APARECEN CON DOBLE REGISTRO EN LIBROS					
CTA CONT	N° CTA BANCARIA	BANCO	TIPO	NOMBRE	SALDO
1110050302	293-00360-4	BOGOTÁ	AHO	ETESA COLJUEGOS	$ 1.874.488,93
1110050102	293-00360-4	BOGOTÁ	AHO	ECOSALUD	$ 1.967.977,31
1110050106	293-00614-4	BOGOTÁ	AHO	SGP-REGIMEN SUBSIDIADO	$ 67.213.809,94
1110050306	293-00614-4	BOGOTÁ	AHO	- BANCO DE BOGOTA 293-00614-4	$ 101.322,00
1110050116	293-07471-2	BOGOTÁ	AHO	FUNCIONAMIENTO	$ 78.712.610,63
1110050313	293-07471-2	BOGOTÁ	AHO	- BANCO DE BOGOTA 293-07471-2	$ 47.717,00
1110050134	293-12734-6	BOGOTÁ	AHO	- BANCO DE BOGOTA 293-12734-6	$ 128,00
1110050318	293-12734-6	BOGOTÁ	AHO	SOBRETASA A LA GASOLINA	$ 21.354.419,59
1110060405	9032069225-0	SUDAMERIS	CTE	- BANCO GNB SUDAMERIS 90320692250	$ 1,24
1110060205	9032069225-0	SUDAMERIS	CTE	RECAUDOS IMPUESTO PREDIAL	$ 1.321,90
1110060206	9032069226-0	SUDAMERIS	CTE	RECAUDOS IMPUESTO IND. Y CIO	$ 1.589,07
1110060406	9032069226-0	SUDAMERIS	CTE	- BANCO GNB SUDAMERIS 90320692260	$ 0,62
1110060209	9032069229-0	SUDAMERIS	CTE	ESTAMPILLA PROCULTURA	$ 4.264.555,71
1110060409	9032069229-0	SUDAMERIS	CTE	- BANCO GNB SUDAMERIS 90320692290	$ 8.805,42
1110052310	805-02420-5	OCCIDENTE	AHO	MEJORAMIENTO VIA EL LIMON	$ 124,35
1110052301	805-02420-5	OCCIDENTE	AHO	CONVENIO INVIAS 2316/14	$ 124,35
1110052307	805-02604-4	OCCIDENTE	AHO	R. PROPIOS IMPUESTO VEHICULAR	$ 4.388.796,80
1110050204	805-02604-4	OCCIDENTE	AHO	IMPUESTO VEHICULAR	$ (6.600.000,00)
1110050201	805-02605-1	OCCIDENTE	AHO	IMPUESTOS PALMAR DE VARELA CONV. 1083	$ 647.302.154,00
1110052302	805-02605-1	OCCIDENTE	AHO	IMPUESTOS PALMAR DE VARELA CONV. 1083	$ 546.955,40
1110050139	805-02614-3	OCCIDENTE	AHO	ESTAMPILLA PROADULTO MAYOR	$ 3.167.993,50
1110050205	805-02614-3	OCCIDENTE	AHO	BANCO OCCIDENTE 805026143	$ (44.731.671,50)
1110050140	805-02615-0	OCCIDENTE	AHO	ESTAMPILLA PROCULTURA	$ 3.871.840,00
1110050206	805-02615-0	OCCIDENTE	AHO	BANCO OCCIDENTE 805026150	$ (518.704,00)
1110052309	805-02648-1	OCCIDENTE	AHO	MUNICIPIO PALMAR DE VARELA	$ 46.678.520,00
1110050211	805-02648-1	OCCIDENTE	AHO	BANCO OCCIDENTE 805026481	$ (46.600.000,00)
1110052304	805-59261-0	OCCIDENTE	AHO	CONVENIO REDES ELECTRICAS	$ 3.646.989,26
1110050202	805-59261-0	OCCIDENTE	AHO	- BANCO OCCIDENTE 800592610	$ 3.343.136,42
1110050144	805-83344-9	OCCIDENTE	AHO	INTERASEO E.S.P	$ 808.394.563,05
1110050218	805-83344-9	OCCIDENTE	AHO	BANCO OCCIDENTE 805833449	$ 95.904.236,51
1110052313	805-83370-4	OCCIDENTE	AHO	DESAHORRO FONPET	$ 414.599.343,78
1110050213	805-83370-4	OCCIDENTE	AHO	BANCO OCCIDENTE 805833704	$ 3.155.084.353,12

$	5.264.027.502,40

Observación No. 21 Administrativa y Disciplinaria (A) (D)
Condición: El saldo de la cuenta efectivo la entidad se presenta como no razonable debido a que en libros se evidencian cuentas bancarias registradas con doble cuenta contable y saldos diferentes.
Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art. 355 de la Ley 1819 de 2016. Art 27, 34, lay 734 de 2002.
Causa: Falta de compromiso de los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la entidad.
Efecto: Incertidumbre en el saldo revelado al estado y a la comunidad.
Descargos de la Entidad
Precisamente, por el adelanto de saneamiento contable, los saldos de las cuentas de ahorros y corrientes que fueron debidamente registrados con sus respectivos códigos, fueron tomados en el aplicativo a partir del registro de la novedad entendiéndose que hacia atrás aquellos saldos en cuentas corrientes y de ahorros que permanecieron sin un registro adecuado de código bancario, quedaron sometidos al plan de saneamiento contable.

La entidad, dentro de las actividades individuales de los compromisos de Plan de Mejoramiento, indicara las acciones a adelantar en corto, mediano y largo plazo con el fin de subsanar la observación del ente de control.

Respuesta a la Observación de EGRESOS
Aparentemente, por un error involuntario, los egresos anteriormente descritos por el ente auditor, fueron impresos y entregados a la comisión de la visita desde el reporte del aplicativo SIAFE y no de los que están archivados en forma consecutiva y que contienen sus respectivos soportes debidamente firmados.

Respuesta: Aparentemente, existió un error de información respecto al tema de caja menor para la vigencia 2018, por lo que se adjunta el acto administrativo de asignación los egresos y las relaciones de los reembolsos realizados en la misma forma en que fueron registrados en la rendición de la cuenta de la vigencia 2018. **Ver Anexo No. 34: Resolución No. 002-030118 comprobantes de egreso Nos. 01032, 00003, 000275, 000300, 000637 y Relaciones de Comprobantes de pago.**

Valoración a los descargos

Los descargos entregados por la entidad carecen de soportes documentales y no justifican las diferencias evidenciadas por el equipo auditor. Por lo tanto, vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía

Municipal de Palmar de Varela, se ratifica la observación y sus tipificaciones administrativas y disciplinarias por la inaplicabilidad e inobservancia de las normas citadas en el criterio.

HALLAZGO No. 19 Administrativo y Disciplinario (A) (D)
Condición: El saldo de la cuenta efectivo la entidad se presenta como no razonable debido a que en libros se evidencian cuentas bancarias registradas con doble cuenta contable y saldos diferentes.
Criterio: Presunta violación a lo contemplado, en el régimen de contabilidad pública. Resolución 354 de 2007, Resol. 119 de 2006, Núm. 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.10. Art. 355 de la Ley 1819 de 2016. Art 27, 34, lay 734 de 2002.
Causa: Falta de compromiso de los funcionarios responsables del manejo de los recursos de la entidad.
Efecto: Incertidumbre en el saldo revelado al estado y a la comunidad. **Hallazgo N° 19 (A-D)**

COMPROBANTES DE EGRESOS.

Como soporte de los pagos y/o desembolsos efectuados se genera el comprobante de egreso que es el documento encargado de mantener el registro de la realización de los gastos de la entidad. Este documento es obligatorio y antes de la elaboración de un comprobante de egreso y el cheque, el tesorero se debe asegurar que los bienes o servicios adquiridos cuentan con la aceptación de los ordenadores de gastos o sus delegados y con los debidos soportes ya que de no ser así, no es procedente realizar dicho pago y en efecto si el egreso fue realizado, se tendría que anular el cheque y el comprobante de egreso con todas las copias, con el fin de surtir todos los controles respectivos de acuerdo con el manual de procesos y procedimientos, y para su legalización, estos deben contar con las respectivas firmas de aprobación antes de proceder a su entrega al beneficiario final, con la respectiva firma de recibo por parte de este igual que como se procede con otros documentos que se generen en la entidad.
En las vigencias auditadas 2017 y 2018, es muy repetitiva y evidente la existencia de comprobantes de egresos que no tienen las firmas y no soportan los respectivos documentos que acreditan al beneficiario el derecho de recibir su pago.

Para este caso relacionamos los siguientes comprobantes de egresos:

DATOS DE LOS EGRESOS 2017						OBSERVACION
AÑO	CE	VALOR	BENEFICIARIO	DETALLE	No de contrato	
2017	0053	$ 7.881.597	ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA	PAGO DESCUENTO DE RETENCION EN LA FUENTE, CONSORCIO JFK		NO ANEXAN EL SOPORTE DEL PAGO
2017	0052	$19.703.994	ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA	PAGO DESCUENTO DE RETENCION EN LA FUENTE, ESTAMPILLA CIUDADANA, FONSET		NO ANEXAN EL SOPORTE DEL PAGO
2017	0051	$17.733.594	ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA	PAGO DESCUENTO ESTAMPILLA PRO ANCIANOS		NO ANEXAN EL SOPORTE DEL PAGO
2017	0050	$3.940.800	ALCALDIA MUNICIPAL DE	PAGO DESCUENTO ESTAMPILLA PRO DEPORTES		NO ANEXAN EL SOPORTE

			PALMAR DE VARELA			DEL PAGO
2017	0049	$1.970.400	ALCALDIA MUNICIPAL DE PALMAR DE VARELA	PAGO DESCUENTO DE RETENCION EN LA FUENTE, CONSORCIO JFK		NO ANEXAN EL SOPORTE DEL PAGO
2017	0013	$7.800.000	JULIBETH DE LEON CUETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN ASESORIA JURIDICA.		NO ANEXAN COPIA DEL CONTRATO.
2017	01764	$1.850.000	SHELY ESCOBAR RIVERA	PRESTACION DE SERVICIOS AUXILIAR EN LA COMISARIA DE FAMILIA		NO ANEXAN COPIA DEL CONTRATO.

DATOS DE LOS EGRESOS 2018						OBSERVACION
AÑO	CE	VALOR	BENEFICIARIO	DETALLE	No de contrato	
2018	01.000017	$ 6.500.000	UNO A GRUPO EMPRESARIAL ECNOLOGICO S.A.S	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS PARA LA ALCALDIA		NO TIENE FIRMAS EL EGRESO
2018	01.000026	$ 1.500.000	JUDITH CHARRIS ESCORCIA	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE LA COORDINACION DEL PROGRAMA DE DISCAPACIDAD		NO TIENE FIRMAS EL EGRESO
2018	02.0000562	$ 3.755.256	NOMINA DE INVERSION COMISARIA	PAGO DE NOMINA COMISARIA 20		NO TIENE FIRMAS EL EGRESO
2018	01.0000580	$ 1.500.000	MAYRA ALEJANDRA POLO BALLESTEROS	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL APOYO DE LA EJECUCION DE GESTION EN LA SALUD PUBLICA		NO TIENE FIRMAS EL EGRESO

Caja Menor

La Caja Menor es un fondo de dinero necesario para cubrir los gastos menores e imprevistos, que por su carácter de urgente requieran el pago inmediato, con miras a no paralizar las operaciones ordinarias de los organismos del estado y para la buena marcha y el ejercicio de una administración que se ajuste a los principios de eficacia, economía y eficiencia consagrados en las constitución y la ley, las caja menores se constituyen por mandato legal mediante resoluciones expedidas por el ministerio de hacienda. La Caja menor se constituirá por cada vigencia fiscal mediante acto administrativo suscrito por el jefe del respectivo órgano, o a quien este delegue. La caja menor de la alcaldía del municipio de Palmar de Varela fue constituida como sigue:

Tabla 5

VIGENCIA	PRESUPUESTO	MONTO	ACTO ADM.	FECHA	CDP	RP	CUMPLE
2017	$29.068.685.240	$12.000.000	Resol. N° 001Bis	05/01/2016			✓
2018							

Con la resolución N° 001 bis del 5 de enero de 2016, se reglamenta la creación de la caja menor por $1.000.000 mensuales para un monto total de $12.000.000 por un periodo de 12 meses de la vigencia 2017.Para la vigencia 2018 no fue posible el análisis de la documentación ya que el enlace Cesle López Rada nos manifiesta que se extraviaron las AZ que contenían dicha información.

Rentas por Cobrar

PALMAR DE VARELA
RENTAS POR COBRAR
a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2018

COD	NOMBRE	SALDOS 2017	SALDOS 2018	DIF. ABSOLUTA	DIF. RELATIVA
1.3	RENTAS POR COBRAR	$ 3.457.548.251	$ 16.842.373.609	$ 13.384.825.358	387,12%
1.3.05	IMPUESTOS POR COBRAR VIGENCIA ACTUAL	$ 3.457.548.251	$ 3.879.951.029	$ 422.402.778	12,22%
1.3.05.07	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	$ 1.307.610.517	$ 3.010.806.947	$ 1.703.196.430	130,25%
1.3.05.08	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	$ 264.228.140	$ 687.233.524	$ 423.005.384	160,09%
1.3.11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS = 1311	$ 1.636.035.536	$ 1.775.329.779	$ 139.294.243	8,51%

Las rentas por cobrar están constituidas por los derechos tributarios pendientes de recaudo, exigidos sin contraprestación directa, que recaen sobre la renta o la riqueza, en función de la capacidad económica del sujeto pasivo, gravando la propiedad, la producción, la actividad comercial o el consumo.
El impuesto predial unificado -IPU- tiene un aumento con respecto al año 2017 del 130.25%, el impuesto de industria y comercio tiene un aumento del 160.09%.

Deudores

Comprende ingresos no tributarios, transferencias por cobrar, sistema general de participaciones, presenta un saldo de $12.439.470 a 31 de diciembre de 2016.

PALMAR DE VARELA
DEUDORES
Tabla N° 8 a 31 de diciembre de 2017 comparativo con 2018

COD	NOMBRE	SALDOS 2017	SALDOS 2018	DIF. ABSOLUTA	DIF. RELATIVA
1.4	DEUDORES	$ 21.290.126.814	$ 0	-$ 21.290.126.814	-100,00%
1.4.01	INGRESOS NO TRIBUTARIOS = 1311	$ 1.636.035.536	$ 1.775.329.779	$ 139.294.243	8,51%
1.4.13	TRANSFERENCIAS POR COBRAR = 1337	$ 11.051.522.136	$ 2.611.851.523	-$ 8.439.670.613	-76,37%
1.4.20	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	$ 27.327.864	$ 0	-$ 27.327.864	-100,00%
1.4.70	OTROS DEUDORES = OTRAS CUENTAS POR COBRAR	$ 8.575.241.278	$ 8.575.241.278	$ 0	0,00%

Los ingresos no tributarios muestran un aumento del 8.51% con respecto a la vigencia de 2017, algunas cuentas del grupo deudores debido a la nueva normativa desaparecen desde la vigencia 2018 dificultando su comparación con la vigencia 2017.

2.2.2.2 Pasivos

Los Pasivos totales en la vigencia 2018, presentan un saldo de $28.256.759.899 solo con una ligera variación del 0.05% con respecto a la vigencia anterior.

PALMAR DE VARELA
PASIVOS
31 de diciembre de 2017 comparativo con 2018

COD	NOMBRE	SALDOS 2017	SALDOS 2018	DIF. ABSOLUTA	DIF. RELATIVA %
2	PASIVOS	$ 28.243.366.783	$ 28.256.759.899	$ 13.393.116	0,05%

COD	NOMBRE	MOVIMIENTO 2018	LIBRO AUXILIAR 2018	DIF. ABSOLUTA	DIF. RELATIVA %
2.4.07	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	$ 2.099.607.672	$ 1.320.563.039	-$ 779.044.633	-37,10%
2.4.07.03	IMPUESTOS	$ 4.086.221	$ 4.086.221	$ 0	0,00%
2.4.07.19	RECAUDO DE LA SOBRETASA AMBIENTAL	$ 46.953.921	$ 4.464.734	-$ 42.489.187	-90,49%

2.4.07.20	RECAUDOS POR CLASIFICAR	$ 730.359.446	-$ 6.196.000	-$ 736.555.446	-100,85%
2.4.07.90	OTROS RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	$ 1.318.208.084	$ 1.318.208.084	$ 0	0,00%

Sin embargo, se evidencia en una muestra aleatoria de las cuentas por pagar diferencias importantes en el recaudo de la sobretasa ambiental del 90.49% y recaudos por clasificar del 100.85%.

2.2.1.4 Gestión Presupuestal de Ingresos y Gastos.

Como resultado de la auditoría adelantada, al presupuesto se obtuvo un puntaje de 33,3 Obedeciendo a la calificación resultante del análisis al presupuesto.

TABLA 3- 2 GESTIÓN PRESUPUESTAL	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación presupuestal	33.3
TOTAL GESTION PRESUPUESTAL	**33.3**

Legalización Del Presupuesto

La administración expidió el presupuesto con base al estatuto orgánico del presupuesto, (Decreto 111 de 1996 expidió las resoluciones de aprobación de las vigencias 2017 y 2018).

Criterios:
Las modificaciones al presupuesto inicial que impliquen reducción del presupuesto, reducción de apropiaciones, aumento de las apropiaciones, traslados y créditos adicionales deberán hacerse con el lleno de los requisitos legales, situación evidenciada en la entidad.

Las cuentas por pagar, las reservas de apropiación y demás operaciones presupuestales relacionadas se constituirán, utilizaran y se cancelaran de conformidad con lo previsto en el estatuto orgánico de presupuesto Municipal, en concordancia con el decreto 111 de 1996.

El Municipio de Palmar de Varela, durante las vigencias 2017 y 2018, No ha atendido lo establecido en el artículo 8 de Lay 819 de 2003: …"La preparación y elaboración del Presupuesto general de la Nación y el de las entidades territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la Republica, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente"…
El artículo anterior señala que las apropiaciones incluidas en los presupuestos de entidades territoriales deben garantizar los gastos que efectivamente se esperen realizar durante la vigencia fiscal correspondiente, entendiendo como que, los bienes y servicios que requiera la administración se deben recibir antes de 31 de

diciembre de la correspondiente vigencia fiscal y las obligaciones exigibles de pago estén debidamente registradas a esa fecha y con disponibilidad de recursos para ser canceladas.

La anterior situación contraría lo establecido en al artículo 2 de la citada ley y también lo establecido en la Ley 617 de 2000 al no cumplir con las metas de superávit primario.

En la vigencia 2017 adicionó e incorporó al presupuesto de ingresos la suma de $1.005.715.000 en los rubros de Recursos Propios, llegando a un presupuesto definitivo de $2.091.401.026, de los cuales solo recaudó $730.638.033, ejecutando solo el 34,94% con respecto al presupuesto definitivo. Del total definitivo apropiado de recursos propios, comprometió $1.969.493.268, lo cual le representa un déficit de tesorería o de caja por valor de $1.238.855.235; los cuales se constituyen en cuentas por pagar desfinanciadas que deben cancelarse en la siguiente vigencia castigando el presupuesto respectivo. ¿Aunque en la ejecución de gastos, el valor total pagado por esta fuente es de $1.496.706.888, lo cual no es justificable porque si recaudó $730.638.033, como pudo haber cancelado $1.496.706.888?, se presume que otra u otras fuentes se utilizaron (préstamos) para cancelar compromisos en exceso por valor de **$766.068.855**, situación que deriva en "aplicación de fuente diferente".

Presupuesto de Ingresos vigencia 2018

EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE RECURSOS PROPIOS MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA VIGENCIA 2018						
DESCRIPCIÓN RUBRO	PRESUPUESTO APROBADO	ADICIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	RECAUDO	SALDO POR RECAUDAR	%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCI	$ 265.000.000,00	$ -	$ 265.000.000,00	$ 218.082.888,41	$ 46.917.111,59	82,30%
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCI	$ 636.000.000,00	$ -	$ 636.000.000,00	$ 61.247.229,00	$ 574.752.771,00	9,63%
VIGENCIA ACTUAL	$ 134.073.584,00	$ 25.327.263,00	$ 159.400.847,00	$ 252.536.912,00	$ (93.136.065,00)	158,43%
VIGENCIA ANTERIOR	$ 120.000.000,00	$ -	$ 120.000.000,00	$ 10.631.000,00	$ 109.369.000,00	8,86%
IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS VIGENCI	$ 19.024.000,00	$ -	$ 19.024.000,00	$ 21.926.912,00	$ (2.902.912,00)	115,26%
IMPUESTO AVISOS Y TABLEROS VIGENCI	$ 18.000.000,00	$ -	$ 18.000.000,00	$ 336.000,00	$ 17.664.000,00	1,87%
PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR	$ 1.060.000,00	$ -	$ 1.060.000,00	$ -	$ 1.060.000,00	0,00%
IMPUESTO DE DELINEACION	$ 23.100.000,00	$ 1.016.615.556,75	$ 1.039.715.556,75	$ 309.767.523,00	$ 729.948.033,75	29,79%
IMPUESTOS DE ESPECTACULOS PUBLICO	$ 1.000,00	$ -	$ 1.000,00	$ -	$ 1.000,00	0,00%
SOBRETASA A LA GASOLINA	$ 207.114.000,00	$ 3.823.000,00	$ 210.937.000,00	$ 216.824.000,00	$ (5.887.000,00)	102,79%
JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	$ 286.200,00	$ -	$ 286.200,00	$ -	$ 286.200,00	0,00%
MULTAS DE TRANSITO Y TRANSPORTE	$ 4.000.000,00	$ -	$ 4.000.000,00	$ -	$ 4.000.000,00	0,00%
REGISTRO DE MARCAS Y HERRETES	$ 240.000,00	$ 124.580,00	$ 364.580,00	$ 364.580,00	$ -	100,00%
INTERESES PREDIAL	$ -	$ 20.000.000,00	$ 20.000.000,00	$ 29.782.488,00	$ (9.782.488,00)	148,91%
SERVICIOS DE CEMENTERIOS	$ 600.000,00	$ 180.545,00	$ 780.545,00	$ 780.545,00	$ -	100,00%
CERTIFICADOS	$ 3.200.000,00	$ -	$ 3.200.000,00	$ 1.324.800,00	$ 1.875.200,00	41,40%
TOTALES	**$ 1.431.698.784,00**	**$ 1.066.070.944,75**	**$ 2.497.769.728,75**	**$ 1.123.604.877,41**	**$ 1.374.164.851,34**	44,98%
EJECUCION DE GASTOS	**$ 1.431.698.784,00**	**$ 1.085.635.944,75**	**$ 2.507.197.164,15**	**$ 2.324.736.726,68**		
DEFICIT	$ -	$ (19.565.000,00)	$ (9.427.435,40)	$ (1.201.131.849,27)		-106,90%

Así mismo, en la vigencia 2018 adicionó e incorporó al presupuesto de ingresos la suma de $1.066.070.944,75 en los rubros de Recursos Propios, llegando un presupuesto definitivo de $2.497.769.728,75, de los cuales solo recaudó $1.123.604.877,41, ejecutando solo el 44,98% con respecto al presupuesto definitivo. Del total definitivo apropiado de recursos propios, comprometió $2.324.736.726,68, lo cual le representa un déficit de tesorería o de caja por valor de $1.201.131.849,27; los cuales se constituyen en cuentas por pagar desfinanciadas que deben cancelarse en la siguiente vigencia castigando el presupuesto respectivo. ¿Aunque en la ejecución de gastos, en valor total pagado por esta fuente es de $1.717.903.295,29, lo cual no es justificable porque si recaudó $1.123.604.877,41, como pudo haber cancelado $1.717.903.295,29? se presume que otra u otras fuentes se utilizaron (préstamos) para cancelar compromisos en exceso por valor de **$606.833.431,39**, situación que deriva en "Aplicación de fuente diferente".

El Municipio de Palmar de Varela durante las vigencias 2017 y 2018, aplicó fuente de financiación diferente en la suma de **$1.372.902.286**, porque adicionó recursos propios sin haber recaudos los recursos suficientes para incorporarlos al presupuesto, comprometerlos y ejecutarlos conforme a lo establecido al artículo 8 de la Ley 819 de 2003

El recaudo del Impuesto Predial durante 2017 y 2018 decreció en 9,24%, porque paso de $307.760.288 a $279.330.117,41, pero lo más significativo es que en ninguna de las dos vigencias supera un recaudo del 33% con respecto al presupuesto definitivo, lo cual demuestra una deficiente ejecución de actividades de gestión de cobro, porque en ambas vigencias proyectan recaudar más de $900.000.000 y el recaudo no alcanza ni la tercera parte de lo proyectado, pero en las ejecuciones de gastos los compromisos se realizaron casi al 100% de lo establecido como presupuesto definitivo. Lo anterior confirma lo expresado en el punto anterior, es decir el municipio realizó compromisos mayores a lo recaudado.

OBSERVACIÓN N°22 Administrativa, Disciplinaria (**A) (D**)
Condición: El Municipio de Palmar de Varela en el 2017 y 2018, adicionó al **p**resupuesto de ingresos recursos propios la suma de $1.372.902.286, sin haber materializado la recaudación efectiva de dichos recursos, de igual manera fueron adicionados y comprometidos en el presupuesto de gastos.
Criterio: Art. 8 de la Ley 819 de 2003, Art. 209 de la C.N., Art.7 y 8 de la ley 819 de 2003. Art.34, núm. 1, 2 de la ley 734 de 2002.
Causa: No adicionar al presupuesto de ingresos y más específicamente los recursos propios con base a recaudos efectivos.

Efecto: Posible constitución de cuentas por pagar sin financiamiento para su cancelación, aumento del déficit fiscal acumulado.

Descargos de la Entidad

El Municipio de Palmar de Varela, durante las vigencias 2017 y 2018, presento ante el Honorable Concejo Municipal dentro de los términos de Ley los respectivos proyectos de presupuesto, acompañados de dos grandes herramientas como son el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el respectivo Plan de Inversiones, ambos, ajustados a la normatividad vigente garantizando los gastos que efectivamente se realizaron durante cada vigencia fiscal. El presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2017 ascendió a $17.960.706.565.00

Indica el informe, que en la vigencia 2017 se adiciono e incorporo al presupuesto de ingresos la suma de $1.005.715.000 en los rubros de recursos propios llegando a un presupuesto definitivo de $2.091.401.026 de los cuales solo recaudo $730.638.033 ejecutando solo el 34,94% con respecto al presupuesto definitivo. Del total definitivo apropiado de recursos propios comprometió $1.969.493.268 lo cual le representa un Déficit de tesorería o de caja por valor de $1.238.855.235 los cuales se constituyen en cuentas por pagar desfinanciadas que deben cancelarse en la siguiente vigencia, aunque en la ejecución de gastos el valor total pagado por esta fuente es de $1.496.706.888 lo cual no es justificable porque recaudo $730.638.033 ¿Cómo pudo haber cancelado $1.496.706.888? se presume que otra u otras fuentes se utilizaron (prestamos) para cancelar compromisos en exceso por valor de $766.068.855.

Respuesta: Se adelanta la revisión minuciosa para determinar el origen de las diferencias reveladas, en cuanto a las adiciones por $1.005.715.000, de esta, $929. Millones corresponden a ajustes del debido cobrar en los impuestos Predial por $370. Millones, Industria y Comercio por $266 millones y sobretasa a la Gasolina $293. Millones. Respecto a la apreciación sobre el haber aparentemente utilizado fuentes distintas para asumir el déficit, es importante indicar que se adelanta una revisión en las diferentes fuentes ya que podría tratarse de un error de parametrización, entre ellas en la fuente del recaudo del incentivo del relleno sanitario. En el Plan de Mejoramiento se indicaran las actividades individuales adelantadas para en informe detallado aclarar las observaciones del ente auditor.

Valoración a los descargos

La entidad manifiesta que adelantara las revisiones respectivas, fundamenta su descargo en expectativas de recaudos del debido cobrar y a suposiciones de

errores de parametrización, lo cual confirma la veracidad de la información, porque el termino otorgado para las revisiones y justificaciones ante la mesa de trabajo, fue agotado y aun en sus descargos no entrega soportes o evidencias que rebatan de que la entidad realizó adiciones de recursos propios con proyecciones y con el debido cobrar, en vez de haber realizado esta operaciones con el recaudo efectivo, demostrando y causando un déficit presupuestal y de tesorería.

En el desarrollo de la auditoria, se solicitó el acto administrativo que creó y reglamentó el cobro y destinación del incentivo del relleno sanitario, y no fue entregado al equipo de auditoría, lo cual denota por parte de la entidad, la falta de compromiso y colaboración para la ejecución de las labores de auditoría.

Los descargos entregados por la entidad carecen de soportes documentales y no justifican las diferencias evidenciadas por el equipo auditor. Por lo tanto vistos y evaluados los descargos presentados por el representante legal de la alcaldía Municipal de Palmar de Varela, se ratifica la observación y sus tipificaciones administrativas y disciplinarias por la inaplicabilidad e inobservancia de las normas presupuestales.

HALLAZGO N°20 Administrativo, Disciplinario (A) (D)
Condición: El Municipio de Palmar de Varela en el 2017 y 2018, adicionó al **p**resupuesto de ingresos recursos propios la suma de $1.372.902.286, sin haberse materializado la recaudación efectiva de dichos recursos, de igual manera fueron adicionados y comprometidos en el presupuesto de gastos.
Criterio: Art. 8 de la Ley 819 de 2003, Art. 209 de la C.N., Art.7 y 8 de la ley 819 de 2003. Art.34, núm. 1, 2 de la ley 734 de 2002.
Causa: No adicionar al presupuesto de ingresos y más específicamente los recursos propios con base a recaudos efectivos.
Efecto: Posible constitución de cuentas por pagar sin financiamiento para su cancelación, aumento del déficit fiscal acumulado. **Hallazgo 20 (A-D)**.

OBSERVACIÓN N°23 *Administrativa y Disciplinaria* ***(A) (D)***
Condición: El recaudo del Impuesto Predial durante 2017 y 2018 decreció en **9,24%,** porque paso de **$307.760.288 a $279.330.117,41**, pero lo más significativo es que en ninguna de las dos vigencias supera un recaudo del 33% con respecto al presupuesto definitivo, lo cual demuestra una deficiente.
Ejecución de actividades de gestión de cobro, porque en ambas vigencias proyectan recaudar más de **$900.000.000** y el recaudo no alcanza ni la tercera parte de lo proyectado, pero en las ejecuciones de gastos los compromisos se realizaron casi al 100% de lo establecido como presupuesto definitivo.
Criterio: Art. 209 de la C.N., art.7 y 8 de la Ley 819 de 2003. Art.34, núm. 1, 2 de la Ley 734 de 2002.

Causa: Deficiente gestión de cobro por parte de la administración.
Efecto: Presunta constitución de cuentas por pagar sin financiamiento para su cancelación, aumento del déficit fiscal.

Descargos de la Entidad

El Municipio de Palmar de Varela, durante la vigencia 2018, presento ante el Honorable Concejo Municipal dentro de los términos de Ley, el respectivo proyecto de presupuesto, acompañado de dos grandes herramientas como son el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el respectivo Plan de Inversiones, ambos, ajustados a la normatividad vigente garantizando los gastos que efectivamente se realizaron durante la vigencia fiscal en cuantía de $21,272.438.373, 68

Indica el informe, que en la vigencia 2018 Así mismo, se adicionó e incorporó al presupuesto de ingresos la suma de $1.066.070.944,75 en los rubros de Recursos Propios, llegando un presupuesto definitivo de $2.497.769.728,75, de los cuales solo recaudó $1.123.604.877,41, ejecutando solo el 44,98% con respecto al presupuesto definitivo. Del total definitivo apropiado de recursos propios, comprometió $2.324.736.726,68, lo cual le representa un déficit de tesorería o de caja por valor de $1.201.131.849,27; los cuales se constituyen en cuentas por pagar desfinanciadas que deben cancelarse en la siguiente vigencia castigando el presupuesto respectivo. ¿Aunque en la ejecución de gastos, en valor total pagado por esta fuente es de $1.717.903.295,29, lo cual no es justificable porque si recaudó $1.123.604.877,41, como pudo haber cancelado $1.717.903.295,29? Se presume que otra u otras fuentes se utilizaron (préstamos) para cancelar compromisos en exceso por valor de **$606.833.431,39**, situación que deriva en "Aplicación de fuente diferente".

El Municipio de Palmar de Varela durante las vigencias 2017 y 2018, aplicó fuente de financiación diferente en la suma de **$1.372.902.286**, porque adicionó recursos propios sin haber recaudos los recursos suficientes para incorporarlos al presupuesto, comprometerlos y ejecutarlos conforme a lo establecido al artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

El recaudo del Impuesto Predial durante 2017 y 2018 decreció en 9,24%, porque paso de $307.760.288 a $279.330.117,41, pero lo más significativo es que en ninguna de las dos vigencias supera un recaudo del 33% con respecto al presupuesto definitivo, lo cual demuestra una deficiente ejecución de actividades de gestión de cobro, porque en ambas vigencias proyectan recaudar más de $900.000.000 y el recaudo no alcanza ni la tercera parte de lo proyectado, pero en las ejecuciones de gastos los compromisos se realizaron casi al 100% de lo

establecido como presupuesto definitivo. Lo anterior confirma lo expresado en el punto anterior, es decir el municipio realizó compromisos mayores a lo recaudado.

Respuesta: La adición al Presupuesto de Ingresos de la vigencia 2018 se realizó por la suma de $1.016.615.556.75 por concepto de Impuesto de Delineamiento Urbano, cifra y concepto que fueron proyectados como ingreso por la legalización de la Licencia de Construcción autorizada a la Empresa TERNIUM Del Atlántico, Sin embargo, por decisiones ajenas al resorte del municipio, la empresa no solicito la Licencia total sino que tramito una licencia parcial que arrojo un impuesto de delineamiento urbano por la suma de $309.767.500.00, cuando presupuestalmente ya se había registrado la proyección inicial. Cabe resaltar que en adelante la empresa manifestó el trámite de las siguientes licencias parciales hasta agotar el presupuesto de obra total proyectado.

Se adelanta la revisión minuciosa para determinar el origen de las diferencias reveladas, en cuanto al total definitivo apropiado de recursos propios, donde se comprometieron $2.324.736.726,68, lo cual le representa un déficit de tesorería o de caja según el auditor por valor de $1.201.131.849,27; los cuales se constituyen en cuentas por pagar desfinanciadas que deben cancelarse en la siguiente vigencia castigando el presupuesto respectivo. ¿Aunque en la ejecución de gastos, en valor total pagado por esta fuente es de $1.717.903.295,29, lo cual no es justificable porque si recaudó $1.123.604.877,41, como pudo haber cancelado $1.717.903.295,29? se presume que otra u otras fuentes se utilizaron (préstamos) para cancelar compromisos en exceso por valor de **$606.833.431,39**.

Respecto a la apreciación sobre el haber aparentemente utilizado fuentes distintas para asumir el déficit, es importante indicar que se adelanta una revisión en las diferentes fuentes ya que podría tratarse de un error de parametrización, entre ellas en la fuente del recaudo del incentivo del relleno sanitario y otras que se indicaran en el Plan de Mejoramiento con las actividades individuales adelantadas para en informe detallado aclarar las observaciones del ente auditor.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito, nos suscribimos de ud. en espera, de aceptación de estos descargos, en los que aportamos soportes con el fin de desvirtuar las incidencias administrativas, disciplinarias y fiscales, que el ente de control estimo en su informe preliminar de la auditoria regular vigencias 2017 y 2018.

Valoración a los descargos

La entidad manifiesta que adelantara las revisiones respectivas, fundamenta su descargo en expectativas de recaudos del debido cobrar y a suposiciones de errores de parametrización, lo cual confirma la veracidad de la información, porque

el termino otorgado para las revisiones y justificaciones ante la mesa de trabajo, fue agotado y aun en sus descargos no entrega soportes o evidencias que rebatan de que la entidad realizó adiciones de recursos propios con proyecciones y con el debido cobrar, en vez de haber realizado esta operaciones con el recaudo efectivo, demostrando y causando un déficit presupuestal y de tesorería.

La entidad acepta que realizó adición presupuestal por concepto de Licencia de Construcción, con la empresa **TERNIUM DEL ATLANTICO** con una proyección y no con el recaudo efectivo por el valor realmente cancelado por el citado contribuyente, además acepta que realizó un procedimiento tributario inadecuado al expedir la licencia de construcción sin haber recibido el pago total del impuesto, lo cual deriva en un presunto detrimento patrimonial por favorecer a un tercero con la expedición de la licencia de construcción con pagos parciales y habiendo incorporado y ejecutado la totalidad del valor del impuesto a recaudar, generando un déficit presupuestal y de tesorería.

Los descargos entregados por la entidad carecen de soportes documentales y no justifican las diferencias evidenciadas por el equipo auditor. Por lo tanto, visto y evaluados los descargos presentados por el representante legal del municipio de Palmar de Varela, se ratifica la observación y sus tipificaciones administrativas y disciplinarias por la inaplicabilidad e inobservancia de las normas presupuestales.

HALLAZGO N°21 ***Administrativo y Disciplinario (A) (D)***
Condición: El recaudo del Impuesto Predial durante 2017 y 2018 decreció en **9,24%,** porque paso de **$307.760.288 a $279.330.117,41**, pero lo más significativo es que en ninguna de las dos vigencias supera un recaudo del 33% con respecto al presupuesto definitivo, lo cual demuestra una deficiente.
Ejecución de actividades de gestión de cobro, porque en ambas vigencias proyectan recaudar más de **$900.000.000** y el recaudo no alcanza ni la tercera parte de lo proyectado, pero en las ejecuciones de gastos los compromisos se realizaron casi al 100% de lo establecido como presupuesto definitivo.
Criterio: Art. 209 de la C.N., art.7 y 8 de la Ley 819 de 2003. Art.34, núm. 1, 2 de la Ley 734 de 2002.
Causa: Deficiente gestión de cobro por parte de la administración.
Efecto: Presunta constitución de cuentas por pagar sin financiamiento para su cancelación, aumento del déficit fiscal. **Hallazgo (A-D)**

COMPORTAMIENTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SOBRETASA A LA GASOLINA.

En cuanto al comportamiento del impuesto de industria y comercio y la sobretasa a la gasolina, el recaudo mejoró de una vigencia a otra, como se muestra en la siguiente tabla:

MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - CUADRO COMPARATIVO RECAUDOS RECURSOS PROPIOS 2017-2018						
DESCRIPCIÓN RUBRO	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2017	RECAUDO 2017	% REC.	PRESUPUESTO DEFINITIVO 2018	RECAUDO 2018	% REC.
IMPUESTO PREDIAL	**$ 940.750.000,00**	**$ 307.760.288,00**	**32,71%**	**$ 901.000.000,00**	**$ 279.330.117,41**	**31,00%**
TI.A.1.3.1 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	$ 482.750.000,00	$ 151.979.250,00	31,48%	$ 265.000.000,00	$ 218.082.888,41	82,30%
TI.A.1.3.2 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIAS ANTERIORES	$ 458.000.000,00	$ 155.781.038,00	34,01%	$ 636.000.000,00	$ 61.247.229,00	9,63%
IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	**$ 650.000.000,00**	**$ 201.958.166,00**	**31,07%**	**$ 279.400.847,00**	**$ 263.167.912,00**	**94,19%**
TI.A.1.5.1 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VIGENCIA ACTUAL	$ 348.000.000,00	$ 116.248.586,00	33,40%	$ 159.400.847,00	$ 252.536.912,00	158,43%
TI.A.1.5.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VIGENCIAS ANTERIORES	$ 302.000.000,00	$ 85.709.580,00	28,38%	$ 120.000.000,00	$ 10.631.000,00	8,86%
TI.A.1.26 SOBRETASA A LA GASOLINA	**$ 319.396.000,00**	**$ 178.029.000,00**	**55,74%**	**$ 210.937.000,00**	**$ 216.824.000,00**	**102,79%**

2.2.2 Gestión Financiera.

TABLA 3- 3 GESTIÓN FINANCIERA	
VARIABLES A EVALUAR	**Puntaje Atribuido**
Evaluación Indicadores	33.3
TOTAL GESTIÓN FINANCIERA	**33.3**

Para La gestión financiera del municipio de Palmar de Varela en la vigencia 2018 se evaluaron los indicadores como sigue:

Liquidez

Razón Corriente: Activo Corriente = $51.138.755.564 = 2
Pasivo Corriente $ 27.821.843.714

Indica la capacidad que tiene la entidad para cumplir con sus obligaciones financieras, deudas o pasivos a corto plazo. Al dividir el activo corriente entre el pasivo corriente, sabremos cuantos activos corrientes tendremos para cubrir o respaldar esos pasivos exigibles a corto plazo.
Interpretación: Para el año 2018 la alcaldía municipal de Palmar de Varela por cada peso de obligación vigente contaba con $2 pesos para respaldarla y cancelarla a corto plazo. Revela la capacidad de la entidad para cancelar sus obligaciones corrientes, pero sin contar con la venta de sus existencias, es decir, básicamente con los saldos de efectivo, el producido de sus cuentas por cobrar y algún otro activo de fácil liquidación que pueda haber, diferente a los inventarios. Con este indicador en la entidad se muestra eficiente.

Capital de Trabajo: Activo corriente – Pasivo Corriente

Capital de Trabajo = $51.138.755.564 - $ 27.821.843.714 = 23

Una vez la entidad cancele el total de sus obligaciones corrientes, posee $ 23 millones de pesos para atender las obligaciones que surgen en el normal desarrollo de cometido estatal.

Endeudamiento
Índice de Solvencia

Pasivo total = $28.243.366.783 = 33%
Activo Total $84.419.089.329

La participación de los acreedores para el año de 2018 es del 33% sobre el total de los activos del municipio.

2.2.3 Concepto sobre la calidad y confiabilidad del sistema de control interno contable.

La Administración Municipal Alcaldía de Palmar de Varela, presentó el informe de evaluación del sistema de control interno anual en cumplimiento a los Artículos 13 y 14 de la Resolución 357 de 2007 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se establece la información a reportar los requisitos y los plazos de envío a la contaduría General de la Nación

El resultado de la evaluación del control Interno Contable obtenido por la administración municipal de la Alcaldía de Palmar de Varela de acuerdo con la revisión del proceso auditor en cumplimiento de la resolución 357 del 2007, arrojo Las debilidades encontradas en la evaluación del control interno contable por la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

Al evaluar la efectividad de las acciones mínimas de control que deben realizar los responsables de las áreas de contabilidad de las entidades con el objetivo de generar información con las características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública, que forma parte del Régimen de Contabilidad Pública – RCP adoptado por la Resolución 354 del 5 de septiembre de 2007, y la aplicabilidad de la resolución 357 del 2008. En esta fase el informe de Control Interno Contable, se convierte en una síntesis de las buenas prácticas y acciones de la actividad contable adelantadas por las entidades públicas en concordancia con el RCP, mostrando sus debilidades y fortalezas que a continuación se relacionan:

1. Se pudo evidenciar que no se efectúan revisiones para determinar la adecuada clasificación contable, observando lo estipulado en la Resolución 357 de 2008, expedida por la Contaduría General de la Nación.

No se evidencio un proceso formal de circularizacion y conciliación de cuentas para determinar el saldo real de las cuentas por cobrar y pagar, así como de los inventarios por dependencia este no se encuentra valorizado y sus saldos no concuerdan con el mostrado en el balance.
2. No existen manuales de sistemas procesos y procedimientos contables.

3. No se evidencio un proceso de conciliación de la información con las diferentes aéreas que intervienen en los procesos al cierre de la vigencia, no observando las prácticas que se deben tener en cuenta durante el proceso de cierre contable, Instructivo 020 de diciembre de dic 14 del 2012.

4. No se evidencio durante el desarrollo de la auditoria los soportes de los documentos que respaldan el total de los saldos de las cuentas de deudores, impuesto predial, saldos de los activos fijos generando incertidumbre en el área del activo, evidenciando falta de control en el componente de control.

5. En el área de pasivos las cuentas por pagar que aparecen en los estados financieros se evidencian inconsistencias, no evidencia un archivo donde se encuentren los documentos que respaldan los saldos de las cuentas por pagar registrados en los balances.

6. La entidad no ha registrado en sus balances las contingencias que puedan representar un riesgo financiero.

7. La entidad no revela un comité de sostenibilidad contable.

3. RESULTADO SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO

TABLA 1- 6
PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	75,0	0,20	15,0
Efectividad de las acciones	100,0	0,80	80,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	**95,0**

El plan de mejoramiento, el conjunto de las acciones correctivas o preventivas que debe adelantar un sujeto de control fiscal en un período determinado, para dar cumplimiento a la obligación de subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos administrativos identificados por la Contraloría General del

Departamento del atlántico, como resultado del ejercicio del proceso auditor, con el fin de adecuar la gestión fiscal a los principios de economía, eficiencia, eficacia, equidad o mitigar el impacto ambiental.

La Entidad suscribió un plan de mejoramiento como resultado de auditorías anteriores, en el cual se identifican las acciones correctivas de los hallazgos administrativos detectados durante la auditoría realizada a esta entidad en vigencias anteriores se determinó el puntaje de calificación en el rango de Cumple, ponderación y puntaje atribuido de la eficiencia en la ejecución del plan de mejoramiento.

4. OTRAS ACTUACIONES.

4.1 Atención de denuncias

En este punto no se presentaron denuncias que evacuar por parte de la comisión auditora.

5. CUADRO TIPIFICACION DE OBSERVACIONES

TIPIFICACION DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	VALOR (en letras)
1. ADMINISTRATIVOS	21		
2. DISCIPLINARIOS	5		
3. PENALES			
4. FISCALES			
• Obra Publica			
• Prestación de Servicios			
• Suministros		-	
• Consultoría y Otros		-	
TOTAL	26		